Universidad Nacional de La Plata

Año 35 Nº 380 / 2 de agosto de 2024

Boletín Oficial

- Convenio Específico de Intercambio y Convenio Marco de Cooperación Cultural, Educacional y Científica suscriptos entre la Universidad de Cuenca (UCUENCA), Ecuador y esta Casa de Estudios
- Resolución Presidencial UNLP Nº 744/24
- Convenio Marco de Cooperación suscripto entre la "Universidade Federal de Santa Catarina" (UFSC), Brasil y esta Casa de Estudios
- Convenio Específico de Intercambio y Memorándum de Entendimiento suscriptos entre la Universidad de Economía en Bratislava (República Eslovaca) y esta Casa de Estudios
- Convenio Específico de Movilidad y Acuerdo Marco de Cooperación Cultural, Educativa y Científica suscripto entre la "Université de Lille", Francia y esta Casa de Estudios
- Convenio Marco suscripto entre Laboratorios BAGÓ S.A. y esta Universidad
- Resolución Presidencial UNLP Nº 737/24
- Resolución Presidencial UNLP Nº 857/24
- Convenio de Comisión de Estudios suscripto entre la Municipalidad de Ensenada y esta Universidad
- Memorando de Cooperación suscripto entre el Instituto de Microbiología de la Academia Checa de Ciencias (IMIC), República Checa y esta Universidad
- Disposición R. Nº 195 - Consejo Superior
- Disposición R. Nº 196 - Consejo Superior
- Convenio Específico suscripto entre la Universidad Nacional de Jujuy y esta Casa de Estudios
- Convenio Específico suscripto entre el señor Damián Emanuel Cambiagno y esta Universidad

- Resolución de Consejo Directivo Nº 152/24 - Facultad de Ciencias Astronómicas y Geofísicas
- Convenio Marco suscripto entre la Municipalidad de 25 de Mayo, Provincia de Buenos Aires y esta Universidad
- Convenio Específico entre la Asociación Cristiana El Buen Samaritano y esta Universidad
- Convenio Específico de Cooperación suscripto entre la Fundación Construyendo Conciencia y esta Universidad
- Convenio Específico y el Protocolo Adicional suscriptos entre la Municipalidad de Saladillo, Provincia de Buenos Aires y esta Universidad

CONVENIO ESPECÍFICO DE INTERCAMBIO ENTRE la Universidad de Cuenca (UCUENCA) y Universidad Nacional de La Plata (UNLP)

De una parte, la Universidad de Cuenca – en adelante UCUENCA –, universidad pública creada en 1867, con domicilio en la Av. 12 de Abril y Agustín Cueva, Cuenca, Ecuador, representada en este acto por su Rectora Arq. María Augusta Hermida Palacios, PhD.; de otra parte, la Universidad Nacional de La Plata, - en adelante UNLP -, creada por ley 4699/1905, con domicilio en Av. 7 nº 776 de la ciudad de La Plata, Argentina, representada en este acto por su Vicepresidente Institucional, Dra. Andrea Varela y en calidad de representante natural de este convenio, el Sr. Secretario General Prof. Patricio Lorente,

EXPONEN

Que conforme el convenio marco de cooperación celebrado entre la Universidad de Cuenca (UCUENCA) y la Universidad Nacional de La Plata (UNLP), actualmente vigente, las partes deciden suscribir el siguiente convenio específico, a fin de regular el intercambio y movilidad estudiantil de grado, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: MOVILIDAD DE ESTUDIANTES

1. Cada institución podrá recibir hasta 4 estudiantes de la universidad contraparte al año, en las áreas de Arquitectura y Urbanismo, Artes, Ciencias Agrarias y Forestales, Ciencias Económicas, Ciencias Exactas, Ciencias Jurídicas y Sociales, Ciencias Médicas, Ciencias Naturales, Ciencias Veterinarias, Humanidades y Ciencias de la Educación, Informática, Ingeniería, Odontología, Periodismo y Comunicación Social, Psicología y Trabajo Social. Los estudiantes de ambas instituciones podrán ser candidatos para un período de estudio o de prácticas, cuya duración será de uno hasta dos semestres. En el caso de las prácticas, el periodo máximo será de 6 meses.
2. Los estudiantes que participen en el intercambio serán considerados alumnos regulares de la universidad de origen y, por lo tanto, abonarán allí los gastos de matrícula– si los hubiera-. Estarán exentos de tasas en la universidad anfitriona, si

toman cursos regulares de nivel de grado.La exoneración indicada precedentemente no se aplica a la enseñanza específica o complementaria de idioma seguida en centros de formación lingüística.

3. Los estudiantes deberán contratar, previo al inicio de la movilidad, un seguro médico que incluya cobertura de accidentes y repatriación durante la estancia de movilidad.
4. Cada institución seleccionará sus propios estudiantes de intercambio, según sus criterios y procedimientos, durante el semestre anterior a la movilidad. Dichos estudiantes no podrán obtener el título en la universidad de destino.
5. Un candidato que haya sido aceptado en virtud de las disposiciones del presente convenio tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

a) Deberá estudiar en la universidad de destino como mínimo por un semestre y como máximo por un año académico, de acuerdo con el plan de estudios aceptado por la universidad.
b) deberá respetar las normas imperantes en la universidad y el país anfitrión, bajo pena de sanción.
c) deberá realizar los trámites para obtener la visa correspondiente y otras autorizaciones migratorias que sean requeridas para la entrada y estancia en el país anfitrión. Asimismo, asumirá el costo de dichos trámites.
d) tendrá a su cargo todos los gastos personales, incluidos alojamiento, transporte, comida, el seguro de asistencia médica, libros, y otros gastos que demande la movilidad.

6. El registro de cada candidato tendrá los siguientes documentos:

a) una copia oficial del certificado analítico.
b) una carta de motivación que deberá incluir los objetivos educativos de su estancia.
c) una recomendación del decano y/o profesor de la unidad académica a la que pertenece el alumno.
d) contrato de estudios o programa de trabajo.
e) el formulario de registro y/o carta de aceptación de la universidad de destino.
f) toda otra documentación de interés, que sea requerida por las partes.

7. En el caso de que un candidato aceptado no pudiera realizar la movilidad, ambas instituciones tienen el derecho de proponer a otro candidato.

8. La universidad de destino proporcionará un espacio de trabajo y estudio al estudiante de intercambio, similar al que proporciona a los propios.
9. La universidad de destino asistirá a los estudiantes en la búsqueda de alojamiento.
10. Cada institución informará a su homóloga las calificaciones obtenidas por el alumno, al finalizar la movilidad.

SEGUNDA: MOVILIDAD DOCENTE

1. La movilidad de docentes consistirá en la realización de estancias cortas -a determinar en cada caso por las partes-, a fin de impartir docencia. Deberán contar con la correspondiente autorización por parte de la universidad de origen y con el certificado de admisión por parte de la universidad de destino. A tal efecto, deberá presentar un plan de actividades a desarrollar durante la estancia.
2. La universidad de destino garantizará al docente invitado un espacio de trabajo semejante al que ofrece a sus propios docentes.
3. Las condiciones de enseñanza, responsabilidades asumidas y otras cuestiones vinculadas a las actividades docentes a desarrollar se regularán conforme las normas y prácticas establecidas de la universidad de destino, salvo pacto en contrario.
4. Los docentes que realicen la movilidad deberán presentar, previo a su inicio, un seguro que incluya cobertura de accidentes y repatriación durante la estancia de movilidad.
5. Los docentes que realicen la movilidad deberán proceder a los trámites para obtener la visa correspondiente y otras autorizaciones migratorias requeridas para la entrada y estancia en el país anfitrión. Asimismo, asumirán el costo de dichos trámites.
6. Los docentes que ejerzan movilidad tendrán a su cargo todos los gastos personales, incluidos alojamiento, transporte, comida, libros, y toda otra erogación que demande la movilidad. La Universidad de origen podrá brindarles a sus docentes una ayuda económica, en la medida de las posibilidades presupuestarias.

TERCERA: DISPOSICIONES FINALES

1. Por parte de la UNLP, será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP, Abog. Javier Mor Roig.
2. Por parte de la UCUENCA, será responsable del presente acuerdo el o la Director o Directora de Cooperación Nacional e Internacional.
3. Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio con sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en https://www.unlp.edu.ar, y a la Universidad de Cuenca en su portal https://www.ucuenca.edu.ec/
4. Este convenio tendrá una vigencia de 4 años a partir de su firma. Podrá ser prorrogado en forma expresa antes de su terminación. Cualquier cambio en los términos de éste convenio deberá efectuarse a través de un acuerdo accesorio debidamente consensuado entre las partes signatarias.
5. Este convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, mediante notificación fehaciente con seis meses de antelación. La rescisión no enervará a las partes de actividades pendientes, que no fueran expresamente terminadas por las instituciones firmantes.
6. En caso de conflicto, las partes intentarán solucionarlo de forma amistosa mediante negociación directa, debido al carácter cooperativo de este acuerdo. El presente convenio específico es celebrado en el marco del régimen establecido por la ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias.

En prueba de conformidad, se firma este documento electrónico a un solo efecto en las fechas y lugares indicados en las respectivas firmas digitales.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

UCUENCA

Por **UNIVERSIDAD DE CUENCA**

Firmado electrónicamente por:
MARIA AUGUSTA HERMIDA PALACIOS

Arq. María Augusta Hermida Palacios, PhD.
Rectora
Fecha:

Por **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**

VARELA Andrea Mariana
Firmado digitalmente por VARELA Andrea Mariana
Fecha: 2024.03.26 15:04:32 -03'00'

Dra. Andrea Varela
Vicepresidente Institucional
Fecha:

Prof. Patricio Lorente
Secretario General
Universidad Nacional de La Plata
Firmado digitalmente el día 18/03/2024 16:20:52

Prof. Patricio Lorente
Secretario General
Fecha:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

UCUENCA

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN CULTURAL, EDUCACIONAL Y CIENTÍFICA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, DE ECUADOR, Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Arq. María Augusta Hermida Palacios, PhD., Rectora de la Universidad de Cuenca – en adelante UCUENCA –, universidad pública creada en 1867, con domicilio en Av. 12 de Abril y Agustín Cueva, Cuenca, Ecuador; y Mg. Martín Lopez Armengol, en carácter de Presidente de la Universidad Nacional de La Plata – en adelante UNLP –, creada por ley 4699/1905, situada en Av. 7 nº 776, La Plata, Argentina, celebran el presente convenio de cooperación conforme ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La Universidad de Cuenca y la Universidad Nacional de La Plata cooperarán entre sus Facultades, Departamentos, Institutos, y Centros de investigación, de acuerdo a lo establecido en el presente acuerdo.

SEGUNDA: Los Convenios específicos que en su consecuencia se firmen, o acuerdos accesorios a éstos, serán suscriptos por las partes conforme a la normativa que lo rija. Asimismo, se deberán consignar expresamente los responsables de su ejecución y control por parte de UNLP, según lo establecido por el art. 9 Ord. 295/18 y cc.

TERCERA: Dentro de las áreas de estudio que serán acordadas mutuamente, ambas Universidades expresan su acuerdo por las siguientes formas de cooperación:

1) Actividades de investigación y de enseñanza conjuntas.

2) Intercambio de invitaciones a profesores para el dictado de seminarios, charlas y/o participación en conferencias, coloquios y simposios.

3) Coedición de publicaciones científicas.

4) Intercambio de información en áreas de interés común para ambas instituciones.

5) Intercambio de gestores, de docentes y de estudiantes de grado y posgrado, para la realización de estancias cortas.

Los temas de las actividades conjuntas y las condiciones para utilizar los resultados logrados y para la realización de visitas específicas, intercambio y toda otra forma de cooperación serán negociados en cada caso determinado.

CUARTA: Las partes intercambiarán, de ser necesario, todo tipo de información, reportes, memorias, publicaciones y otros documentos necesarios para la labor conjunta o separada de ambas instituciones.

QUINTA: Publicidad

Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio con sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en https://www.unlp.edu.ar, y a la Universidad de Cuenca en su portal institucional https://www.ucuenca.edu.ec/

SEXTA: Este convenio no implica compromiso financiero. Ambas instituciones entienden que cualquier acuerdo financiero deberá ser negociado en documento separado y dependerá de las posibilidades presupuestarias de cada institución.

Ambas partes intentarán recabar fondos de otras instituciones a fin de financiar las actividades que se realicen en el marco de este convenio.

SÉPTIMA: Los resultados parciales o definitivos que se obtengan en virtud del presente convenio podrán ser publicados de común acuerdo dejándose constancia en las publicaciones de la participación de cada una de las partes. En cualquier caso, toda publicación o documento relacionado con éste instrumento y producido en forma unilateral, hará siempre referencia a este convenio y deberá contar con la aprobación expresa de la otra parte, sin que ello signifique responsabilidad alguna para ésta respecto del contenido de la publicación del documento.

Los resultados que puedan ser objeto de patentamiento u otra protección bajo los sistemas de propiedad intelectual y/o eventuales aprovechamientos económicos, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes.

OCTAVA: Este acuerdo no limita a las partes a generar convenios similares con otras instituciones, ya sean públicas o privadas.

NOVENA: Este convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, mediante notificación fehaciente con seis meses de antelación. La rescisión no enervará a las partes de actividades pendientes, que no fueran expresamente terminadas por las instituciones firmantes.

DECIMA: En caso de conflicto, las partes intentarán solucionarlo de forma amistosa mediante negociación directa, debido al carácter cooperativo de este acuerdo.

DÉCIMA PRIMERA: El presente convenio tendrá vigencia por el término de 4 años. Podrá ser prorrogado en forma expresa antes de su terminación. Cualquier cambio en los términos de éste convenio deberá efectuarse a través de un acuerdo accesorio debidamente consensuado entre las partes signatarias.

En prueba de conformidad, se firma este documento electrónico a un solo efecto en las fechas y lugares indicados en las respectivas firmas digitales.

Por **Universidad de Cuenca**	Por **Universidad Nacional de La Plata**
Firmado electrónicamente por: MARIA AUGUSTA HERMIDA PALACIOS	Firmado digitalmente por: LÓPEZ ARMENGOL Martín Aníbal Fecha y hora: 24.10.2023 08:05:21
Arq. María Augusta Hermida Palacios, PhD. Rectora Fecha:	Mg. Martín López Armengol Presidente Fecha:

Expediente Código 100 Nº 3870/1/24 Año 2024

///Plata,

VISTO lo solicitado en estas actuaciones por la Dirección de Comunicación Visual y lo manifestado por la Administración de la Presidencia,

EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- Autorizar, a partir del 1º de junio de 2024, las modificaciones del listado de precios aprobado oportunamente, de los artículos que a continuación se detallan y la incorporación de los nuevos productos que se mencionan, los cuales se comercializarán en los puntos de venta (stands) de Ediciones Especiales de esta Universidad:

Modificación de precios:

Bombillas de metal común **$2500**
Cuadernos de papel opaco **$6000**
Hojas de Roble de metal **$8500**
Lapiceras con estuche **$3200**
Lapiceras de cartón **$2800**
Lápiz negro madera **$2000**
Lapiceros de plástico **$5000**
Libretas cuadradas chicas **$4000**
Libretas verticales **$5000**
Llaveros **$12000**
Mate de madera grabado **$9000**
Mate forrado y grabado en cuero **$20000**
Prensa-papeles **$1000**
Porta Libreta universitaria **$5000**
Porta taco **$7000**
Taza de cerámica sublimada **$14000**
Mate metálico grabado **$18000**
Cuadernos A5 anillados rayados **$6000**
Cuadernos A4 anillados rayados **$8000**

Productos incorporados:
Libretas medianas verticales **$4500**
Libretas pequeñas anilladas cuadradas **$2500**

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese a todas las Facultades y Dependencias de la Universidad y a la Dirección de Comunicación Visual; agréguese copia de la presente al Expediente 100-2168/05 y pase a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales para su publicación en el Boletín Oficial. Tomen

razón Administración de la Presidencia, Dirección General de Administración y Tesorería General. Cumplido, ARCHÍVESE agregado a sus antecedentes.-

do

Firmado electrónicamente por:
Mg. MARTÍN ANÍBAL LÓPEZ ARMENGOL
Presidente
Universidad Nacional de La Plata

Lic. CLAUDIO CANOSA
Secretario de Administración y Finanzas
Universidad Nacional de La Plata

Resolución Presidencial UNLP Nº 744 / 2024

ACORDO DE COOPERAÇÃO ENTRE UNIVERSIDADE FEDERAL DE SANTA CATARINA (UFSC), BRASIL E UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, ARGENTINA	ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE UNIVERSIDADE FEDERAL DE SANTA CATARINA (UFSC), BRASIL Y UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, ARGENTINA
A Universidade Federal de Santa Catarina (UFSC), pessoa jurídica de direito público, autarquia federal de regime especial, constituída pela Lei nº 3.849, de 18 de dezembro de 1960, CNPJ n. 83.899.526/0001-82, com sede no Campus Universitário Reitor João David Ferreira Lima, em Florianópolis, Santa Catarina, Brasil representada por seu Secretário de Relações Internacionais, Prof. Dr. Luiz Carlos Pinheiro Machado Filho, nos termos da Portaria n. 1030/2023/GR de 11 de maio de 2023, publicada no Boletim Oficial n. 89/2023, de 12 de maio de 2023, doravante designada UFSC e a Universidade Nacional de La Plata, constituída pela lei convenio 4699 de 12 de agosto de 1905, com sede na Avenida 7 Nº776 1900, La Plata, Buenos Aires, Argentina representada por seu Presidente, Mg. Martin Lopez Armengol, nomeado pela Assembleia Universitária no dia 7 de maio de 2022	La Universidade Federal de Santa Catarina (UFSC), personalidad jurídica de derecho público, autarquía federal de régimen especial, constituida por la Ley nº 3.849, del 18 de diciembre de 1960, CIF (Código de Identificación Fiscal) nº 83.899.526/0001-82, con sede en el Campus Universitário Reitor João David Ferreira Lima, en Florianópolis, Santa Catarina, Brasil, representada por su Secretario de Relaciones Internacionales, Prof. Dr. Luiz Carlos Pinheiro Machado Filho, en cumplimiento de la Ordenanza n. 1030/2023/GR del 11 de mayo de 2023, publicado en el Boletín Oficial n. 89/2023, de 12 de mayo de 2023, en adelante designada UFSC y la Universidad Nacional de La Plata, constituida por la ley convenio 4699 del 12 de agosto de 1905, con sede en Avenida 7 Nº776 1900, La Plata, Buenos Aires, Argentina representada por su Presidente, Mg. Martin Lopez Armengol, designado por Asamblea Universitaria el 7 de mayo de 2022.
CONSIDERANDO O desejo de expandirem suas relações acadêmicas e estimular a troca de conhecimento As vantagens do desenvolvimento de atividades de interesse recíproco em regime de mútua cooperação RESOLVEM Celebrar ACORDO DE COOPERAÇÃO, segundo as cláusulas seguintes: **Cláusula Primeira – Das atividades conjuntas** 1.1 Os partícipes procurarão cooperar nas seguintes atividades, em todas as áreas do	CONSIDERANDO El deseo de expandir sus relaciones académicas y estimular el intercambio de conocimiento Las ventajas del desarrollo de actividades de interés recíproco en régimen de mutua cooperación RESUELVEN Celebrar ACUERDO DE COOPERACIÓN, al cual sujetan las siguientes cláusulas: **Cláusula primera – De las actividades conjuntas**

conhecimento em comum: a. mobilidade acadêmica de estudantes de graduação e pós-graduação, professores, pesquisadores e pessoal administrativo; b. projetos e atividades de pesquisa, ensino, extensão e gestão universitária; c. colaboração e participação em seminários, palestras, simpósios e encontros acadêmicos; d. programas acadêmicos especiais de curta duração; e. programas de ensino de graduação e pós-graduação, incluindo doutoramento; f. dupla-diplomação; g. cotutela.	1.1 Las partes procurarán cooperar en las siguientes actividades, en todas las áreas de conocimiento en común: a. movilidad académica de estudiantes de grado y posgrado, profesores, investigadores y personal administrativo. b. proyectos y actividades de investigación, enseñanza, extensión y gestión universitaria; c. colaboración y participación en seminarios, conferencias, simposios y encuentros académicos; d. programas académicos especiales de corta duración; e. programas de enseñanza de grado y posgrado, incluyendo el doctorado; f. Doble titulación; g. cotutelas doctorales;
1.2 O desenvolvimento de uma ou mais atividades descritas nesta cláusula depende de prévia aprovação, por escrito, pelos partícipes do objeto a ser executado; das etapas ou fases de execução; do plano de aplicação dos recursos financeiros e do cronograma de desembolso, se houver; dos papeis e responsabilidades de cada um dos partícipes; e de previsão de início e fim da execução do objeto e das etapas ou fases programadas.	1.2 El desarrollo de una o más actividades descritas en esta cláusula depende de la aprobación previa, por escrito, por las partes del objeto a realizar; las etapas o fases de ejecución; el plan de aplicación de los recursos financieros y el calendario de desembolsos, si lo hubiere; los roles y responsabilidades de cada uno de los participantes; y pronosticar el inicio y fin de la ejecución del objeto y las etapas o fases programadas.
1.3 Independem de qualquer outra solenidade as atividades a que se referem as subcláusulas 1.1a, 1.1c, 1.1d e 1.1e que se deem por intermédio de programas aos quais ambos os partícipes tenham adesão.	1.3 independientemente de cualquier otra solemnidad las actividades a que se hacen referencia las subcláusulas 1.1a, 1.1c, 1.1d y 1.1e tendrán lugar por intermedio de programas a los que ambos signatarios hayan adherido.
1.4 As atividades a que se referem as subcláusulas 1.1b, 1.1f e 1.1g dependem de acordo específico escrito firmado pelos representantes de ambos os partícipes descrevendo os termos e as condições. Uma vez vigentes esses acordos específicos, eles passam a ser considerados independentes em relação a este Acordo e serão regidos pelos termos e condições que estabelecerem.	1.4 Las actividades a que se refieren las sub cláusulas 1.1b, 1.1f y 1.1g dependen del acuerdo específico escrito, firmado por ambos representantes, describiendo los términos y las condiciones. Una vez vigentes esos convenios específicos pasan a ser considerados independientes en relación con este Acuerdo y serán regidos por los términos y condiciones que se establezcan.
Cláusula Segunda – Da coordenação e da administração deste acordo 2.1 Cada um dos partícipes designará um coordenador local com atribuição de	**Cláusula Segunda – De la coordinación y administración de este Acuerdo** 2.1 Cada uno de los signatarios designará un coordinador local con el objetivo de organizar

organizar as atividades relacionadas a este Acordo, avaliar o cumprimento do programa de trabalho e, quando for o caso, buscar o financiamento adequado às atividades.	las actividades relacionadas con este Acuerdo, evaluar el cumplimiento del programa de trabajo y, cuando sea el caso, buscar el financiamiento adecuado a las actividades.
2.2 Compete à Secretaria de Relações Internacionais, pela UFSC, e à Prosecretaria de Relações Internacionais, pela UNLP: I. receber, analisar, transmitir e acompanhar do cumprimento dos pedidos relativos a este Acordo junto ao outro partícipe; e II. garantir ao outro partícipe, por meio da chancela, os poderes de representação dos signatários dos documentos oficiais em conformidade com os regulamentos internos da instituição.	2.2 Le compete a la Secretaría de Relaciones Internacionales, por la UFSC, y a la Prosecretaría de Relaciones Internacionales, por la UNLP: I. recibir, analizar, transmitir y acompañar el cumplimiento de los pedidos relativos a este Acuerdo junto al otro partícipe; y, II. garantizar a la otra parte, por escrito, los poderes de representación de los signatarios de los documentos oficiales de conformidad con los reglamentos internos de la institución.
2.3 Serão presumidos legítimos os atos transmitidos à outra parte por meio dos órgãos indicados na subcláusula anterior.	2.3 Serán presumidos legítimos los actos transmitidos al otro signatario por intermedio de los órganos indicados en la subcláusula anterior.
2.4 É facultado aos partícipes delegar os poderes de representação aos seus órgãos administrativos na execução deste Acordo;	2.4 Se les faculta a las partes delegar poderes de representación a sus órganos administrativos en la ejecución de este Acuerdo;
2.5 A designação e substituição do coordenador local, do órgão ou pessoa referida na subcláusula 2.2 e do delegatário, conforme subcláusula 2.4, terão efeito na data em que a outra parte receber a notificação por escrito.	2.5 La designación y la sustitución del coordinador local, del órgano, o persona referida en la subscláusula 2.2 y del delegado, según la subcláusula 2.4, tendrán efecto en la fecha en que la otra parte sea informada por escrito.
Cláusula Terceira – Dos Direitos de Propriedade Intelectual 3.1 Os partícipes concordam em respeitar os direitos de propriedade intelectual do outro. Quando qualquer atividade realizada sob este Acordo requerer acesso, compartilhamento ou transferência de tecnologia de um partícipe a outro, eles entrarão em acordo escrito sobre as condições desse acesso, compartilhamento ou transferência. 3.2 Os partícipes acordarão por escrito em separado sobre os direitos de propriedade intelectual que sejam resultado de cooperação em pesquisa ou outra atividade sob este Acordo. A titularidade dos direitos de propriedade intelectual e a partilha dos resultados serão compatíveis com as políticas	**Cláusula Tercera – De los Derechos de la Propiedad Intelectual** 3.1 Las partes concuerdan en respetar los derechos de propiedad intelectual del otro. Cuando cualquier actividad realizada bajo este Acuerdo requiera acceso, coparticipación o transferencia de tecnología de una parte a la otra, ellas suscribirán en acuerdo escrito acerca de las condiciones de ese acceso, coparticipación o transferencia. 3.2 Las partes se pondrán en acuerdo por escrito, separadamente, sobre los derechos de propiedad intelectual que sean resultado de cooperación en investigación u otra actividad bajo este Acuerdo. La titularidad de los derechos de propiedad intelectual y el compartir los resultados serán compatibles

oficialmente estabelecidas de ambos os partícipes e com acordos internacionais e leis nacionais relevantes.	con las políticas oficialmente establecidas por las partes y con acuerdos internacionales y leyes nacionales pertinentes.
3.3 O partícipe comunicará o outro da ocorrência de resultados protegíveis por propriedade intelectual em prazo adequado.	3.3 Una parte comunicará a la otra acerca de la ocurrencia de resultados protegibles por propiedad intelectual en el plazo adecuado.
3.4 Para desenvolver este Acordo, as partes trocarão informações confidenciais e sua guarda e confidencialidade são consideradas essenciais para o bom desenvolvimento deste Acordo. Cada uma das partes manterá confidencialidade, manterá sigilo absoluto e não utilizará, fora do propósito deste Contrato, em benefício próprio ou de terceiros, qualquer tipo de informação, oral ou escrita, da outra parte da qual tomar conhecimento, como consequência, da execução deste Contrato, a menos que seja obtida autorização prévia e expressa da outra parte. Não se entenderá que a obrigação de confidencialidade tenha sido violada caso a Informação Confidencial deva ser revelada a pedido das autoridades competentes ou da legislação aplicável ou para estrito cumprimento deste Acordo. Caso uma das partes tenha sido obrigada a fornecer Informações Confidenciais, deverá notificar tal circunstância, na medida do possível, à outra parte, o mais rápido possível.	3.4 Al objeto de desarrollar el presente Acuerdo, las partes intercambiarán información confidencial y su custodia y reserva se considera fundamental para el buen desarrollo de este Acuerdo. Cada una de las partes guardará confidencialidad, mantendrá absoluta reserva, y no utilizará al margen del objeto del presente Acuerdo, en beneficio propio o de terceros, cualquier tipo de información, oral o escrita, de la otra parte de la cual tenga conocimiento como consecuencia de la ejecución del presente Acuerdo salvo que obtenga autorización previa y expresa de la otra parte. No se entenderá que se ha incumplido la obligación de confidencialidad en el caso de que la Información Confidencial deba ser revelada por requerimiento de las autoridades competentes o la legislación aplicable o para el estricto cumplimiento del presente Acuerdo. En el supuesto en el que una de las partes haya sido compelida a proporcionar Información Confidencial, deberá notificar dicha circunstancia, en la medida de lo posible, a la otra parte, a la mayor brevedad posible.
Cláusula Quarta – Dos recursos 4.1 Os partícipes prestarão o apoio administrativo necessários para que as atividades desenvolvidas sob este Acordo atendam às expectativas de ambos.	**Cláusula Cuarta – De los recursos** 4.1 Las partes prestarán apoyo administrativo necesario para que las actividades desarrolladas bajo este Acuerdo respondan a las expectativas.
4.2 Ressalvada a possibilidade de acordo específico, este Acordo não obriga a nenhum tipo de contrapartida financeira entre os partícipes ou ao financiamento das atividades de cooperação. Os partícipes buscarão auxílio financeiro através de órgãos de fomento ou outras fontes financiadoras, se necessário.	4.2 Sin perjuicio de acuerdo en contrario, este Convenio no obliga a ningún tipo de contrapartida financiera entre las partes o al financiamiento de las actividades de cooperación. Las partes buscarán ayuda financiera por intermedio de órganos de fomento u otras fuentes de financiamiento, si se hace necesario.
Cláusula Quinta – Da responsabilidade financeira	**Cláusula Quinta – De la responsabilidad financiera**

5.1 Todas as responsabilidades relacionadas à mobilidade acadêmica, como obtenção de visto, passaporte, passagens, estadia, transporte, alimentação e moradia, serão de responsabilidade dos estudantes, professores, pesquisadores ou pessoal técnico-administrativo independentemente de receberem, ou não, bolsa ou apoio financeiro.	5.1 Todas las responsabilidades relacionadas con la movilidad académica, como la obtención de la visa, pasaporte, billetes, estancia, transporte, alimentación y vivienda, serán de responsabilidad de los estudiantes, profesores, investigadores, personal técnico y administrativo independientemente de haber recibido, o no, beca o apoyo financiero.
5.2 Os recursos para financiar a permanência dos professores, pesquisadores e pessoal técnico-administrativo poderão advir de órgãos de fomento do país de origem ou do país anfitrião.	5.2 Los recursos para financiar la estancia de docentes, investigadores y personal técnico y administrativo podrán provenir de órganos de fomento en el país de origen o del país anfitrión.
5.3 Os estudantes, professores, pesquisadores e pessoal técnico-administrativo em atividades de mobilidade acadêmica não pagarão taxas no partícipe que seja a Instituição Anfitriã, exceção feita a atividades de pós-graduação, extensão, cursos extracurriculares ou outras atividades não regulares.	5.3 Los estudiantes, docentes, investigadores y personal técnico y administrativo en actividades de movilidad académica no abonarán tasas en la Institución Anfitriona, excepto si esas actividades son de posgrado, extensión, cursos extracurriculares u otras actividades no regulares.
5.4 É facultado à instituição de origem cobrar as suas taxas durante o período da mobilidade acadêmica, caso houver, de acordo com suas políticas e regulamentações.	5.4 Se le faculta a la institución de origen cobrar tasas durante el período de la movilidad académica, caso las haya, de conformidad con sus políticas y reglamentos.
Cláusula Sexta – Do seguro de saúde, acidentes e repatriação 6.1 Os estudantes, professores, pesquisadores e pessoal técnico-administrativo aprovados pela Instituição Anfitriã contratarão o seguro de saúde, acidentes e repatriação que ela exigir, válido no país de destino e por todo o período da mobilidade.	**Cláusula Sexta – Del seguro de salud, accidentes y repatriación** 6.1 Los estudiantes, docentes, investigadores y personal técnico y administrativo aprobados por la Institución Anfitriona contratarán el seguro de salud, accidentes y repatriación que exija ella, que sea válido en el país de destino y durante todo el período de movilidad.
Cláusula Sétima – Da mobilidade acadêmica de estudantes 7.1 Cada partícipe selecionará por seus próprios critérios os estudantes para mobilidade acadêmica. A Instituição Anfitriã receberá as candidaturas dentro do prazo estabelecido e repassar-lhes-á aos seus respectivos órgãos administrativos e acadêmicos para análise e decisão sobre a aceitação. Para se candidatar ao intercâmbio, os alunos da UNLP devem ter aprovação em pelo menos 50% do curso de graduação.	**Cláusula Séptima – De la movilidad académica de estudiantes** 7.1 Cada parte seleccionará, según criterios suyos, los estudiantes para movilidad académica. La Institución Anfitriona recibirá las candidaturas dentro del plazo determinado y las transmitirá a sus respectivos órganos administrativos y académicos para análisis y decisión sobre la aceptación. Para postularse al intercambio, los estudiantes de la UNLP deben haber aprobado, al menos, el 50% de la carrera de

	grado.
7.2 Cada partícipe designará até 4 (quatro) estudantes por ano para realizar mobilidade acadêmica. Este número poderá variar, a cada ano, após análise e negociação entre as Instituições.	7.2 Cada parte designará hasta 4 (cuatro) estudiantes al año para realizar movilidad académica. Este número podrá variar, a cada año, tras análisis y negociación entre las instituciones.
7.3 A cada estudante será permitido, no máximo, dois semestres de mobilidade acadêmica, consecutivos ou não.	7.3 A cada estudiante se le permitirá, como máximo, dos semestres, consecutivos o no, de movilidad académica.
7.4 A Instituição Anfitriã encaminhará carta de aceite aos estudantes que tiverem suas candidaturas aprovadas. Esta carta deverá ser enviada com antecedência suficiente para que o estudante obtenha o visto adequado ainda em seu país de origem. Nenhum estudante será matriculado na Instituição Anfitriã sem o visto adequado.	7.4 La Institución Anfitriona enviará carta de aceptación a los estudiantes que tengan sus candidaturas aprobadas. Esta carta deberá ser enviada con suficiente antelación, a fin de que el estudiante obtenga la visa adecuada aun en su país de origen. Ningún estudiante será matriculado en la Institución de Acogida sin la visa adecuada.
7.5 Os estudantes de mobilidade acadêmica poderão matricular-se em qualquer departamento da Instituição Anfitriã desde que reúnam os requisitos necessários e cumpram com as exigências estabelecidas.	7.5 Los estudiantes de movilidad académica podrán matricularse en cualquier facultad de la Institución de Acogida, la condición es que reúnan los requisitos necesarios y cumplan las exigencias establecidas.
7.6 A Instituição Anfitriã proporcionará assessoramento acadêmico, prestará informações pertinentes ao período de intercâmbio e fornecerá certificado de aproveitamento acadêmico aos estudantes de mobilidade acadêmica ao término das disciplinas realizadas durante o período em que estiverem na Instituição Anfitriã.	7.6 La Institución de Acogida ofrecerá asesoramiento académico, prestará las informaciones correspondientes al período de intercambio y emitirá certificado de resultados académicos/calificación a los estudiantes de movilidad académica, cuando estos hayan terminado las asignaturas cursadas durante su período de permanencia en la Institución Anfitriona.
7.7 A Instituição Anfitriã auxiliará os estudantes de mobilidade acadêmica a encontrar moradia. Não lhe será obrigatório, no entanto, ceder vaga em residência universitária ou em qualquer outro tipo de moradia ou fornecer subsídio com a finalidade de moradia.	7.7 La Institución de Acogida prestará colaboración a los estudiantes de movilidad académica en la búsqueda de vivienda. Sin embargo, no le constituye obligación a la Institución Anfitriona ceder plaza en residencia universitaria o en cualquier otro tipo de vivienda o proporcionar subsidio con la finalidad de alojamiento.
7.8 Os estudantes de mobilidade acadêmica que pretendam realizar estágio através da Instituição Anfitriã deverão responsabilizar-se por arranjar antecipadamente o local de seu estágio, professor orientador e cumprir com os regulamentos e normativas exigidos pela	7.8 Los estudiantes de movilidad académica que deseen realizar prácticas en la Institución Anfitriona deberán responsabilizarse de indicar anticipadamente el establecimiento en el que se dará su práctica, el profesor tutor y cumplir con los reglamentos y normativa,

Instituição Anfitriã.	exigidos por la Institución Anfitriona / de Acogida.
7.9 Os estudantes em mobilidade académica terão acesso a bibliotecas, laboratórios e outras instalações - mediante disponibilidade - tal como os estudantes da instituição anfitriã. Da mesma forma, devem cumprir as mesmas responsabilidades que os estudantes da instituição anfitriã. A Instituição de Origem será imediatamente informada na eventualidade de um dos seus estudantes incorrer em incumprimento.	7.9 Los estudiantes en movilidad académica tendrán acceso a bibliotecas, laboratorios y otras facilidades - sujeto a disponibilidad- al igual que estudiantes de la institución de acogida. Asimismo, deberán cumplir las mismas responsabilidades que los estudiantes de la institución de acogida. La Institución de Origen deberá ser inmediatamente informada de eventualidades por parte de cualquiera de sus estudiantes, en caso de que incurran en incumplimiento.
Cláusula Oitava – Das condições para a mobilidade acadêmica de professores, pesquisadores e pessoal técnico-administrativo 8.1 A mobilidade acadêmica de professores, pesquisadores e pessoal técnico-administrativo dar-se-á por acordo dos partícipes. A seleção ocorrerá pela Instituição de Origem.	**Cláusula Octava – De las condiciones para la movilidad académica de profesores, investigadores y personal técnico y administrativo** 8.1 La movilidad académica de profesores, investigadores y personal técnico y administrativo se hará por acuerdo entre las partes. La selección será hecha por la Institución de Origen.
8.2 A Instituição Anfitriã fornecerá certificado aos professores, pesquisadores ou pessoal técnico-administrativo como comprovação das atividades realizadas durante o período de sua permanência.	8.2 La Institución Anfitriona emitirá certificado a los profesores, investigadores o personal técnico y administrativo como comprobación de las actividades realizadas durante el período de su estancia.
Cláusula Nona – Da responsabilidade civil 9.1 As partes não se responsabilizam por danos causados à outra, em razão de ações de estudantes, professores, pesquisadores ou do pessoal técnico e administrativo participante do intercâmbio. Esta isenção não se aplicará em caso de negligência ou dolo.	**Cláusula Novena – De la responsabilidad civil** 9.1 Las partes no se hacen responsables de daños causados a la otra, por acción de los estudiantes, docentes, investigadores o por el personal técnico y administrativo que participe del intercambio. Esta exención no corresponderá en el caso de que incurriere en negligencia o dolo.
Cláusula Dez – Das Alterações, da vigência e da prorrogação 10.1 É facultado aos partícipes a alteração deste Acordo no decorrer de sua vigência mediante acordo entre os partícipes conforme as mesmas solenidades de sua assinatura.	**Cláusula Décima – De las Alteraciones, de la Vigencia y de la prórroga** 10.1 Se les faculta a las partes la modificación de este Acuerdo en el transcurso de su vigencia mediante acuerdo anexo, según las mismas solemnidades de su firma.
10.2 Este Acordo terá vigência de quatro anos contados da data da última assinatura.	10.2 Este Acuerdo tendrá vigencia de cuatro años a partir de la fecha de su firma.

10.3 A prorrogação deste Acordo é admitida, observado que: I. a prorrogação será sempre por período certo não maior que quatro anos; e II. dependerá de manifestação prévia do interesse dos partícipes, conforme troca de comunicações escritas entre eles, com no mínimo sessenta dias de antecedência, salvo justo motivo.	10.3 La prórroga de este Acuerdo es admitida, teniéndose en cuenta que: I. la prórroga será siempre por período determinado no mayor a 4 años; y II. dependerá de manifestación previa de interés de las partes, mediante comunicación escrita de ambas, con un mínimo de sesenta días de antelación, salvo causa justificable.
10.4 O prazo das metas e atividades estabelecidas nos planos de trabalho a que se refere a subcláusula 1.2 acompanharão a vigência deste Acordo. No caso de atividades, projetos e programas que prevejam prazos para além do da vigência deste Acordo, aqueles não iniciarão sem que esteja em vigor a prorrogação deste.	10.4 El plazo de las metas y actividades establecidas en los planes de trabajo a que se refiere la subcláusula 1.2 seguirá la vigencia de este Acuerdo. En el caso de actividades, proyectos y programas que prevean plazos superiores a los correspondientes a la vigencia de este Acuerdo, aquellos no podrán iniciarse sin que esté en vigencia la prórroga de este.
Cláusula Onze – Da denúncia e da rescisão 11.1 É facultado aos partícipes denunciar este Acordo a qualquer tempo mediante notificação confiável ao outro partícipe.	**Cláusula once – De la denuncia y la rescisión** 11.1 Se les faculta a las partes denunciar este Acuerdo a cualquier momento mediante notificación fehaciente a la otra.
11.2 A denúncia produzirá efeitos no sexagésimo primeiro dia do recebimento da notificação pela outra parte.	11.2 La denuncia producirá efectos en el sexagésimo primer día de haber recibido la notificación.
11.3 A denúncia é retratável enquanto não escoado o prazo previsto na subcláusula anterior.	11.3 La denuncia es retractable mientras no se haya transcurrido el plazo previsto en la subcláusula anterior.
11.4 É facultado aos partícipes rescindir este Acordo por descumprimento de qualquer uma de suas cláusulas ou condições. A rescisão terá efeito imediato.	11.4 Se les faculta a las partes rescindir este Acuerdo por incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas o condiciones. La rescisión tendrá efecto inmediato.
11.5 A menos que expressamente indicado no ato de denúncia ou de rescisão, elas não prejudicarão as atividades em andamento, que continuarão regidas por este Acordo até as suas conclusões.	11.5 A menos que esté expresamente indicado en el acto de denuncia o de rescisión, ella no perjudicará las actividades que se estén desarrollando, las cuales seguirán regidas por este Acuerdo hasta que se concluyan.
Cláusula Doze – Da interpretação, dos casos omissos e da solução de controvérsias 12.1 As partes executarão e interpretarão este Acordo conforme a boa-fé.	**Cláusula Décimo Segunda – Interpretación, omisiones y solución de controversias** 12.1 Las partes ejecutarán e interpretarán este Acuerdo de buena fe.
12.2 Os casos omissos e as controvérsias na interpretação e aplicação deste Acordo, incluídos os casos de foro competente e	12.2 Las omisiones y controversias en la interpretación y aplicación de este Acuerdo, incluidos los casos de jurisdicción competente

legislação aplicável, serão examinadas e resolvidas por comissão paritária de membros indicados pelos representantes dos partícipes.	y legislación aplicable, serán examinadas y resueltas por un comité conjunto de miembros designados por los representantes de los participantes.
12.3 Os partícipes não iniciarão litígio sem que os procedimentos de solução consensual para controvérsias tenham se encerrado sem sucesso, com exceção dos casos em que a medida desejada não possa razoavelmente esperar os tempos do procedimento de solução consensual. Persistindo o conflito, as partes o submeterão ao foro do domicílio do réu.	12.3 Las partes no iniciarán un litigio sin que los procedimientos de resolución consensual de controversias hayan finalizado sin éxito, con excepción de los casos en que la medida deseada no pueda esperar razonablemente los tiempos del procedimiento de resolución consensual. En caso de persistir el conflicto, las partes lo someterán a la jurisdicción del domicilio de la parte demandada.
Cláusula Treze – Da eficácia e da publicação 13.1 Este Acordo terá eficácia a partir da data da última assinatura.	**Cláusula Trece– De la eficacia y de la publicación** 13.1 Este Acuerdo tendrá eficacia a partir de la fecha de su última firma.
13.2 Os partícipes publicarão este Acordo em conformidade com as leis de seus países. As partes concordam em divulgar este acordo nos seus respectivos sites institucionais, incluindo na notícia correspondente um link para o site da contraparte. O portal institucional da Universidade Nacional de La Plata é https://www.unlp.edu.ar, e da UFSC é https://sinter.ufsc.br/	13.2 Las partes publicarán este Acuerdo de conformidad con las leyes de sus países. Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio con sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en https://www.unlp.edu.ar, y a UFSC en su portal https://sinter.ufsc.br/
Cláusula Catorze – Da legitimidade dos signatários 14.1 Os signatários afirmam possuir a legitimidade e os poderes de representação do respectivo partícipe em conformidade com as leis de seu país.	**Cláusula Dieciseís – La legitimación de los firmantes** 14.1 Los firmantes afirman que tienen la legitimidad y poderes de representación del respectivo participante de acuerdo con las leyes de su país.
Este Acordo será firmado em duas vias de igual forma e teor. Cada partícipe manterá uma via original.	Este Acuerdo se firmará en dos ejemplares de igual forma y contenido. Cada participante conservará una copia original.

Documento assinado digitalmente
Luiz Carlos Pinheiro Machado Filho
Data: 09/07/2024 16:32:35-0300
CPF: ***.646.230-**
Verifique as assinaturas em https://v.ufsc.br

Firmado digitalmente por:
LÓPEZ ARMENGOL Martín Aníbal
Fecha y hora: 19.03.2024
14:16:04

Prof. Dr. Luiz Carlos Pinheiro Machado Filho
Secretario de Relaciones Internacionales de UFSC

Mg. Martín López Armengol
Presidente de la UNLP

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

CONVENIO ESPECÍFICO DE INTERCAMBIO ENTRE La Universidad de Economía en Bratislava y Universidad Nacional de La Plata (UNLP)

De una parte, Universidad de Economía en Bratislava (referido como "EUBA") domiciliada en Dolnozemská cesta 1, 852 35 Bratislava, República Eslovaca Representada por su rector, Prof. Dipl. Ing. Ferdinand Daňo, PhD, de otra parte, la Universidad Nacional de La Plata – en adelante UNLP - , creada por ley 4699/1905, con domicilio en calle 7 n° 776 de la ciudad de La Plata, Argentina, representada en este acto por su Vicepresidente Institucional, Dra. Andrea Varela y en calidad de representante natural de este convenio, el Prof. Secretario General Patricio Lorente

EXPONEN

Que conforme el Memorándum de entendimiento celebrado entre la Universidad de Economía en Bratislava y la Universidad Nacional de La Plata (UNLP), con fecha 2024 las partes deciden suscribir el siguiente convenio específico, a fin reglar el intercambio y movilidad estudiantil de grado y posgrado, como así también la movilidad docente, que se regirá por las siguientes clausulas:

PRIMERA: MOVILIDAD DE ESTUDIANTES

1. Cada institución podrá recibir hasta 4 estudiantes de la universidad contraparte al año. Los estudiantes de ambas instituciones podrán ser candidatos para un período de estudio o de prácticas, cuya duración será de uno o dos semestres. En el caso de las prácticas, el periodo máximo será de 6 meses.

2. El nivel de idioma recomendado de Inglés. y/o Español será B2, según el Marco Común Europeo de Referencia. El nivel de idioma inglés podrá ser acreditado mediante examen CIFA-UNLP

3. Los estudiantes de la Universidad de Economía en Bratislava que participen en el intercambio serán considerados alumnos regulares de la universidad de origen y por lo tanto pagarán allí los gastos de matrícula– si los hubiera-. Estarán exentos de tasas en UNLP, si toman cursos regulares de nivel de grado.

CamScanner

Los estudiantes UNLP que participen en el intercambio serán considerados alumnos regulares de la universidad de origen. Estarán exentos de pago de matrícula en la Universidad de Economía en Bratislava, si toman cursos de Master y/o un nivel inferior. La exoneración indicada ut-supra no se aplica a la enseñanza específica o complementaria de idioma seguida en centros de formación lingüística, ni a cursos de doctorado. En ese último caso, queda a criterio de cada Facultad brindarle al alumno algún beneficio económico. Los estudiantes deberán contratar, previo al inicio de la movilidad, un seguro médico que incluya cobertura de accidentes y repatriación durante la estancia de movilidad.

4. Para postularse al intercambio, los estudiantes de la UNLP deben haber aprobado, al menos, el 50% de la carrera de grado. Cada institución seleccionará sus propios estudiantes de intercambio, según sus criterios y procedimientos, durante el semestre anterior a la movilidad. Dichos estudiantes no podrán obtener el título en la universidad de destino.

5. Un candidato que haya sido aceptado en virtud de las disposiciones del presente convenio tendrá los siguientes derechos y obligaciones: ----------

a) Deberá estudiar en la universidad de destino por un semestre como mínimo y como máximo por un año académico, de acuerdo con el plan de estudios aceptado por la universidad. Si fuera estudiante de posgrado, podrá realizar su movilidad por un periodo más corto. ----------

b) deberá respetar las normas imperantes en la universidad y el país anfitrión, bajo pena de sanción. ----------

c) deberá realizar los trámites para obtener la visa correspondiente y otras autorizaciones migratorias que sean requeridas para la entrada y estancia en el país anfitrión. Asimismo, sumirá el costo de dichos trámites. ----------

d) tendrá a su cargo todos los gastos personales, incluidos alojamiento, transporte, comida, el seguro de asistencia médica, libros, y otros gastos que demande la movilidad.

6. El registro de cada candidato tendrá los siguientes documentos: ----------

a) una copia oficial del certificado analítico. ----------

b) una carta de motivación que deberá incluir los objetivos educativos de su estancia. ---

CamScanner

c) una recomendación del decano y/o profesor de la unidad académica a la que pertenece el alumno. ----------

d) la prueba de dominio del idioma. ----------

e) Contrato de estudios o programa de trabajo. ----------

f) el formulario de registro y/o carta de aceptación de la universidad de destino. --------

g) toda otra documentación de interés, que sea requerida por las partes. ----------

7. En el caso de que un candidato aceptado no pudiera realizar la movilidad, ambas instituciones tienen el derecho de proponer a otro candidato. ----------

8. La universidad de destino proporcionará un espacio de trabajo y estudio al estudiante de intercambio, similar al que proporciona a los propios. ----------

9. La universidad de destino asistirá a los estudiantes en la búsqueda de alojamiento. --

10. Cada institución informará a su homóloga las calificaciones obtenidas por el alumno, al finalizar la movilidad. ----------

SEGUNDA: MOVILIDAD DOCENTE ----------

1. La movilidad de docentes consistirá en la realización de estancias cortas -a determinar en cada caso por las partes-, a fin de impartir docencia. Deberán contar con la correspondiente autorización por parte de la universidad de origen y con el certificado de admisión por parte de la universidad de destino. A tal efecto, deberá presentar un plan de actividades a desarrollar durante la estancia. ----------

2. La universidad de destino garantizará al docente invitado un espacio de trabajo semejante al que ofrece a sus propios docentes. ----------

3. Las condiciones de enseñanza, responsabilidades asumidas y otras cuestiones vinculadas a las actividades docentes a desarrollar se regularán conforme las normas y prácticas establecidas de la universidad de destino, salvo pacto en contrario. ----------

4. Los docentes que realicen la movilidad deberán presentar, previo a su inicio, un seguro que incluya cobertura de accidentes y repatriación durante la estancia de movilidad. ----------

5. Los docentes que realicen la movilidad deberán proceder a los trámites para obtener la visa correspondiente y otras autorizaciones migratorias requeridas para la entrada y estancia en el país anfitrión. Asimismo, sumirán el costo de dichos trámites. ----------

CamScanner

6. Los docentes que ejerzan movilidad tendrán a su cargo todos los gastos personales, incluidos alojamiento, transporte, comida, libros, y toda otra erogación que demande la movilidad. La Universidad de origen podrá brindarle a sus docentes una ayuda económica, en la medida de las posibilidades presupuestarias. ----------

TERCERA: DISPOSICIONES FINALES ----------

1. Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la ordenanza 295/18 UNLP, Javier Mor Roig, Secretario de Relaciones Institucionales. ----------

2. Este convenio tendrá una vigencia de 4 años a partir de su firma. Podrá ser prorrogado en forma expresa antes de su terminación. Cualquier cambio en los términos de éste convenio deberá efectuarse a través de un acuerdo accesorio debidamente consensuado entre las partes signatarias. ----------

3. EUBA acepta que este memorándum será publicado en el sitio oficial de la UNLP. Para este propósito, el sitio web de la UNLP será https://www.unlp.edu.ar.----------

4. Este convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, mediante notificación fehaciente con seis meses de antelación. La rescisión no enervará a las partes de actividades pendientes, que no fueran expresamente terminados por las instituciones firmantes. ----------

5. En caso de conflicto, las partes intentarán solucionarlo de forma amistosa mediante negociación directa, debido al carácter cooperativo de este acuerdo. ---------

6. El presente convenio específico es celebrado en el marco del régimen establecido por ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias ----------

7. Este acuerdo será efectivo el día que se complete la firma de todas las partes y entrará en vigencia el día después de ser publicado en el Centro de Registro de Tratados, mantenido por la Oficina de Gobierno de la República Eslovaca.

En prueba de conformidad, y a un solo tenor y efecto, se expiden cuatro (4) copias, dos en español y dos en inglés. Cada parte se quedará con dos (2) copias, una (1) en inglés y una (1) en español. Las cuatro copias tendrán la validez del original. En caso de discrepancias, la copia en inglés prevalecerá.

CamScanner

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Por
University of Economics in Bratislava

Por UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Dra. Andrea Varela
Vicepresidente Institucional
Fecha:
La Plata

Prof. Patricio Lorente
Secretario General
Fecha:

Prof. Dipl. Ing. Ferdinand Daño, PhD.
Rector
Fecha:

Bratislava, 21/06/2024

CamScanner

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Memorándum de entendimiento

entre

La Universidad de Economía en Bratislava

y

La Universidad Nacional de La Plata

Preámbulo

El objetivo de este memorándum es establecer las pautas básicas para la colaboración entre las partes, en actividades de educación y de investigación científica, el apoyo a la movilidad de estudiantes y profesores y la cooperación en el campo de actividades beneficiosas para la sociedad, dentro del alcance de este Memorándum.

Teniendo en consideración el interés de las partes en ampliar su cooperación internacional y sus metas en común en el campo de educación e investigación científica, expresado previamente su interés en cooperar y colaborar entre ellas, por lo que

Universidad de Economía en Bratislava (referido como "EUBA")
Dolnozemská cesta 1, 852 35 Bratislava, República Eslovaca

Representada por: **Prof. Dipl. Ing. Ferdinand Daňo, PhD., Rector**

y

Universidad Nacional de La Plata (referido como „UNLP")
Av. 7 no. 776, La Plata, Argentina

Representada por: **Mg. Lic. Martín Lopez Armengol, Presidente**

(de ahora en adelante "las partes"), han concluido voluntariamente en el siguiente memorándum basado en el principio de beneficio mutuo:

CamScanner

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Artículo I

Con la intención de implementar las metas de este memorándum, las partes han aceptado a colaborar entre ellas (sujeto a los detalles que en el futuro acuerden) en las siguientes áreas:

- Intercambio de profesores, investigadores, doctorandos y estudiantes de grado y posgrado;
- Cooperación científica en los campos de interés de ambas partes;
- Asistencia en el mejoramiento de las cualificaciones de investigadores y profesores.
- Intercambios de experiencia en la introducción de métodos de enseñanza modernos;
- Intercambio de publicaciones y materiales de investigación implementados;
- Organización de simposios, seminarios, conferencias bilaterales;
- Implementar (cuando haya interés mutuo) proyectos y programas educativos y científicos en común;
- Informar al público general en sus países sobre las actividades de la universidad asociada

Artículo II

Las partes han acordado desarrollar formas de cooperación mutua, incluyendo programas y proyectos interuniversitarios, establecer contactos directos entre las partes en áreas específicas, teniendo en consideración los intereses de las facultades (institutos) e investigadores y la manera que resulte más aceptable para las partes.

Artículo III

Las partes intentarán, dentro de lo razonable, permitir a todos los profesores, investigadores y estudiantes a participar en intercambios interuniversitarios que serán desarrollados, en conformidad con invitaciones individuales que las partes cursarán recíprocamente, y sujeto a cualquier restricción surgida del costo, capacidad, restricciones inmigratorias, etc.

Artículo IV

Las partes han acordado que la cooperación será llevada a cabo basada en los Protocolos Ejecutivos que serán firmados por los representantes autorizados de ambas partes, luego de acordar sus términos y condiciones, temas y participantes de la colaboración. Además, la persona responsable por su ejecución y control en la UNLP será mencionada en los convenios de acuerdo con el artículo 9, Ord. 295/18 y regulaciones similares.

Artículo V

Los resultados de las investigaciones conjuntas constituirán propiedad por igual de ambas partes y su uso o explotación deberá ser decidida mutuamente después de la finalización del proyecto.
La protección legal, selección y procedimiento de patentamiento de invenciones y cualquier otra propiedad intelectual nueva, adquirida en el proceso de cumplimiento del proyecto, será objeto de acuerdos adicionales.

Artículo VI

CamScanner

Las partes acuerdan que si alguna de ellas manifiesta el deseo de ampliar sus contactos en el campo de educación, investigación y cooperación con otras universidades e instituciones en otros países, la otra parte estará dispuesta proveer asistencia, dentro de lo razonable, en el desarrollo de contactos dentro de sus posibilidades. Esto estará sujeto a cualquier restricción resultante de costos, políticas, limitaciones impuestas por la ley o las autoridades, etc.

Artículo VII

Las partes podrán realizar enmiendas y cambios a este memorándum, que serán efectivas después de la aprobación escrita por ambas partes del protocolo o memorándum pertinente.

Artículo VIII

Las partes han acordado que intentarán resolver cualquier controversia que pueda ocurrir en relación a este memorándum amigablemente, y, en lo posible evitarán iniciar acciones legales.

Artículo IX

Los costos en relación a cualquier acción de cooperación prevista bajo este memorándum será objeto de acuerdos específicos. Este memorándum no implica ningún compromiso financiero.

Artículo X

Este memorandum será válido a partir de su firma por los representantes estatutarios de las partes y entrarán en vigor desde su publicación en el Registro Central de Tratado dependiente de la Oficina de Gobierno de la República Eslovaca, en conformidad con las provisiones de § 47a par. 1 del Acta no. 40/1964 Coll. del código civil, enmendado, siguiendo la provisión de la sección 5a 1 y 6 del Acta no. 211/2000 Coll. de acceso libre a la información y Enmiendas a Ciertas Leyes (Acta de Libertad de Información). Será válido por 4 años.
EUBA acepta que este memorándum sea publicado en el sitio oficial de la UNLP. Para este propósito, el sitio web de la UNLP será https://www.unlp.edu.ar.

Este convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, mediante notificación fehaciente con seis meses de antelación. La rescisión no enervará a las partes de actividades pendientes, que no fueran expresamente terminadas por las instituciones firmantes.

Las siguientes personas son responsables por el cumplimiento de este acuerdo:
Por parte de la EUBA: Assoc. Prof. Mgr. Boris Mattoš, PhD.,
Vice-Rector for International Relations
Por parte de la UNLP: Dr. Graciela Humbert Lan,
Prosecretaria de Relaciones Internacionales

CamScanner

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

EKONOMICKÁ UNIVERZITA V BRATISLAVE

Este memorándum se extiende en 4 (cuatro) copias, 2 (dos) en inglés y 2 (dos) en español. Cada parte obtendrá dos copias, 1 (una) en inglés y 1 (una) en español. Las cuatro copias tendrán la validez del original. En caso de discrepancias, la copia en inglés prevalecerá.

Por
University of Economics in Bratislava

Prof. Dipl. Ing. Ferdinand Daňo, PhD.

Rector

Bratislava, 27/06/2024

Por
Universidad Nacional de La Plata

Mg. Lic. Martín Lopez Armengol

Presidente

La Plata, 08/May/2024

CamScanner

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Université de Lille

ACCORD DE MOBILITÉ SPÉCIFIQUE

ENTRE

L'Université de Lille, établissement public à caractère scientifique, culturel et professionnel expérimental, dont le siège social est situé 42 rue Paul Duez, 59000 Lille, France, enregistrée sous le numéro SIRET n°130 029 754 00012, représentée par son Président, Régis BORDET,

Ci-après **ULille**

et

Universidad Nacional de La Plata, créée en vertu de la loi n° 4699/1905, située Av. 7 n° 776, La Plata, Argentine, représentée par sa vice-présidente, Mme Andrea Varela, et par Prof. Patricio Lorente, secrétaire général de l'université, agissant en sa qualité de personne naturellement responsable du présent accord.

Ci-après **UNLP**,

Les parties ont convenu de ce qui suit : ----------

Conformément à l'accord-cadre signé par l'Université de Lille et l'Universidad Nacional de La Plata (UNLP) et dans le but de réglementer la mobilité et l'échange d'étudiants de premier et de deuxième cycle, ainsi que la mobilité des enseignants, elles conviennent de conclure le présent accord spécifique, sous réserve des conditions suivantes :

PREMIÈREMENT. MOBILITÉ DES ÉTUDIANTS

1. Chaque institution accueille jusqu'à 4 étudiants de l'autre université par an. Les étudiants des deux institutions peuvent être candidats pour une période d'étude ou de formation d'un ou deux semestres. Dans le cas d'un stage, la durée maximale est de 6 mois.

2. Les niveaux de langue recommandés sont le français/anglais et/ou l'espagnol B2 selon le Cadre européen commun de référence pour les langues.

Cours de français (FLE) à l'Université de Lille :

Les étudiants accueillis dans le cadre de ce partenariat peuvent bénéficier de cours de remise à niveau linguistique qui peuvent faire l'objet de frais supplémentaires. Les procédures applicables pour les cours de français sont décrites ci-dessous.

- Étudiants en programme d'échange : soutien en FLE

L'Université de Lille propose aux étudiants d'échange des cours de français intensifs (1 semaine de 20 heures de cours au début du semestre) ou hebdomadaires (24 heures sur l'ensemble du semestre) sans frais supplémentaires. Les étudiants sont inscrits à titre principal à l'UNLP et en tant qu'étudiant en échange à l'Université de Lille. Ces cours de français donnent droit à des crédits ECTS.

- Etudiants souhaitant effectuer un semestre ou une année au Département d'Enseignement du Français à l'International (DEFI) avant leur période de mobilité à l'Université de Lille :

Les étudiants qui souhaitent passer un semestre ou une année académique complète au DEFI doivent être inscrits prioritairement à l'Université de Lille dans le cursus du diplôme universitaire FLE. L'admission (pour un semestre ou une année académique complète) fera l'objet d'un règlement par l'étudiant conformément à la grille tarifaire en vigueur au DEFI (voir https://clil.univ-lille.fr/defi/sinscrire/etudiants-hors-programmes-dechanges/).
A l'issue de cette formation, et en cas de réussite aux examens, ils obtiennent un Diplôme Universitaire du DEFI.

3. Les étudiants d'échange seront considérés comme des étudiants réguliers de l'établissement d'origine et paieront donc des frais de scolarité dans cet établissement, le cas échéant. Ils seront exemptés du paiement des droits d'inscription à l'UNLP s'ils suivent des cours réguliers de premier cycle (programmes de 5 ans).
Les étudiants de l'UNLP qui participent à l'échange seront considérés comme des étudiants réguliers de leur établissement d'origine. Ils seront exemptés de paiement dans l'établissement d'accueil s'ils suivent des cours de maîtrise ou des cours inférieurs. Cette exemption ne s'appliquera pas aux cours spécifiques ou supplémentaires suivis dans les

centres de langues ou aux cours de doctorat, nonobstant tout avantage économique que chaque faculté peut accorder aux étudiants.

4. Avant le début de la période de mobilité, les étudiants devront souscrire une assurance maladie couvrant les accidents et le rapatriement pendant leur séjour et valable dans le pays d'accueil. Ils sont tenus de souscrire une assurance couvrant la responsabilité civile.

5. Pour postuler à l'échange, les étudiants de l'UNLP doivent avoir obtenu au moins 50 % du programme de premier cycle auquel ils sont inscrits. Chaque établissement sélectionne ses propres étudiants d'échange selon ses critères et procédures au cours du semestre précédant la mobilité. Ces étudiants ne recevront pas de diplôme de l'université d'accueil.

6. Les candidats acceptés en vertu des dispositions du présent accord ont les droits et obligations suivants :

a) Ils étudient dans l'université d'accueil pour une période minimale d'un semestre et maximale d'un an, en fonction du plan d'études accepté par l'université. Les étudiants de troisième cycle peuvent effectuer des séjours de mobilité plus courts.

b) Ils doivent respecter les règlements de l'université et du pays d'accueil sous peine d'expulsion.

c) Ils doivent suivre les procédures pour obtenir le visa et les autres autorisations migratoires nécessaires pour entrer dans le pays d'accueil et y séjourner. L'obtention de ces documents est payante.

d) Ils devront prendre en charge toutes les dépenses personnelles, y compris le logement, le transport, la nourriture, l'assurance maladie, les livres et les autres dépenses liées à la mobilité.

7. Les candidats devront fournir les documents suivants pour s'inscrire :

a) Une copie officielle du relevé de notes.

b) Déclaration d'intérêt comprenant les objectifs éducatifs du séjour.

c) Lettre de recommandation rédigée par le doyen et/ou le professeur de l'unité académique dans laquelle le candidat étudie.

d) Preuve de la maîtrise de la langue.

e) Contrat d'études ou programme de travail.

f) Formulaire d'inscription et/ou lettre d'acceptation de l'université d'accueil.

g) Tout document pertinent exigé par l'autre partie.

8. Si le candidat accepté n'est pas en mesure de participer à la mobilité, les deux institutions peuvent proposer un autre candidat avant la date limite de nomination et de candidature du partenaire.

9. L'université d'accueil met à la disposition des étudiants d'échange un espace de travail et d'étude similaire à celui mis à la disposition de ses propres étudiants.

10. L'université d'accueil aide les étudiants à trouver un logement, dans la mesure du possible.

11. Chaque institution informe l'autre des notes obtenues par les étudiants en échange à la fin de la période de mobilité.

12. Protection des données à caractère personnel.

L'Université de Lille est responsable du traitement des données à caractère personnel relatives au transfert de données à caractère personnel à l'UNLP.

En conformité avec le règlement européen (UE) 2016/679 du Parlement européen et du Conseil du 27 avril 2016 et la loi Informatique et Libertés du 6 janvier 1978 modifiée, ce traitement a fait l'objet d'une déclaration au registre des traitements de l'Université sous la référence 2021-137.

Le contact pour l'Université de Lille est dpo@univ-lille.fr.

Les deux parties s'engagent à respecter la politique de gestion des données personnelles définie par les clauses contractuelles types pour le transfert de données personnelles

d'un pays de l'Union européenne vers un pays tiers. Ces clauses sont disponibles en ligne à l'adresse suivante : https://eur-lex.europa.eu/eli/dec_impl/2021/914/oj?uri=CELEX:32021D0914&locale=fr

- Catégories de personnes dont les données à caractère personnel sont transférées : étudiants engagés dans un processus de mobilité.
- Catégories de données personnelles transférées : civilité, nom, prénom, date de naissance, coordonnées complètes, documents associés, copie du passeport.
- Fréquence de transfert : Les données sont transférées à chaque nomination effectuée par le partenaire.
- Nature et finalité du traitement : La finalité des données collectées est la gestion administrative de la mobilité de l'étudiant et de son cursus à l'étranger.

MESURES TECHNIQUES ET ORGANISATIONNELLES, Y COMPRIS DES MESURES VISANT À GARANTIR LA SÉCURITÉ DES DONNÉES :

Pour garantir les données transférées, les recommandations techniques pour ce transfert sont les suivantes :

- Fichiers déposés en ligne sur une plateforme (https://nube.presi.unlp.edu.ar/ mot de passe cybersécurisé) ou en utilisant le service FileSender https://filesender.renater.fr/ avec cryptage des fichiers. Le mot de passe est transmis sur un support différent
- Sur un partage sur le serveur Owncloud de l'Université sécurisé par un mot de passe.
- Envoi par courrier électronique avec des pièces jointes cryptées.

DEUXIÈMEMENT. MOBILITÉ DES ENSEIGNANTS

1. La mobilité des enseignants consistera en des séjours de courte durée - à déterminer par les parties dans chaque cas - à des fins d'enseignement. Ils devront obtenir une autorisation de leur université d'origine et un certificat d'admission de l'université d'accueil. Pour obtenir ces documents, ils devront présenter le plan de travail à réaliser pendant la mobilité.

2. L'université d'accueil mettra à la disposition des enseignants un espace de travail

similaire à celui mis à la disposition de ses enseignants.

3. Les conditions d'enseignement, les responsabilités assumées et les autres questions liées aux activités d'enseignement à réaliser sont régies par les règles et procédures de l'université d'accueil, sauf accord contraire.

4. Avant le début de la période de mobilité, les enseignants devront présenter leur assurance maladie avec une couverture en cas d'accident et de rapatriement pendant leur séjour.

5. Ils doivent suivre les procédures pour obtenir le visa et les autres autorisations migratoires nécessaires pour entrer dans le pays d'accueil et y séjourner. L'obtention de ces documents est payante.

6. Ils devront prendre en charge toutes leurs dépenses personnelles, y compris le logement, le transport, la nourriture, les livres et les autres dépenses liées à la mobilité. L'université d'origine peut leur fournir une aide économique en fonction du budget disponible.

TROISIÈMEMENT. DISPOSITIONS FINALES

1. La personne responsable ad hoc pour cet accord, conformément à l'ordonnance **UNLP** 295/18, sera l'Abog. Javier Mor Roig, Secrétaire aux Affaires Institutionnelles et pour l'**ULille** Philippe Cordonnier, Directeur Général des Relations Internationales de l'Université de Lille.

2. Les deux parties conviennent d'annoncer cet accord de collaboration sur leurs sites web officiels. Elles incluront un lien vers le site officiel de l'autre partie. À cette fin, le domaine de l'UNLP sera https://www.unlp.edu.ar.

3. Le présent accord est rédigé en français, en anglais et en espagnol. La version anglaise prévaudra en cas de contradiction ou de difficulté d'interprétation. Il est valable pour une durée de 4 ans à compter de sa signature. Cette durée peut être expressément prorogée avant son terme. Toute modification du présent accord devra faire l'objet d'un accord accessoire dûment négocié entre les parties signataires.

4. Le présent accord peut être résilié par l'une ou l'autre des parties moyennant un préavis fiable de six mois. Les parties poursuivront les actions en cours au moment de la résiliation, à moins qu'elles ne les considèrent expressément comme terminées.

5. Tout litige sera résolu à l'amiable par voie de négociation directe, compte tenu de la nature coopérative du présent accord. Tout litige qui ne peut être résolu à l'amiable entre les universités coopérantes dans un délai de trois mois à compter de la réception de la lettre de notification du litige envoyée par courrier recommandé avec accusé de réception d'une partie à l'autre, sera résolu dans le cadre juridique national de la partie défenderesse.

Le présent accord spécifique est exécuté conformément aux dispositions de l'ordonnance 295/18 de l'UNLP et de ses règlements complémentaires.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Université de Lille

EN FOI DE QUOI, quatre exemplaires (2 en français, 2 en espagnol et 2 en anglais) à usage unique sont signés ce jour.

Au nom de l'**Université de Lille**

Régis Bordet

Président

Date : 01/07/24

Au nom de l'**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**

Dra. ANDREA VARELA
Vicepresidenta
Asuntos Institucionales
Universidad Nacional de La Plata

Dra. Andrea Varela

Vice-président institutionnel :

Date :

Prof. Patricio Lorente

Secrétaire général de l'UNLP

Date :

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Université de Lille

SPECIFIC MOBILITY AGREEMENT

BETWEEN

Université de Lille, a Scientific, Cultural and Professional Experimental Public Institution, which head office is situated 42 rue Paul Duez, 59000 Lille, France, National business registration number 130 029 754 00012, represented by its President, Régis BORDET,

Hereafter **ULille**

and

Universidad Nacional de La Plata, created under Law No. 4699/1905, located at Av. 7 no. 776, La Plata, Argentina, hereby represented by its Vice-President for Institutional Affairs, Dra. Andrea Varela, and Prof. Patricio Lorente, General Secretary of the University, acting in his capacity as naturally responsible person for this agreement

Hereafter **UNLP** ,

The parties have agreed as follows: ----------

In accordance with the Framework Agreement signed by Université de Lille and Universidad Nacional de La Plata (UNLP) and with the aim of regulating the mobility and exchange of undergraduate and postgraduate students, as well as teacher mobility, they agree to enter into this Specific Agreement, subject to the following terms:

FIRST. STUDENT MOBILITY

1. Each Institution shall receive up to 4 students from the other University per year. Students from both institutions may be candidates for a study or a training period of one or two semesters. In the case of training, the maximum period shall be of 6 months.

2. The recommended language levels shall be French/English and/or Spanish B2 according to the Common European Framework of Reference for Languages.

French language classes (FLE) at the Université de Lille:

Students hosted as part of this partnership can benefit from language refresher classes that may be subject to additional costs. The applicable procedures for the French language classes are set out below.

- Students on exchange programmes: assistance with French as a foreign language

The Université de Lille offers exchange students intensive (1 week of 20 hrs of lessons at the beginning of the semester) or weekly (24 hrs over the entire semester) French language classes at no extra cost. Students are registered primarily at the UNLP and as exchange students at the Université de Lille. These French language classes entitle participants to ECTS credits.

- For students who wish to spend a semester or year at the Department of French teaching overseas (DEFI) before their mobility period at the Université de Lille:

Students who wish to spend a semester or full academic year at the DEFI must be registered primarily at the Université de Lille on the FLE university diploma course. Admission (for one semester or a full academic year) must be paid for by the student at the DEFI's applicable rates (see https://clil.univ-lille.fr/defi/sinscrire/etudiants-hors-programmes-dechanges/).
At the end of the course, students who successfully pass their exams are awarded the DEFI University diploma.

3. Exchange students will be considered regular students of the home institution and will therefore pay tuition fees there, if any. They will be exempted from payment of fees at UNLP if they take regular undergraduate courses (5 years programs).
UNLP students that are part of the exchange will be considered regular students of their home institution. They will be exempted from payment at the host institution if they take Master's or lower courses. This exemption will not apply to specific or additional courses taken at language centers or PhD courses notwithstanding any economic benefit that each Faculty may give to students.

4. Before the mobility period starts, students will have to get health insurance with accident and repatriation coverage during their stay and valid in the host country. They are required to obtain insurance for coverage of civil liability.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Université de Lille

5. In order to apply for the exchange, the UNLP students must have achieved at least 50 % of the undergraduate Program, in which they are enrolled. Each institution shall select its own exchange students according to its criteria and procedures during the semester prior to the mobility. These students shall not get a degree from the host university.

6. Candidates accepted by virtue of the provisions set out in this Agreement shall have the following rights and obligations:

a) They shall study at the host university for a minimum period of a semester and a maximum period of a year, depending on the study plan accepted by the university. Postgraduate students may have shorter mobility stays.

b) They shall respect the regulations of the university and the host country under penalty of expulsion.

c) They shall follow the procedures to obtain the visa and other migratory authorizations required to enter the host country and remain there. They will have to pay to get these documents.

d) They will have to bear all personal expenses, including accommodation, transport, food, health insurance, books and other mobility-related expenses.

7. Candidates will need the following documents in order to enroll:

a) One official copy of the academic transcript.

b) Statement of interest including the educational aims of the stay.

c) Letter of recommendation written by the Dean and/or teacher of the academic unit where the candidate studies.

d) Proof of language proficiency.

e) Study Agreement or Work Programme.

f) Registration form and/or acceptance letter from the host university.

g) Any relevant documents required by the other Party.

8. In case the accepted candidate is not able to participate in the mobility, both institutions shall propose another candidate, before the partner's nomination and application deadline.

9. The host university will provide exchange students with a work and study space similar to the one provided for their own students

10. The host university will help students find accommodation, as far as possible.

11. Each institution shall inform the other of the grades achieved by exchange students at the end of the mobility period.

12. Protection of personal data

The University of Lille is responsible for the processing of personal data relating to the transfer of personal data to UNLP.

In accordance with the European Regulation (EU) 2016/679 of the European Parliament and of the Council of 27 April 2016 and the amended Data Protection Act of 6 January 1978, this processing has been declared to the University's data processing register under reference 2021-137.

The contact for the University of Lille is dpo@univ-lille.fr.

Both parties agree to respect the personal data management policy defined by the standard contractual clauses for the transfer of personal data from a European Union country to a third country. These clauses are available online at the following address: https://eur-lex.europa.eu/eli/dec_impl/2021/914/oj?uri=CELEX:32021D0914&locale=fr

-Categories of data subjects whose personal data is transferred: students engaged in a mobility process.

-Categories of personal data transferred: civility, surname, first name, date of birth, full contact details, associated documents, copy of passport,

-Frequency of transference: Data is transferred with each nomination made by the partner.

-Nature and purpose of the processing: The purpose of the data collected is the administrative management of the student's mobility and course abroad.

TECHNICAL AND ORGANISATIONAL MEASURES, INCLUDING MEASURES TO ENSURE DATA SECURITY:

To guarantee the transferred data, the technical recommendations for this transfer are:

- Files deposited online on a platform (https://nube.presi.unlp.edu.ar/ cybersecured password) or using the FileSender service https://filesender.renater.fr/ with file encryption. The password is transmitted through a different medium
- On a share on the University's Owncloud server secured by a password.
- Sending by email with encrypted attachments.

SECOND. TEACHER MOBILITY

1. Teacher mobility will consist of short-term stays —to be determined by the Parties in each case— for teaching purposes. They will need authorization from their home university and an admission certificate from the host university. To obtain these documents, they shall submit the work plan to be carried out during the mobility.

2. The host university will provide teachers with a workspace similar to the one provided for their teachers.

3. The teaching conditions, responsibilities assumed and other issues related to the teaching activities to be performed shall be regulated according to the rules and procedures of the host university, except as otherwise agreed.

4. Before the mobility period starts, teachers will have to submit their health insurance with accident and repatriation coverage during their stay.

5. They shall follow the procedures to obtain the visa and other migratory authorizations required to enter the host country and remain there. They will have to pay to get these documents

6. They will have to bear all personal expenses, including accommodation, transport, food, books and other mobility-related expenses. The home university may provide them with economic aid depending on their budget availability.

THIRD. FINAL PROVISIONS

1. The ad-hoc responsible person for this Agreement, in compliance with **UNLP** Ord. 295/18 will be Abog. Javier Mor Roig, Secretary of Institutional Affairs and for **ULille** Philippe Cordonnier, General Director for International Relations of the Université de Lille.

2. Both parties agree to announce this collaboration agreement on their official websites. They will include the link to the other Party's official website. For this purpose, the UNLP's domain will be https://www.unlp.edu.ar

3. This Agreement is written in French, English, and Spanish. The English version will prevail in the event of contradiction or difficulty of interpretation. It shall be valid for 4 years following its signature. This term may be expressly extended before its termination. Any modifications to this Agreement shall be made by means of an accessory agreement duly negotiated between the signatory Parties.

4. This Agreement may be terminated by any of the Parties upon six months' prior reliable notice to the other. The Parties will continue with the actions in progress at the time of termination unless they are expressly deemed finished by them.

5. Any disputes shall be resolved amicably by means of direct negotiation given the cooperative nature of this agreement. Any dispute that cannot be solved amicably among cooperating universities within a 3-month delay starting from the reception of the dispute notification letter sent by registered Post with proof of receipt from one party to the other, will be resolved within the national legal framework of the defendant.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Université de Lille

This Specific Agreement is executed pursuant to the regulations set out in UNLP Ord. 295/18 and its supplementary regulations.----------

IN WITNESS WHEREOF, six copies (2 in French, 2 in Spanish and 2 in English) for a sole purpose are executed on this

On behalf of **Université de Lille**

Régis Bordet

President

Date: 01/07/24

On behalf of **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**

Dra. ANDREA VARELA
Vicepresidenta
Universidad Nacional de La Plata

Dra. Andrea Varela

Institutional Vice-President:

Date:

Prof. Patricio Lorente

General Secretary of UNLP

Date:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Université de Lille

CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD

ENTRE

Université de Lille, institución pública experimental científica, cultural y profesional, cuya sede social está situada en 42 rue Paul Duez, 59000 Lille, Francia, número de registro mercantil nacional 130 029 754 00012, representada por su presidente, Régis BORDET,

En adelante ULille

Y

Universidad Nacional de La Plata, creada mediante Ley N° 4699/1905, con sede en Av. 7 núm. 776, La Plata, Argentina, representada por su Vicepresidente Institucional, Dra. Andrea Varela, y Prof. Patricio Lorente, Secretario General de la Universidad, actuando en su calidad de responsable natural del presente convenio.

En adelante **UNLP,**

Las partes han acordado lo siguiente: ----------

De conformidad con el Convenio Marco suscrito por la Université de Lille y la Universidad Nacional de La Plata (UNLP) y con el objetivo de regular la movilidad e intercambio de estudiantes de pregrado y posgrado, así como la movilidad docente, acuerdan celebrar el presente Convenio Específico. , sujeto a los siguientes términos:

PRIMERO. MOVILIDAD ESTUDIANTIL

1. Cada Institución recibirá hasta 4 estudiantes de la otra Universidad por año. Los estudiantes de ambas instituciones podrán ser candidatos a un período de estudio o formación de uno o dos semestres. En el caso de prácticas, el plazo máximo será de 6 meses.

2. Los niveles de idioma recomendados serán francés/inglés y/o español B2 según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

Clases de lengua francesa (FLE) en la Université de Lille:

Los estudiantes que ejecuten una movilidad como parte de este convenio pueden beneficiarse de clases de actualización de idiomas, que pueden estar sujetas a costos

adicionales. Los procedimientos aplicables para las clases de francés se detallan a continuación.

- Estudiantes en programas de intercambio: asistencia con el francés como lengua extranjera

  La Université de Lille ofrece a los estudiantes de intercambio clases de francés intensivas (1 semana de 20 horas de clases al comienzo del semestre) o semanales (24 horas durante todo el semestre) sin costo adicional. Los estudiantes estarán matriculados como alumnos regulares en la UNLP y como estudiantes de intercambio en la Université de Lille. Estas clases de lengua francesa dan derecho a los participantes a créditos ECTS.

- Para los estudiantes que deseen pasar un semestre o un año en el Departamento de enseñanza de francés en el extranjero (DEFI) antes de su período de movilidad en la Universidad de Lille:

  Los estudiantes que deseen realizar un semestre o un año académico completo en DEFI deben estar matriculados principalmente en la Université de Lille en el curso de diploma universitario FLE. La admisión (para un semestre o un año académico completo) debe ser abonada por el estudiante según las tarifas aplicables del DEFI (ver https://clil.univ-lille.fr/defi/sinscrire/etudiants-hors-programmes-dechanges/) .

  Al final del curso, los estudiantes que aprueben con éxito sus exámenes recibirán el diploma de la Universidad DEFI.

  3. Los estudiantes de intercambio serán considerados estudiantes regulares de la institución de origen y por lo tanto pagarán la matrícula allí, si corresponde. Estarán exentos del pago de tasas en la UNLP si cursan cursos regulares de grado (programas de 5 años de duración).

  Los estudiantes de la UNLP que formen parte del intercambio serán considerados estudiantes regulares de su institución de origen. Estarán exentos de pago en la institución de destino si cursan estudios de maestría o cursos inferiores. Esta exención no se aplicará a cursos específicos o adicionales

cursados en centros de idiomas o cursos de doctorado, sin perjuicio del beneficio económico que cada Facultad pueda otorgar a los estudiantes.

4. Antes del inicio del periodo de movilidad, los estudiantes deberán contratar un seguro médico con cobertura de accidentes y repatriación durante su estancia válida en el país de acogida. Están obligados a obtener un seguro para la cobertura de responsabilidad civil.

5. Para postular al intercambio, los estudiantes de la UNLP deberán haber alcanzado al menos el 50% del programa de grado en el que están matriculados. Cada institución seleccionará sus propios estudiantes de intercambio de acuerdo con sus criterios y procedimientos durante el semestre previo a la movilidad. Estos estudiantes no obtendrán un título de la universidad de destino.

6. Los candidatos aceptados en virtud de lo dispuesto en el presente Acuerdo tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

a) Estudiarán en la universidad de destino por un período mínimo de un semestre y máximo de un año, dependiendo del plan de estudios aceptado por la universidad. Los estudiantes de posgrado podrán realizar estancias de movilidad más cortas.

b) Respetarán la normativa de la universidad y del país anfitrión bajo pena de expulsión.

c) Deberán seguir los trámites para obtener la visa y demás autorizaciones migratorias necesarias para ingresar al país de acogida y permanecer en él. Tendrán que abonar los costos que estos documentos demanden.

d) Deberán hacerse cargo de todos los gastos personales, incluidos alojamiento, transporte, alimentación, seguro médico, libros y otros gastos relacionados con la movilidad.

7. Los candidatos necesitarán los siguientes documentos para poder inscribirse:

a) Una copia oficial del expediente académico.

b) Carta de motivación, incluyendo los objetivos educativos de la estancia.

c) Carta de recomendación escrita por el Decano y/o docente de la unidad académica donde estudia el candidato.

d) Prueba de dominio del idioma.

e) Convenio de Estudios o Programa de Trabajo.

f) Formulario de inscripción y/o carta de aceptación de la universidad de destino.

g) Cualquier documento relevante requerido por la otra Parte.

8. En caso de que el candidato aceptado no pueda participar en la movilidad, ambas instituciones propondrán otro candidato, antes de la fecha límite de nominación y solicitud de la otra parte. .

9. La universidad de destino proporcionará a los estudiantes de intercambio un espacio de trabajo y estudio similar al proporcionado a sus propios estudiantes.

10. La universidad de destino ayudará a los estudiantes a encontrar alojamiento, en la medida de lo posible.

11. Cada institución informará a la otra de las calificaciones obtenidas por los estudiantes de intercambio al final del período de movilidad.

12. Protección de datos personales

La Universidad de Lille es responsable del procesamiento de datos personales relacionados con la transferencia de datos personales a la UNLP.

De acuerdo con el Reglamento Europeo (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 y la Ley de Protección de Datos modificada de 6 de enero de 1978, este tratamiento ha sido declarado en el registro de tratamiento de datos de la Universidad con la referencia 2021- 137.

El contacto de la Universidad de Lille es dpo@univ-lille.fr.

Ambas partes se comprometen a respetar la política de tratamiento de datos personales definida por las cláusulas contractuales para la transferencia de datos personales desde un país de la Unión Europea a un tercer país. Estas cláusulas están disponibles en línea

en la siguiente dirección: https://eur-lex.europa.eu/eli/dec_impl/2021/914/oj?uri=CELEX:32021D0914&locale=fr

-Categorías de interesados cuyos datos personales se transfieren: estudiantes en proceso de movilidad.

-Categorías de datos personales transferidos: nacionalidad, apellido, nombre, fecha de nacimiento, datos de contacto completos, documentos asociados, copia del pasaporte,

-Frecuencia de transferencia: Los datos se transfieren con cada nominación realizada por la otra parte.

-Naturaleza y finalidad del tratamiento: La finalidad de los datos recabados es la gestión administrativa de la movilidad y curso del estudiante en el extranjero.

MEDIDAS TÉCNICAS Y ORGANIZATIVAS, INCLUYENDO MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LOS DATOS:

Para garantizar los datos transferidos, las recomendaciones técnicas para esta transferencia son:

- Archivos depositados en línea en una plataforma (https://nube.presi.unlp.edu.ar/ contraseña cibersegura) o utilizando el servicio FileSender https://filesender.renater.fr/ con cifrado de archivos. La contraseña se transmite a través de un medio diferente.
- En un recurso compartido del servidor Owncloud de la Universidad protegido mediante contraseña.
- Envío por correo electrónico con archivos adjuntos cifrados.

SEGUNDO. MOVILIDAD DOCENTE

1. La movilidad docente consistirá en estancias de corta duración —que en cada caso determinen las Partes— con fines docentes. Necesitarán autorización de su universidad de origen y certificado de admisión de la universidad de destino. Para la obtención de estos documentos deberán presentar el plan de trabajo a realizar durante la movilidad.

2. La universidad de destino proporcionará a los profesores un espacio de trabajo similar al que proporciona a sus profesores.

3. Las condiciones de enseñanza, responsabilidades asumidas y demás cuestiones relacionadas con las actividades docentes a desempeñar se regularán de acuerdo con las normas y procedimientos de la universidad de destino, salvo pacto en contrario.

4. Antes del inicio del periodo de movilidad, el profesor deberá presentar su seguro médico con cobertura de accidentes y repatriación durante su estancia.

5. Deberán seguir los procedimientos para obtener la visa y demás autorizaciones migratorias requeridas para ingresar al país anfitrión y permanecer en él. Tendrán que abonar el costo de estos documentos.

6. Tendrán que hacerse cargo de todos los gastos personales, incluidos alojamiento, transporte, comida, libros y otros gastos relacionados con la movilidad. La universidad de origen podrá facilitarles ayuda económica en función de su disponibilidad presupuestaria.

TERCERO. PROVISIONES FINALES

1. El responsable ad-hoc de este Acuerdo, en cumplimiento de la UNLP Ord. 295/18 será Abog. Javier Mor Roig, Secretario de Relaciones Institucionales y de la ULille Philippe Cordonnier, Director General de Relaciones Internacionales de la Université de Lille.
2. Ambas partes se comprometen a anunciar este acuerdo de colaboración en sus sitios web oficiales. Incluirán el enlace al sitio web oficial de la otra Parte. Para estos efectos, el dominio de la UNLP será https://www.unlp.edu.ar

3. Este Acuerdo está escrito en francés, inglés y español. La versión inglesa prevalecerá en caso de contradicción o dificultad de interpretación. Tendrá una vigencia de 4 años desde su firma. Este plazo podrá prorrogarse expresamente antes de su terminación. Cualquier modificación al presente Acuerdo se realizará mediante acuerdo accesorio debidamente negociado entre las Partes firmantes.

4. Este Acuerdo podrá ser rescindido por cualquiera de las Partes mediante notificación fehaciente con seis meses de antelación a la otra. Las Partes continuarán con las actuaciones en curso en el momento de la terminación, salvo que expresamente las consideren terminadas por ellas.
5. Cualquier disputa se resolverá amistosamente mediante negociación directa dada la naturaleza cooperativa de este acuerdo. Cualquier disputa que no pueda resolverse amistosamente entre universidades cooperantes dentro de un plazo de 3 meses a partir de la recepción de la carta de notificación de disputa enviada por correo certificado con acuse de recibo de una parte a la otra, se resolverá dentro del marco legal nacional del demandado.

Este Acuerdo Específico se celebra conforme a las normas establecidas en la UNLP Ord. 295/18 y sus normas complementarias.----------

EN FE DE LO CUAL, se otorgan seis copias (2 en francés, 2 en español y 2 en inglés) a un solo efecto en este

Por parte de **Université de Lille**	Por parte de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**
Régis Bordet	Dra. Andrea Varela
Presidente	Vice Presidente Institucional
Fecha: 01/07/24	Fecha

Dra. ANDREA VARELA
Vicepresidenta
Área Institucional
Universidad Nacional de La Plata

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Université de Lille

Prof. Patricio Lorente

Secretario General

Fecha:

8/3

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Université de Lille

ACCORD-CADRE DE COOPÉRATION CULTURELLE, ÉDUCATIVE ET SCIENTIFIQUE

ENTRE

L'UNIVERSITÉ DE LILLE, établissement public à caractère scientifique, culturel et professionnel expérimental, dont le siège social est situé 42 rue Paul Duez, 59000 Lille, France, enregistrée sous le numéro SIRET n°130 029 754 00012, représentée par son président, Régis BORDET.

ET

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, ARGENTINE, Mg. Martín López Armengol, en sa qualité de président de l'Universidad Nacional de La Plata, créée en vertu de la loi n° 4699/1905, sise Av. 7 n° 776, La Plata, Argentine, conformément à l'ordonnance 295/18 de l'UNLP et à ses règlements complémentaires, concluent le présent accord de coopération, sous réserve des conditions suivantes : ----------

PREMIÈREMENT : **L'Université de Lille et l'Universidad Nacional de La Plata** coopèrent par l'intermédiaire de leurs facultés, départements, instituts et centres de recherche selon les modalités définies dans le présent accord.

DEUXIÈMEMENT : Les accords spécifiques ou les accords accessoires qui en découlent sont signés conformément à la réglementation qui les régit. En outre, les personnes chargées de leur exécution et de leur contrôle à l'UNLP doivent être mentionnées dans les accords en vertu de l'art. 9, Ord. 295/18, et les règlements similaires. ----------

TROISIÈMEMENT : Les deux universités conviennent de coopérer dans les domaines d'études déterminés d'un commun accord selon les modalités suivantes :

1) Activités conjointes de recherche et d'enseignement.

2) Invitations d'enseignants pour la présentation de séminaires et exposés, et/ou la participation à des conférences, des discussions et des symposiums.

3) Co-édition de publications scientifiques.

4) Échange d'informations dans des domaines d'intérêt commun aux deux institutions.

5) Échange de personnels administratifs, d'enseignants et d'étudiants de premier cycle et de troisième cycle pour des séjours de courte durée.

Les thèmes des activités conjointes et les conditions d'utilisation des résultats obtenus ainsi que les visites spécifiques, les échanges et toute autre forme de coopération sont négociés dans chaque cas.

QUATRIÈMEMENT : Les parties échangent, si nécessaire, toutes les informations, tous les rapports, toutes les publications et tous les documents nécessaires aux activités communes ou individuelles des deux institutions.

CINQUIÈMEMENT : Les deux parties conviennent d'annoncer cet accord de collaboration sur leurs sites web officiels. Elles incluront un lien vers le site officiel de l'autre partie. À cette fin, le domaine de l'UNLP sera https://www.unlp.edu.ar----------.

SIXIÈMEMENT : Le présent accord n'implique aucun engagement financier. Les deux institutions comprennent que tout accord financier sera dûment négocié dans le cadre d'un accord distinct et dépendra des disponibilités budgétaires de chaque institution.
Les deux parties s'efforcent d'obtenir des fonds auprès d'autres institutions pour financer les activités dans le cadre du présent accord.

SEPTIÈMEMENT : Les résultats partiels ou finaux obtenus dans le cadre du présent accord seront publiés d'un commun accord ; la participation de chacune des parties sera mentionnée dans les publications. En tout état de cause, dans toute publication ou document lié à cet instrument juridique et produit par l'une des parties, il sera toujours fait mention du présent accord. L'autre partie doit donner son consentement exprès à l'autre, bien qu'elle ne soit pas responsable du contenu de la publication.
Les résultats susceptibles de faire l'objet d'un brevet ou de toute autre protection au titre des systèmes de propriété intellectuelle et/ou d'une utilisation commerciale potentielle feront l'objet d'un accord distinct entre les parties.

HUITIÈMEMENT : Protection des données à caractère personnel
L'Université de Lille est responsable du traitement des données à caractère personnel relatives au transfert de données à caractère personnel à l'UNLP.
Conformément au règlement européen (UE) 2016/679 du Parlement européen et du Conseil du 27 avril 2016 et à la loi Informatique et Libertés du 6 janvier 1978 modifiée, ce traitement a fait l'objet d'une déclaration au registre des traitements de l'Université sous la référence 2021-137. Le contact de l'Université de Lille est dpo@univ-lille.fr.
Les deux parties s'engagent à respecter la politique de gestion des données personnelles définie par les clauses contractuelles types pour le transfert de données personnelles d'un pays de l'Union européenne vers un pays tiers. Ces clauses sont disponibles en ligne à l'adresse suivante : https://eur-lex.europa.eu/eli/dec_impl/2021/914/oj?uri=CELEX:32021D0914&locale=fr

NEUVIÈMEMENT : Le présent accord n'empêche pas les parties de conclure des accords similaires avec d'autres institutions publiques ou privées.

DIXIÈMEMENT : Le présent accord peut être résilié par l'une ou l'autre des parties moyennant un préavis de six mois adressé par écrit à l'autre partie. Les parties poursuivront les actions en

cours au moment de la résiliation, à moins qu'elles ne les considèrent expressément comme terminées. ----------

ONZIÈMEMENT : Tout litige survenant dans le cadre ou en relation avec le présent accord sera résolu à l'amiable en recourant à la négociation directe, compte tenu de la nature coopérative de cet instrument. Tout différend qui ne peut être résolu à l'amiable entre les universités coopérantes dans un délai de trois mois à compter de la réception de la lettre de notification du différend envoyée par courrier recommandé avec accusé de réception d'une partie à l'autre, sera résolu dans le cadre juridique national de la partie défenderesse.

DOUZIÈMEMENT : Le présent accord est rédigé en anglais, en français et en espagnol. La version anglaise prévaudra en cas de contradiction ou de difficulté d'interprétation. Il est valable pour une durée de 4 ans. Cette durée peut être expressément prolongée avant son expiration. Toute modification du présent accord devra faire l'objet d'un accord accessoire dûment négocié entre les parties signataires. ----------

EN FOI DE QUOI, quatre exemplaires (2 en français, 2 en espagnol et 2 en anglais) à usage unique sont signés ce jour.

Au nom de l'**Université de Lille**	Au nom de l'**Universidad Nacional de La Plata**
Régis Bordet Président Date : 01/07/24	Mg. Lic. Martín López Armengol Président Date :

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Université de Lille

FRAMEWORK AGREEMENT FOR CULTURAL, EDUCATIONAL AND SCIENTIFIC COOPERATION

BETWEEN

UNIVERSITÉ DE LILLE, a Scientific, Cultural, and Professional Experimental Public Institution, whose head office is situated at 42 rue Paul Duez, 59000 Lille, France, National business registration number 130 029 754 00012, represented by its President, Régis BORDET

AND

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, ARGENTINA, Mg. Lic. Martín López Armengol, in his capacity as President of Universidad Nacional de La Plata, created under Law No. 4699/1905, located at Av. 7 no. 776, La Plata, Argentina, according to UNLP Ord. 295/18 and its supplementary regulations, enter into this Cooperation Agreement, subject to the following terms: ----------

FIRST: **Université de Lille** and Universidad Nacional de La Plata shall cooperate through their Faculties, Departments, Institutes, and Research Centers according to the terms set out in this Agreement.

SECOND: Specific Agreements or Accessory Agreements executed herefrom shall be signed according to the regulations governing them. Furthermore, the people responsible for their execution and control at the UNLP shall be mentioned in the agreements by Art. 9, Ord. 295/18, and similar regulations. ----------

THIRD: Both Universities agree to cooperate within the fields of study mutually determined in the following ways:

1) Joint research and teaching activities.

2) Exchange invitations to teachers to deliver seminars and talks and/or participate in conferences, discussions, and symposiums.

3) Co-edition of scientific publications

4) Exchange of information in areas of common interest for both institutions.

5) Exchange of administrative staff, teachers, and undergraduate/postgraduate students for short periods of stay.

The topics of joint activities and the conditions for utilizing the achieved results and for specific visits, exchanges, and any other forms of cooperation shall be negotiated in each case.

FOURTH: The parties shall exchange if required, all information, reports, publications, and documents necessary for joint or individual activities at both Institutions.

FIFTH: Both parties agree to announce this collaboration agreement on their official websites. They will include the link to the other Party's official website. For this purpose, the UNLP's domain will be https://www.unlp.edu.ar----------

SIXTH This Agreement does not imply any financial commitment. Both Institutions understand that any financial agreement shall be duly negotiated in a separate agreement and shall depend on the budget availability of each Institution.
Both Parties shall try to get funding from other institutions to finance the activities within the framework of this Agreement.

SEVENTH: Partial or final results achieved hereunder shall be published by mutual consent; the participation of each of the Parties shall be acknowledged in the publications. In any case, in every publication or document related to this legal instrument and generated by one of the Parties, mention of this Agreement shall always be made. The other Party shall give express consent to the other, although it shall not be responsible for the content of the publication.
Those results that may be subject to patenting or any other protection under intellectual property systems and/or potential commercial use shall be the subject matter of a separate agreement between the parties.

EIGHTH: Protection of personal data
The University of Lille is responsible for the processing of personal data relating to the transfer of personal data to UNLP.
In accordance with the European Regulation (EU) 2016/679 of the European Parliament and of the Council of 27 April 2016 and the amended Data Protection Act of 6 January 1978, this processing has been declared to the University's data processing register under reference 2021-137. The contact for the University of Lille is dpo@univ-lille.fr.
Both parties agree to respect the personal data management policy defined by the standard contractual clauses for the transfer of personal data from a European Union country to a third country. These clauses are available online at the following address: https://eur-lex.europa.eu/eli/dec_impl/2021/914/oj?uri=CELEX:32021D0914&locale=fr

NINTH: This Agreement does not restrict the Parties from entering into similar agreements with other public or private Institutions.

TENTH: This Agreement may be terminated by any of the Parties upon six months' prior written notice to the other. The Parties will continue with the actions in progress at the time of termination unless they are expressly deemed finished by them. ----------

ELEVENTH: Any dispute arising under or in connection with this Agreement shall be resolved amicably by employing direct negotiation given the cooperative nature of this instrument. Any dispute that cannot be solved amicably among the cooperating universities within a 3 months delay starting from the reception of the dispute notification letter sent by registered Post with

proof of receipt from a party to the other, will be resolved within the national legal framework of the defendant

TWELFTH: This agreement is written in English, French and Spanish. The English version will prevail in the event of contradiction or difficulty of interpretation. It shall be valid for 4 years. This term may be expressly extended before its termination. Any modifications to this Agreement shall be made by means of an accessory agreement duly negotiated between the signatory Parties. ----------

IN WITNESS WHEREOF, six copies (2 in French, 2 in Spanish and 2 in English) for a sole purpose are executed on this

On behalf of **Université de Lille**	On behalf of **Universidad Nacional de La Plata**
Régis Bordet President Date: 01/07/24	Mg. Lic. Martín López Armengol President Date:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Université de Lille

ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN CULTURAL, EDUCATIVA Y CIENTÍFICA

ENTRE

UNIVERSITÉ DE LILLE, institución pública experimental científica, cultural y profesional, con sede social en 42 rue Paul Duez, 59000 Lille, Francia, número de registro mercantil nacional 130 029 754 00012, representada por su presidente, Régis BORDET

Y

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, representada por Mg. Lic. Martín López Armengol, en su calidad de Presidente de la Universidad Nacional de La Plata, creada por Ley N° 4699/1905, con sede en Av. 7 núm. 776, La Plata, Argentina, según UNLP Ord. 295/18 y sus normas complementarias, celebran el presente Acuerdo de Cooperación, sujeto a los siguientes términos:

PRIMERO: La **Universidad de Lille** y la **Universidad Nacional de La Plata** cooperarán a través de sus Facultades, Departamentos, Institutos y Centros de Investigación en los términos establecidos en el presente Acuerdo.

SEGUNDO: Los Convenios Específicos o Convenios Accesorios que se celebren a partir del presente se firmarán conforme a las normas que los regulan. Además, las personas responsables de su ejecución y control en la UNLP deberán ser mencionadas en los acuerdos por el art. 9, orden. 295/18, y normas similares. ----------

TERCERO: Ambas Universidades se comprometen a cooperar dentro de los campos de estudio que mutuamente determinen de la siguiente manera:

1) Actividades conjuntas de investigación y docencia.

2) Intercambiar invitaciones a docentes para impartir seminarios y charlas y/o participar en conferencias, debates y simposios.

3) Coedición de publicaciones científicas

4) Intercambio de información en áreas de interés común para ambas instituciones.

5) Intercambio de personal administrativo, docentes y estudiantes de grado/postgrado por períodos cortos de estadía.

En cada caso se negociarán los temas de las actividades conjuntas y las condiciones para la utilización de los resultados obtenidos y para visitas específicas, intercambios y cualquier otra forma de cooperación.

CUARTO: Las partes intercambiarán, de ser necesario, toda la información, informes, publicaciones y documentos necesarios para las actividades conjuntas o individuales de ambas Instituciones.

QUINTO: Ambas partes se comprometen a anunciar el presente acuerdo de colaboración en sus sitios web oficiales. Incluirán el enlace al sitio web oficial de la otra Parte. Para estos efectos, el dominio de la UNLP será https://www.unlp.edu.ar----------

SEXTO Este Acuerdo no implica ningún compromiso financiero. Ambas Instituciones entienden que cualquier acuerdo financiero deberá ser debidamente negociado en un acuerdo separado y dependerá de la disponibilidad presupuestaria de cada Institución.
Ambas partes intentarán obtener financiación de otras instituciones para financiar las actividades en el marco de este Acuerdo.

SÉPTIMO: Los resultados parciales o finales alcanzados en virtud del presente serán publicados de mutuo acuerdo; en las publicaciones se reconocerá la participación de cada una de las partes. En todo caso, en toda publicación o documento relacionado con este instrumento legal y generado por una de las Partes, siempre se hará mención a este Acuerdo. La otra Parte dará su consentimiento expreso a la otra, aunque no será responsable del contenido de la publicación.
Aquellos resultados que puedan ser objeto de patente o cualquier otra protección bajo sistemas de propiedad intelectual y/o potencial uso comercial serán materia de acuerdo separado entre las partes.

OCTAVO: Protección de datos personales
La Universidad de Lille es responsable del procesamiento de datos personales relacionados con la transferencia de datos personales a la UNLP.
De acuerdo con el Reglamento Europeo (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 y la Ley de Protección de Datos modificada de 6 de enero de 1978, este tratamiento ha sido declarado en el registro de tratamiento de datos de la Universidad con la referencia 2021- 137. El contacto de la Universidad de Lille es dpo@univ-lille.fr.
Ambas partes se comprometen a respetar la política de tratamiento de datos personales definida por las cláusulas contractuales tipo para la transferencia de datos personales desde un país de la Unión Europea a un tercer país. Estas cláusulas están disponibles en línea en la siguiente dirección:
https://eur-lex.europa.eu/eli/dec_impl/2021/914/oj?uri=CELEX:32021D0914&locale=fr

NOVENO: Este Acuerdo no impide que las Partes celebren acuerdos similares con otras Instituciones públicas o privadas.

DÉCIMO: Este Acuerdo podrá ser rescindido por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con seis meses de antelación. Las Partes continuarán con las actuaciones en curso

en el momento de la terminación, salvo que expresamente las consideren terminadas por ellas. ----------

DÉCIMO PRIMERO: Cualquier disputa que surja en relación con este Acuerdo se resolverá amistosamente mediante el empleo de negociación directa, dada la naturaleza cooperativa de este instrumento. Cualquier disputa que no pueda resolverse amigablemente entre las universidades cooperantes dentro de un plazo de 3 meses a partir de la recepción de la carta de notificación de disputa enviada por correo certificado con acuse de recibo de una parte a la otra, se resolverá dentro del marco legal nacional del demandado.

DÉCIMO SEGUNDO: Este acuerdo está escrito en inglés, francés y español. La versión inglesa prevalecerá en caso de contradicción o dificultad de interpretación. Tendrá una vigencia de 4 años. Este plazo podrá prorrogarse expresamente antes de su terminación. Cualquier modificación al presente Acuerdo se realizará mediante acuerdo accesorio debidamente negociado entre las Partes firmantes. ----------

EN FE DE LO CUAL, se otorgan seis copias (2 en francés, 2 en español y 2 en inglés) a un solo efecto

Por la **Université de Lille**	Por la Universidad **Nacional de La Plata**
Régis Bordet.	Mg. Lic. Martín López Armengol
Presidente	Presidente
Fecha: 01/07/24	Fecha:

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y LABORATORIOS BAGÓ S.A.

La **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA,** en adelante la "UNLP". con domicilio en Av. 7 N° 776 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, Argentina, representada en este acto por su Presidente, Mg. Martín Aníbal López Armengol, DNI 18.283.954, y **LABORATORIOS BAGÓ S.A.**, en adelante la "BAGÓ" (y en conjunto con UCA, las "Partes"), con domicilio en Bernardo de Irigoyen 248, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, representada en este acto por sus apoderados, Sr. Edgardo Gabriel Vázquez con DNI N° 21.522.466 y Sra. Magalí Cattaneo con DNI N° 28.381.984, acuerdan celebrar el presente convenio marco, en adelante "Convenio" sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: Antecedentes.

1.1. La UNLP es una Institución de educación superior pública creada por ley 4699/1905, cuyos objetivos fundamentales son la docencia en las especialidades buscar la verdad y cultivar la sabiduría en las distintas disciplinas y ramas del saber, a través de la investigación. La Facultad de Ciencias Exactas de la Universidad Nacional de La Plata es un centro de excelencia en la enseñanza de grado y posgrado, que incluyen distintas áreas. Los centros, institutos y laboratorios cuentan con investigadores y equipamiento para desarrollar proyectos de investigación destacados, siendo también la formación de recursos humanos, a través de la carrera de doctorado, una de sus principales misiones.

1.2. BAGÓ es una sociedad anónima debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, con reconocido desempeño en la fabricación, comercialización y distribución de especialidades medicinales, que promueve un fuerte compromiso con la investigación y el desarrollo, materializados en la búsqueda constante de moléculas originales, asociaciones de fármacos y nuevas formas

farmacéuticas, evaluación del perfil farmacológico y su desarrollo farmacéutico-analítico.

SEGUNDA: OBJETO

La UNLP y BAGÓ acuerdan favorecer la concertación de programas de cooperación para la ejecución conjunta y coordinada de proyectos académicos, de investigación y desarrollo, capacitación, asesoramiento, docencia y otras formas de colaboración en áreas de mutuo interés.

TERCERA: ACUERDOS ESPECÍFICOS

3.1. Las acciones, programas y/o planes de trabajo a que dé lugar este Convenio serán instrumentadas y detalladas en futuros acuerdos específicos (en adelante los "Acuerdos Específicos") en el marco de este Convenio. Los Acuerdos Específicos deberán detallar y formular los objetivos, las unidades ejecutoras, los planes de trabajo y detalles operativos, los recursos, la modalidad de financiamiento, la duración y los plazos de ejecución, los deberes y obligaciones de cada una de las partes, las responsabilidades asumidas, la provisión de equipamiento, las dependencias intervinientes, la administración y destino final de los bienes afectados a la actividad o proyecto, la determinación de eventuales derechos de propiedad intelectual e industrial, las cuestiones vinculadas a recursos humanos o personal necesario, los aportes en especie o servicios, así como cualquier otra cuestión vinculada con la consecución del objeto y los propósitos a alcanzar.

3.2. Las acciones que se generen con motivo del presente Convenio de mutua colaboración serán consensuadas por ambas partes, a fin de evitar contradicciones entre los acuerdos alcanzados y las normas reglamentarias de las mismas. Dicho consenso quedará plasmado en el Acuerdo Específico respectivo.

CUARTA: PROPIEDAD INTELECTUAL

Cuando en virtud de la ejecución de los Acuerdos Específicos se obtuvieren resultados de investigación apropiables por algún tipo de derecho de propiedad

intelectual o por secreto industrial o comercial, las PARTES acordarán la titularidad, explotación y derecho de publicación de dichos resultados, valorando fundamentalmente para ello los aportes que realice cada parte.

QUINTA: FONDOS

5.1. La obtención y administración de los fondos necesarios para el adecuado cumplimiento de los propósitos fijados en este Convenio Marco, será establecida por ambas partes en cada Acuerdo Específico que suscriban.

5.2. Queda expresamente convenido que ninguna de las partes se obliga a retribución económica alguna por los servicios o aportes recibidos de la otra como consecuencia de la celebración de este Convenio Marco, debiendo definirse dicha materia en la órbita de los Acuerdos Específicos previstos en la cláusula tercera.

SEXTA: AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA

6.1. Ambas partes declaran expresamente que, durante la vigencia del presente Convenio, se desempeñarán en forma totalmente autónoma e independiente y que la relación que el presente Convenio establece entre ellas no podrá ser considerada o entendida en ningún caso como sociedad y/o asociación, sea permanente o transitoria, conservando cada parte su total independencia e individualidad jurídica y administrativa. No existirá entre las partes, ni podrá presumirse, solidaridad alguna y la responsabilidad civil ni laboral frente a terceros será atribuible, exclusivamente, por los hechos u omisiones de la actuación de cada una.

6.2. Cada parte será responsable, en especial, de sus propias obligaciones impositivas, laborales, previsionales y de higiene y seguridad en el trabajo, incluyendo cualquier modificación de la legislación que implique una nueva obligación o clase de ellas respecto a sus empleados y/o subcontratados, implicada en lo referente a este Convenio, directa o indirectamente. Las Partes se obligan a mantenerse indemnes y a indemnizarse por los reclamos que los dependientes de una parte realicen a la otra.

6.3. Asimismo, cada una de las Partes se compromete a contar con las coberturas de seguro legalmente obligatorias de acuerdo con las actividades de su competencia.

SÉPTIMA: CARÁCTER NO EXCLUSIVO

El presente Convenio no limita el derecho de las partes a la celebración de acuerdos similares con otras instituciones -incluso educativas y/o de la salud- y/u otras empresas.

OCTAVA: PLAZO

El presente Convenio entrará en vigencia en la fecha de su firma y tendrá vigencia por el término de 4 (cuatro) años.

NOVENA: RESCISIÓN

Las partes podrán rescindir el presente Convenio, sin necesidad de expresar la causa, notificando fehacientemente a la otra parte dicha decisión con una antelación mínima de 30 (treinta) días corridos a la fecha en que operará la rescisión, sin que ello genere derecho para que ninguna de las partes proceda a efectuar reclamo indemnizatorio alguno. Dicha notificación deberá contener el alcance de la misma respecto de cada una de las actividades y/o proyectos previstos en cada Acuerdo Específico que se hubiera suscrito.

DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD

10.1 Las partes se comprometen a no revelar a terceros ninguna información técnica ni de ningún otro carácter, sea con fines comerciales o científicos, originada en la otra parte, anterior o subsiguiente a la firma del presente Convenio, y de los Acuerdos Específicos que de él surgieran.

10.2 Las partes se comprometen a no revelar el resultado de las tareas que constituyen el objeto de este Convenio, y de los Acuerdos Específicos que de él surgieran. Se entenderá que la información es confidencial mientras reúna las condiciones enumeradas en la ley 24.766.

10.3 Las partes se obligan a comprometer al personal que tuviera acceso a tal información a no revelarla a terceros y mantenerla estrictamente confidencial,

asumiendo en forma personal quien así obrare, la responsabilidad civil y/o penal que le fuera aplicable.

10.4 La confidencialidad sobre los resultados regirá por el período de duración de este Convenio, y de los Acuerdos Específicos que de él surgieran, y durante los cuatro (4) años inmediatos posteriores a su finalización por cualquier causa, salvo que las partes de común acuerdo y por escrito sean relevadas sobre aspectos de la información desarrollada que podrán divulgarse o publicarse y en qué forma; o luego de concluido el proyecto, en todos aquellos casos en que la información hubiere entrado a dominio público.

DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN

Las Partes no podrán ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones emergentes del presente a terceros sin el previo conocimiento y aprobación de las demás contrapartes.

DÉCIMA SEGUNDA: NO RECIPROCIDAD

Las Partes declaran, que las prestaciones objeto del Convenio son realizadas conforme las leyes y regulaciones que resultan de aplicación, las que encuadran en el contexto de la actividad habitual de la UNLP en cuanto a la realización de su objeto y más allá de los obligaciones expresamente asumidas por ambas partes, el presente Convenio y las obligaciones asumidas, no generan ni generarán ninguna otra obligación ni contraprestación real o implícita de una de las partes frente a la otra (incluyendo, en ambos casos, cualesquiera personas, entidades o instituciones vinculadas con las mismas), ni compromiso alguno de reciprocidad adicional.

DÉCIMA TERCERA: ANTICORRUPCIÓN

13.1. Las Partes declaran que no tienen la intención de que el presente Convenio se lleve a cabo con el propósito o el efecto de soborno comercial o público, o la

aceptación o consentimiento de extorsión, sobornos u otros medios indebidos o ilegales para obtener negocios.

13.2. Durante el cumplimiento de sus obligaciones descriptas en la presente, las Partes cumplirán con todas las leyes y preceptos éticos aplicables a la naturaleza de sus obligaciones, las leyes anticorrupción nacionales e internacionales, la Ley de Responsabilidad Penal N° 27.401 vigente en la República Argentina y cualquier legislación que combata el cohecho de funcionarios públicos.

13.3. La UNLP garantiza que no emplea y no empleará, directa o mediante contrato de servicio o cualquier otro instrumento (i) trabajo esclavo o (ii) trabajo infantil; y garantiza que no está, y tomará todas las medidas necesarias para no estar, involucrado con ningún alegato de delito de lavado de dinero, delito financiero, financiamiento de actividades ilícitas o actos contra la administración pública, incluyendo, pero no limitándose a fraudes en licitaciones, soborno o corrupción.

13.4. La UNLP concuerda en notificar prontamente a BAGÓ cuando conozca o sospeche que un Pago Impropio haya sido realizado, directa o indirectamente, por uno de sus colaboradores o terceros por éste contratados.

13.5. En caso de que la UNLP haya realizado un Pago Impropio, BAGÓ tendrá el derecho de, además de otros derechos o recursos que pueda tener, rescindir en forma inmediata este Convenio sin compensación alguna para la UNLP y reclamar a la UNLP la totalidad de los daños y perjuicios que tal Pago Impropio pudieran causar a BAGÓ.

13.6. La UNLP deberá eximir BAGÓ de cualquier costo, tasa, intereses, multas u otros gastos incurridos o que surjan a partir de investigaciones o de defensa contra cualquier litigio u otro procedimiento judicial, administrativo o legal contra BAGÓ, a partir de hechos u omisiones de la UNLP o de sus colaboradores o terceros por este contratados, que se relacionen exclusiva y específicamente con los hechos que se describen en la presente cláusula.

DÉCIMA CUARTA: DOMICILIOS. COMUNICACIONES. JURISDICCION. LEY APLICABLE. PUBLICIDAD.

14.1. A los fines que pudiera corresponder, las Partes fijan domicilio en los lugares indicados en el encabezado.
Sin perjuicio de realizar todas las comunicaciones y notificaciones fehacientes a los domicilios constituidos, las Partes deberán también cursar las comunicaciones y notificaciones a los siguientes correos electrónicos:

UNLP: Calle 7 N° 776. Ciudad de La Plata, Buenos Aires.
BAGÓ: Bernardo de Irigoyen 248. Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Las comunicaciones y notificaciones se considerarán efectivamente cursadas y efectuadas cuando sean recibidas por el destinatario

14.2. Este Contrato se regirá e interpretará de acuerdo con la legislación argentina. Las Partes se comprometen a resolver directa y amistosamente entre ellas los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en la interpretación del presente Convenio y/o su ejecución; sin embargo, en el supuesto de verificarse diferencias insalvables las partes acuerdan expresamente someter las mismas a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de La Plata con renuncia a cualquier otro fuero y/o jurisdicción que pudiera corresponder.
14.3. Las partes acuerdan poder dar publicidad del presente convenio, previo acuerdo de los términos de la publicación, pudiendo hacerlo en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en http://www.unlp.edu.ar.----------

De conformidad se firman 2 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los días del mes de abril de 2024.

Por UNLP	Por BAGÓ
Firma:	Firma:
Aclaración: ..Mg. Martín A. López Armengol..... Cargo: .....PRESIDENTE Universidad Nacional de La Plata.....	Aclaración: Edgardo Gabriel Vázquez Cargo: Apoderado
	Por BAGÓ
	Firma:
	Aclaración: Magalí Cattaneo Cargo: Apoderada

Expediente Código 100 Nº 5082 Año 2024

///Plata,

ATENTO a la necesidad de establecer el habitual receso de invierno de las actividades académicas y administrativas de esta Casa de Estudios, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución Nº 1435/23,

EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- Fijar entre los días 15 y 27 de julio de 2024 inclusive, el receso de invierno de todas las actividades académicas y administrativas de las Facultades, Dependencias y Colegios de la Universidad.

ARTÍCULO 2º.- Dejar establecido que durante dicho lapso deberán cumplirse las guardias mínimas que los servicios requieran.

ARTÍCULO 3º.- Suspender durante el período indicado en el artículo 1º de la presente, los términos legales y administrativos en el ámbito de la Universidad Nacional de La Plata.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese a todas las Facultades, Dependencias y Colegios de la Universidad y a la Dirección General de Personal, a la que se le encomienda la difusión a los distintos servicios de la Presidencia. Cumplido, pase a la Secretaría de Asuntos Jurídoco-Legales a los efectos de la publicación en el Boletín Oficial. Hecho, ARCHÍVESE.

MT

Firmado electrónicamente por:
Mg. MARTÍN ANÍBAL LÓPEZ ARMENGOL
Presidente
Universidad Nacional de La Plata

Prof. PATRICIO LORENTE
Secretario General
Universidad Nacional de La Plata

Expediente Código 100 Nº 11294/13/24 Año 2016

///Plata,

VISTO lo solicitado en estas actuaciones por la Prosecretaría de Asuntos Económico-Financieros; atento a las variaciones generalizadas de los precios de los bienes, servicios y obras que se han registrado en el país, desde la entrada en vigencia de la Resolución Nº 154/24 hasta la actualidad, resulta necesario dejar sin efecto la mencionada normativa y dictar un nuevo acto resolutivo que actualice lo establecido en la misma, conforme a la normativa vigente,
Por ello;

EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD
"ad referéndum" del Consejo Superior
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- Dejar sin efecto la Resolución Nº 154/24, sin perjuicio de lo cual podrán continuar desarrollándose aquellos procedimientos que se hubieran ejecutado con la mencionada Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Fijar la siguiente escala para los distintos tipos de procedimientos de selección para la adquisición de bienes y contratación de servicios:

a) Hasta PESOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL ($13.920.000.-): contratación directa.
b) Más de PESOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL ($ 13.920.000.-) y hasta PESOS CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL ($51.360.000.-): licitación o concurso privado.
c) Más de PESOS CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL ($51.360.000.-): licitación o concurso público.

ARTÍCULO 3º.- El trámite simplificado comprenderá los montos desde PESOS UNO ($1.-) hasta PESOS TRES MILLONES CIENTO VEINTE MIL ($3.120.000.-)

ARTÍCULO 4º.- Facultar a la Dirección General de Administración la elaboración de una circular con los requisitos mínimos que deberán contener las actuaciones correspondientes a los diferentes procedimientos de contratación de bienes y/o servicios, con el fin de estandarizar las mismas, permitiendo así agilizar su control previo a la autorización de las órdenes de pago.

ARTÍCULO 5º.- Los gastos que se realicen a través del Régimen de Fondos Permanentes y de Cajas Chicas quedan excluidos del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.

ARTÍCULO 6º.- Establecer que la entrada en vigencia de la presente se producirá al día hábil siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7º.- Disponer que las autoridades que se detallan en el ANEXO I que integra la presente, tendrán la competencia necesaria para autorizar, aprobar y/o adjudicar operaciones por los montos que en cada caso se indica a partir de las condiciones de vigencia previstas en el artículo 6º de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese a todas las Facultades y Dependencias de la Universidad, a las Prosecretarías de Asuntos Económico-Financieros y de Planificación y Control de Gestión. Pase a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales, a efectos de su oportuna publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, tomen razón Unidad de Auditoría Interna, Dirección General de Administración, Tesorería General y Administración de la Presidencia. Hecho, pase a consideración de la Junta Ejecutiva y ARCHÍVESE agregado a sus antecedentes.-

do

Firmado electrónicamente por:
Mg. MARTÍN ANÍBAL LÓPEZ ARMENGOL
Presidente
Universidad Nacional de La Plata

Lic. CLAUDIO CANOSA
Secretario de Administración y Finanzas
Universidad Nacional de La Plata

Resolución Presidencial UNLP Nº 857 / 2024

ANEXO I (Resolución N° 857/24)

Autoridades con competencia para autorizar, aprobar y adjudicar operaciones

A) Contrataciones de bienes y servicios

Autorización, aprobación y adjudicación	**Operaciones por más de**
Presidente de la Universidad	$ 51.360.000.-
	Operaciones hasta
-Secretario General	$ 51.360.000.-
-Secretario de Administración y Finanzas, Prosecretario de Asuntos Económico-Financieros y Prosecretario de Planificación y Control de Gestión	$ 51.360.000.-
-Decano	$ 51.360.000.-
-Administrador de la Presidencia	$ 8.640.000.-
-Director de Colegio Preuniversitario	$ 8.640.000.-
-Director de Dependencia	$ 4.320.000.-

B) Contrataciones Ley de Obras Públicas

Secretario o Prosecretario de Planeamiento, Obras y Servicios	$ 51.360.000.-

C) Facultar a los Decanos y Directores de Dependencia a realizar las delegaciones que estimen correspondientes, con las restricciones de los valores máximos que se transcriben:

Administrador de Facultad	$ 8.640.000.-
Administrador de Dependencia	$ 1.920.000.-

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

CONVENIO DE COMISION DE ESTUDIOS ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y LA MUNICIPALIDAD DE ENSENADA

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, en adelante "LA UNIVERSIDAD", representada en este acto por su Vicepresidenta Institucional Dra. Andrea VARELA, con domicilio en la calle 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, a través de la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales en adelante "LA FACULTAD", representada por su decano Ing. Agr. Ricardo Andreau y la Municipalidad de Ensenada en adelante "LA MUNICIPALIDAD", representada por su Intendente Mario Carlos Secco, con domicilio en La Merced y Don Bosco de la Ciudad de Ensenada, acuerdan celebrar el presente convenio de comisión de estudios para estudiantes.

PRIMERA: Las partes se comprometen a instrumentar un sistema de Comisión de Estudios, entendiéndose como tal a la extensión orgánica del sistema educativo a Instituciones de carácter público o privado, para la realización por parte de los alumnos de grado, de prácticas relacionadas con la educación y formación, que enriquezcan la propuesta curricular de los estudios de Ingeniería Agronómica y Forestal ----------

SEGUNDA: El objeto es sistematizar y fomentar experiencias que permitan contribuir a una mejor transmisión de conocimientos, complementando los conocimientos teóricos y los programas de estudio con las necesidades reales del medio, posibilitando desarrollar las capacidades de análisis, crítica e inserción en la sociedad. ----------

TERCERA: El presente convenio tendrá una duración de cuatro (4) años y será renovado por acuerdo expreso entre las partes. ----------

CUARTA: Para favorecer el cumplimiento del programa educativo acordado para la comisión de estudios, LA FACULTAD nombrará un tutor para su seguimiento, a su vez, LA MUNICIPALIDAD designará un representante para actuar frente a LA FACULTAD para el seguimiento y control del cumplimiento de este convenio. ----------

QUINTA: La Comisión de estudios tendrá una duración mínima de 2 (dos) meses y un máximo de 12 (doce) meses, a contar desde la fecha de su iniciación, pudiendo renovarse por seis meses más.----------

SEXTA: Las Comisiones de Estudio se realizarán en los lugares que designe LA MUNICIPALIDAD Y/O LA FACULTAD en cada caso, según las características propias de la misma.----------

SÉPTIMA: El horario de la Comisión de estudios se establecerá en el convenio individual que oportunamente se firme entre LA MUNICIPALIDAD y el comisionado o pasante, al que deberá dar conformidad LA FACULTAD, no pudiendo superar las 20 (veinte) horas semanales. ------

OCTAVA: LA MUNICIPALIDAD entregará una suma mensual de dinero, la que será determinada en el convenio individual, en concepto de asignación estímulo para gastos de estudios y viáticos, la que será calculada conforme al salario básico del convenio colectivo aplicable a LA MUNICIPALIDAD y será proporcional a la carga horaria de la práctica.----------

NOVENA: La FACULTAD, a solicitud de LA MUNICIPALIDAD, realizará una convocatoria de los alumnos de las carreras de Ingeniaría Agronómica y/o Forestal, requeridas por la misma y los seleccionará en base a los antecedentes. ----------

DÉCIMA: Los comisionados se comprometerán al cumplimiento de los reglamentos o disposiciones internas de LA MUNICIPALIDAD, tales como observar las normas de seguridad, confidencialidad, higiene, disciplina, asistencia, puntualidad, etc. que rigen en la misma. La infracción a lo anteriormente expuesto será considerada falta grave y causa suficiente para dejar inmediatamente sin efecto la comisión de estudios, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que pudieren corresponder. ----------

DÉCIMA PRIMERA: LA MUNICIPALIDAD asegurará a los comisionados hasta un máximo de doce días hábiles por año calendario para la preparación de exámenes. Esta licencia será acordada en fracciones de hasta tres días por vez, inmediatos anteriores a las fechas fijadas para el examen, la que será prorrogada automáticamente cuando la mesa examinadora no se reúna y/o postergue su cometido. Para la justificación el alumno deberá presentar la solicitud de licencia en formulario especial con indicación del examen a rendir, con no menos de UN (1) día de anticipación a la misma, correspondiendo la presentación del certificado que acredite haber rendido el examen y fecha en que se lo hizo, dentro de los QUINCE (15) días posteriores al mismo. Asimismo, se les concederá a los pasantes el régimen de licencia y beneficios regulares del resto del personal de LA MUNICIPALIDAD. ----------

DÉCIMA SEGUNDA: LA MUNICIPALIDAD incluirá al comisionado en el ámbito de aplicación de la ley no 24.557 de Riesgos de Trabajo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3 del Decreto 491 del 29 de mayo de 1997, asimismo deberá otorgarle una cobertura de salud cuyas prestaciones serán las previstas en la ley 23660, debiendo acreditarlo ante la Facultad. -------

DÉCIMA TERCERA: En caso de que, durante la comisión de estudios, el comisionado realice un invento derivado del uso de procedimientos o métodos propios de LA MUNICIPALIDAD, y en su obtención no haya sido asistido por el Docente Guía, aquéllos serán de propiedad de LA MUNICIPALIDAD. En el caso que el aporte del pasante haya sido de relevancia y

contribuido con la innovación, LA MUNICIPALIDAD deberá reconocer una remuneración suplementaria. ----------

DÉCIMA CUARTA: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en http://www.unlp.edu.ar.----------

DÉCIMA QUINTA: Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP, Ing. Agr. Matías Barrenechea, DNI: 26310691. ----------

DÉCIMA SEXTA: Al finalizar las actividades del comisionado LA MUNICIPALIDAD extenderá la certificación correspondiente a la evaluación realizada por ella acerca de las actividades desarrolladas durante la pasantía. ----------

DÉCIMA SEPTIMA: Ambas partes acuerdan que, por cualquier contingencia derivada del presente convenio, constituyen como sus domicilios especiales los consignados ut-supra y se someterán a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción. ----------

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los .... días del mes de Junio de 2024.-

Por Municipalidad de la Ensenada

Mario Carlos Secco
Intendente Municipal
Fecha:

Por Universidad Nacional de La Plata

Dra. Andrea Mariana Varela
Vicepresidente Institucional UNLP
Fecha:

Por Facultad –UNLP

Ing. Agr. Ricardo Hipólito Andreau
Decano Fac. Cs. Agrarias y Forestales
Fecha:

DECANO
Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

CONVENIO INDIVIDUAL COMISION DE ESTUDIOS FCAYF-MUNICIPALIDAD DE ENSENADA

CONSIDERANDO:

Que la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA y la MUNICIPALIDAD DE ENSENADA**, suscribieron un Convenio Específico de comisión de estudios para la Carrera de Ingeniería Agronómica y Forestal,

ES QUE:

La **Municipalidad de Ensenada**, con domicilio en calle La Merced y Don Bosco de la Ciudad de Ensenada, CUIT 30-99910644, representada en este acto por su Intendente Municipal Don Mario Carlos Secco, con facultades suficientes, en adelante LA MUNICIPALIDAD, y el estudiante **.....**, D.N.I....., alumno de la Carrera de Ingeniería ..... de la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales, Legajo .....,CUIL ..... con domicilio legal en calle ....., y constituyendo domicilio a los efectos del presente en calle de la ciudad de ....., en adelante EL ESTUDIANTE, acuerdan celebrar con la conformidad de la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales de la Universidad Nacional de La Plata, representada por el Sr. Secretario de Relaciones Institucionales **Ing. Agr. Matías Barrenechea**, el presente CONVENIO PARTICULAR; que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones.

PRIMERA: LA MUNICIPALIDAD encomienda AL ESTUDIANTE realizar actividades en el Área del Departamento Espacios Verdes, las cuales consistirán en realizar un relevamiento de los ejemplares arbóreos que componen arbolado público de la ciudad de Ensenada, y censar los mismos, entre otras tareas relacionadas con la disciplina.

SEGUNDA: Entre las partes no se origina ningún tipo de relación laboral. La comisión de estudios no podrá ser utilizada para cubrir vacantes o creación de empleo nuevo ni para reemplazar al personal.

TERCERA: La Comisión de estudios se llevará a cabo en las distintas calles de la ciudad, teniendo como base el Departamento Espacios Verdes dependiente de la Secretaría de Gobierno, sito en el Edificio Municipal denominado "Centro de Gestión", calle La Merced n° 491de la ciudad de Ensenada, por el término de doce (12) meses, desde el ..... hasta el .....,durante 4horas diarias de lunes a viernes.

CUARTA: LA MUNICIPALIDAD entregará en concepto de asignación estímulo para gastos de estudios y viáticos, la suma de pesos.....($) mensuales, suma a la que se le practicarán los descuentos que correspondan.

QUINTA: LA MUNICIPALIDAD incluirá al pasante en su Póliza de Accidentes de Trabajo (Aseguradora, Riesgo de Trabajo), de conformidad a la legislación vigente, durante el período de duración de la comisión de estudios.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

SEXTA: LA MUNICIPALIDAD y LA FACULTAD darán a conocer a EL ESTUDIANTE el plan de prácticas educativa elaborado conjuntamente por el docente guía de la Universidad y el tutor designado por la empresa.
SEPTIMA: EL ESTUDIANTE recibirá de LA MUNICIPALIDAD acorde a las actividades que realice, todos los beneficios regulares y licencias que se acuerden al personal según se especifique en la reglamentación de la misma.
OCTAVA: Las partes han acordado que por la Institución educativa se designa como docente guía a....., y por LA MUNICIPALIDAD se dará carácter de tutor al Ingeniero Forestal Esteban Perea.

En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de La Plata, a los días del mes de ..... de 2024.-

MARIO SECCO
Intendente
Municipalidad de Ensenada

DECANO
Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

MBU Institute of Microbiology of the Czech Academy of Sciences

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

MEMORANDO DE COOPERACIÓN

celebrado de conformidad con la ley. N° 89/2012 Recop., Código Civil de la República Checa

entre

Instituto de Microbiología de la Academia Checa de Ciencias (en lo sucesivo **„IMIC"**), con sede en Videňská 1083, 142 00 Praga 4, República Checa, CUIT: CZ61388971, representado por su director, Ing. Jiří Hašek, CSc.

y

Universidad Nacional de La Plata, creada por ley 4699 de 1905, (en adelante **"UNLP"**), CUIT: 30-54666670-7, sita en Av 7. Nº. 776 1900 La Plata, Argentina, representada por su Presidente, Mg. Lic. Martín López Armengol.

Funded by the European Union NextGenerationEU

CZECH RECOVERY PLAN

MINISTRY OF EDUCATION, YOUTH AND SPORTS

Co-funded by the European Union

MINISTRY OF EDUCATION, YOUTH AND SPORTS

MBU Institute of Microbiology of the Czech Academy of Sciences

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

I.

Los antecedentes

1.1. **IMIC** es la institución líder y más grande de investigación básica en microbiología en Europa Central y del Este, con más de medio siglo de trayectoria de excelencia científica en investigación sobre metabolismo secundario microbiano, biología celular microbiana, microorganismos fotosintéticos, inmunología y análisis molecular y celular. biología de las interacciones de los microbios con los huéspedes y el medio ambiente,

y

La **UNLP** posee una larga trayectoria de excelencia en investigación en microbiología, biología molecular, microbiología celular, microbiología, biología celular, interacción huésped-patógeno, interacción beneficiosa microbio-hospedador, biotecnología aplicada y desarrollo de vacunas.

1.2. Los grupos de investigación del Laboratorio de Biología Molecular de Patógenos Bacterianos, el Laboratorio de Control Postranscripcional de la Expresión Génica y el Laboratorio de Biología de Infecciones del IMIC; y los grupos de investigación de la Facultad de Ciencias Exactas - UNLP que trabajan en Biotecnología Aplicada y Biología Molecular, poseen contactos científicos e interés mutuo en el campo de:

1) interacciones huésped-patógeno y supervivencia intracelular de *Bordetella* en células huésped y su "reprogramación" transcripcional
2) nuevas tecnologías de vacunas para mejorar las vacunas contra la tos convulsa
3) biología básica de la regulación de c-di-GMP en *Bordetella*: motilidad y formación de biopelículas

Por tal motivo, las partes deciden celebrar el presente memorando de cooperación - MdeC- para fortalecer e intensificar estas interacciones y colaboración científica, en los proyectos los proyectos que se indican a continuación y otras iniciativas afines:

Funded by the European Union NextGenerationEU

CZECH RECOVERY PLAN

MINISTRY OF EDUCATION YOUTH AND SPORTS

Co-funded by the European Union

MINISTRY OF EDUCATION, YOUTH AND SPORTS

"Instituto Nacional de virología y bacteriología LX22NPO5103 financiado por la Unión Europea – Next Generation EU" (NIVB) y proyectos del Programa Johannes Amos Comenius "Talking Microbes - entendiendo las interacciones microbianas dentro del marco de One Health" reg. número: **CZ.02.01.01/00/22_008/0004597** y „ARN para terapia ", reg. del proyecto. número: **CZ.02.01.01/00/22_008/0004575.**

II.

Detalles de la cooperación

2.1. Los principales representantes científicos de las instituciones y equipos colaboradores, se encuentran cooperando actualmente y cuentan con comunicaciones periódicas, y declaran por la presente su intención de aprovechar el acuerdo de colaboración formalizado en el marco de los tres proyectos mencionados en el punto 1.2 para fortalecer su colaboración. Asimismo, manifiestan el deseo de preparar futuras solicitudes de financiación de proyectos conjuntos de cooperación .

2.2. La colaboración tendrá lugar a través del intercambio de estudiantes, investigadores, métodos y la discusión de resultados; en particular, a través de la coordinación de la planificación conjunta de enfoques de investigación experimental, para promover la adquisición de conocimientos fundamentales y la exploración de la biología de Bordetella y el desarrollo de nuevas vacunas contra la tos convulsa.

2.3. Las partes aquí desean celebrar un Memorando de Cooperación para establecer la agenda estratégica de colaboración en investigación de sus instituciones sobre la exploración de la biología de *Bordetella y* el desarrollo de nuevas vacunas contra la tos convulsa, que se llevan a cabo bajo el amparo de los tres proyectos mencionados en el punto 1.2.

III.

Disposiciones finales

3.1 Las partes reconocen, mediante las firmas a continuación de sus representantes, haber leído y comprendido el memorando y aceptan sus términos y condiciones.

3.2 Los Convenios Específicos o Convenios Accesorios que se celebren a partir del presente se firmarán conforme a la normativa que los regule. Además, en los acuerdos se mencionarán las personas responsables de su ejecución y control en la UNLP de conformidad con el art. 9, orden. 295/18 y normas similares.

3.3 Ambas partes acuerdan anunciar este acuerdo de colaboración en sus sitios web oficiales. Incluirán el enlace al sitio web oficial de la otra Parte. Para estos efectos, el dominio de la UNLP será https://www.unlp.edu.ar.

3.4 Este Acuerdo no implica ningún compromiso financiero. Ambas Instituciones entienden que cualquier acuerdo financiero deberá ser debidamente negociado en un acuerdo separado y dependerá de la disponibilidad presupuestaria de cada Institución.

3.5 Este Memorando entrará en vigor luego de la firma de ambas partes y permanecerá vigente hasta el 31 de octubre de 2028. Cualquiera de las partes podrá rescindir el acuerdo mediante notificación por escrito entregada a la otra parte en la dirección indicada al principio de este Memorando. Sin embargo, dicha notificación debe ser recibida por la otra parte al menos tres meses antes de la fecha efectiva de terminación.

3.6 El Memorando podrá ser modificado y complementado únicamente mediante enmiendas escritas y numeradas con el consentimiento de ambas Partes. A estos efectos, no se considerará escrito el intercambio de correo electrónico u otros mensajes electrónicos.

3.7 Cualquier disputa que surja en relación con este Acuerdo se resolverá amistosamente, mediante negociación directa, dada la naturaleza cooperativa de este instrumento.

El presente Memorándum se redacta en cuatro (4) copias, dos en inglés y dos en español de las cuales dos (2) están destinadas al IMIC y dos(2) a la UNLP, de cada idioma.

MBU Institute of Microbiology of the Czech Academy of Sciences

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

En nombre de IMIC:

Fecha y lugar: JUNE 21, 2024, PRAGUE

Nombre: Ing. Jiří Hašek, CSc.

Función: Director del IMIC

Sello y firma del Representante: .....

En nombre de la UNLP:

MBU
Institute of Microbiology of the CAS
Vídeňská 1083, 142 00 Praha 4, Czechia
ID: 61388971, VAT ID: CZ61388971

Fecha y lugar:

Nombre: Mg. Lic. Martín López Armengol

Función: Presidente

Sello y firma del Representante: .....

Mg. Martín A. López Armengol
PRESIDENTE
Universidad Nacional de La Plata

Funded by the European Union NextGenerationEU

CZECH RECOVERY PLAN

MINISTRY OF EDUCATION, YOUTH AND SPORTS

Co-funded by the European Union

MINISTRY OF EDUCATION, YOUTH AND SPORTS

Expediente Código **900** Número **2.085** Año **2.023**

///Plata,

Visto lo aconsejado precedentemente por la Junta Ejecutiva; atento a que se ha cumplido el plazo establecido por el Artículo 32º de la Ordenanza 211 sin haberse efectuado presentación alguna en los términos del Artículo mencionado y teniendo en cuenta lo determinado por el Artículo 30º, inciso a) de la citada Ordenanza, refréndanse los dictámenes emitidos precedentemente por las Comisiones de Extensión de las Actividades Universitarias, de Enseñanza y Posgrado, de Interpretación y Reglamento y de Economía y Finanzas, y en consecuencia aprobar la creación de la "Diplomatura Universitaria en Emprendimientos e Innovación", atento a que la misma cuenta con la aprobación del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas (Resolución Nº 1511/23) y con Informe favorable de la Dirección General del Consejo Social (Autoridad de Registro en la temática), tal como consta en la documentación de referencia (conforme lo establecido en la Ordenanza Nº 290 - ANEXO I).

Asimismo, se deja consignado, que la mencionada Diplomatura podrá ser habilitada sólo cuando se cuente con los recursos para el dictado del total de la misma.

Pase a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales a los efectos de su publicación en el Boletín Oficial. Hecho, vuelva a ésta Dirección para su comunicación a todas las Unidades Académicas, Establecimientos y Gremios de la UNLP (ATULP, FULP, ADULP) y a la Dirección General de Títulos y Certificaciones. Pase al Consejo Social de la UNLP para su conocimiento y efectos.

DISPOSICIÓN R. Nº 195

Firmado digitalmente por: LÓPEZ ARMENGOL Martín Aníbal
Fecha y hora: 12.07.2024 07:37:35

Presidente
Universidad Nacional de La Plata

Expediente Código **900** Número **2.086** Año **2.023**

///Plata,

Visto lo aconsejado precedentemente por la Junta Ejecutiva; atento a que se ha cumplido el plazo establecido por el Artículo 32º de la Ordenanza 211 sin haberse efectuado presentación alguna en los términos del Artículo mencionado y teniendo en cuenta lo determinado por el Artículo 30º, inciso a) de la citada Ordenanza, refréndanse los dictámenes emitidos precedentemente por las Comisiones de Extensión de las Actividades Universitarias, de Enseñanza y Posgrado, de Interpretación y Reglamento y de Economía y Finanzas, y en consecuencia aprobar la creación de la "Diplomatura Universitaria en Administración y Operación Hotelera", atento a que la misma cuenta con aprobación del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas (Resolución Nº 1512/23) y con Informe favorable de la Dirección General del Consejo Social (Autoridad de Registro en la temática), tal como consta en la documentación de referencia (conforme lo establecido en la Ordenanza Nº 290 - ANEXO I).

Asimismo, se deja consignado, que la mencionada Diplomatura podrá ser habilitada sólo cuando se cuente con los recursos para el dictado del total de la misma.

Pase a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales a los efectos de su publicación en el Boletín Oficial. Hecho, vuelva a ésta Dirección para su comunicación a todas las Unidades Académicas, Establecimientos y Gremios de la UNLP (ATULP, FULP, ADULP) y a la Dirección General de Títulos y Certificaciones. Pase al Consejo Social de la UNLP para su conocimiento y efectos.

DISPOSICIÓN R. Nº 196

Firmado digitalmente por: LÓPEZ ARMENGOL Martín Aníbal
Fecha y hora: 12.07.2024 07:37:56

Presidente
Universidad Nacional de La Plata

CONVENIO ESPECÍFICO

Universidad Nacional de La Plata

Universidad Nacional de Jujuy

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, representada en este acto por su Vicepresidente, Dra. ANDREA M. VARELA, con domicilio legal en Av. 7 Nº 776 de la ciudad de La Plata, en adelante LA UNLP, a través de la FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES Y MUSEO de la UNLP, representada en este acto por su Decano Dr. EDUARDO E. KRUSE, en adelante LA FACULTAD, por una parte, y la Secretaría de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY, en adelante LA UNJu representada en este acto por el Rector, Mg. Ing. Agr. MARIO CÉSAR BONILLO, con domicilio legal en la Avenida Bolivia Nº1239 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, por otra parte, y en forma conjunta denominadas LAS PARTES; acuerdan celebrar el presente Convenio Específico sobre la base del Convenio Marco firmado el 31 de mayo del año 1994, que se regirá por las siguientes clausulas:

PRIMERA: OBJETO

El presente convenio tiene por objeto la contratación a la UNJu para la gestión de las actividades de campo/laboratorio a desarrollar en la región del noroeste argentino vinculadas a la *Especialización en Geociencias y Tecnologías del Litio*.

SEGUNDA: CONTRAPRESTACIÓN

Para la prestación de los Servicios objeto del presente convenio, LA FACULTAD se compromete a abonar a LA UNJu una suma máxima de PESOS VEINTE MILLONES ($20.000.000), de acuerdo con las presentaciones que realice según las actividades específicas relacionadas con los trabajos de campo/laboratorio que realicen los alumnos de la Especialización.

El monto establecido se transferirá a la cuenta bancaria del **Banco Patagonia** de titularidad de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY, **Cta. Cte**. Nº227-100577709-000, CBU Nº0340227800100577709008, CUIT Nº30-58676202-4.

TERCERA: EJECUCIÓN

El Sr. Decano de LA FACULTAD, responsable natural de supervisión del convenio, designa como responsable "ad hoc" para su seguimiento, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP, al Dr. Ricardo O. ETCHEVERRY por un lado, y el Señor Rector como responsable natural de supervisión del convenio por LA UNJu, designa como responsable técnico al Dr. Rubén Marcelo DARGÁM, en los términos de la Resolución R.Nº 3080/22 UNJu, Director de la Especialización en Geociencias y Tecnologías del Litio.

Serán válidas a los efectos de la ejecución material de este convenio, únicamente las comunicaciones cursadas entre ambos responsables, en los domicilios constituidos en el acápite.

Los Responsables de LAS PARTES, controlarán la realización de las tareas, gestionarán los pagos y verificarán el cumplimiento de cada una de las obligaciones asumidas por las mismas.

CUARTA: VIGENCIA

El presente convenio regirá a partir de la fecha de su suscripción por LAS PARTES y tendrá vigencia durante 2 años (dos), correspondiendo al responsable ad-hoc solicitar la renovación por igual período con TREINTA (30) días de antelación a su vencimiento.

QUINTA: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES

La suscripción al presente convenio no constituye impedimento alguno para que las partes signatarias puedan concretar convenios similares con otras instituciones o entidades interesadas en fines análogos.

Ninguna de las cláusulas y condiciones del presente convenio podrá ser interpretada de modo de considerar que existe entre LAS PARTES una relación de agencia, representación, sociedad o jointventure ni constituye a alguna de LAS PARTES en agente o principal del otro ni confiere autoridad a cualquiera de las mismas para obligar a la otra.

Para la consecución del presente convenio cada una de LAS PARTES se obliga a las siguientes actividades que permitirán la correcta ejecución del servicio:

LA FACULTAD deberá abonar los fondos establecidos como contraprestación para solventar los costos del servicio objeto del presente convenio, además de aportar toda la información que se considere de relevancia para su realización.

LA UNJu deberá cumplir en tiempo y forma con las actividades programadas garantizando idoneidad en su realización.

SEXTA: PUBLICIDAD

Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en http://www.unlp.edu.ar y a la Universidad Nacional de Jujuy, a través de su portal https://www.unju.edu.ar.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD

Toda la información y/o documentación transmitida y/o conocida por LAS PARTES a los fines de la ejecución del presente convenio, será considerada INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y se encuentra alcanzada por las previsiones de la Ley 24.766. Toda la información y/o documentación que deba ser tratada como confidencial deberá contar con la leyenda "Información Confidencial" en un lugar visible, sea que la información se transmita vía electrónica, magnética o soporte papel. En caso de que no constare tal leyenda se deberá calificar la información conforme las circunstancias particulares de cada tarea, actividad, servicio y/o programa de vinculación, transferencia y colaboración tecnológica.

Las PARTES se obligan a no revelar la Información Confidencial salvo en la medida en que lo exija la ley aplicable, una orden judicial firme o la misma fuere de público conocimiento.

La duración de esta obligación es por el plazo del presente convenio, extendiéndose a los dos años posteriores a su extinción por cualquier causa, debiendo preverse la preservación de los datos sensibles, conforme se define en el Artículo 2º de la Ley **25.326** - PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES y la LEY Nº **24.766** DE CONFIDENCIALIDAD SOBRE INFORMACION Y PRODUCTOS QUE ESTEN LEGITIMAMENTE BAJO CONTROL DE UNA PERSONA Y SE DIVULGUE INDEBIDAMENTE DE MANERA CONTRARIA A LOS USOS COMERCIALES HONESTOS.

LAS PARTES deberán notificarse mutuamente sobre toda orden, citación o petición de una autoridad judicial o administrativa que solicite la revelación de la Información Confidencial dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas hábiles siguientes a la fecha en la que la Parte convocada fuera notificada de dicha orden, citación o petición. Las PARTES deberán solicitar las medidas judiciales o administrativas necesarias para minimizar la revelación de la Información Confidencial pertenecientes a ellas.

OCTAVA: INDEMNIDAD

LA FACULTAD mantendrá indemne a LA UNJu por reclamos de terceros, cuando los mismos no se originen a raíz de la negligencia del grupo de trabajo de LA UNJu.

LAUNJu mantendrá indemne a LA FACULTAD por los daños de cualquier naturaleza

que LA UNJu y/o sus colaboradores y/o sus contratistas ocasionen a raíz de la ejecución de las actividades programadas.

NOVENA: DENUNCIA UNILATERAL

Cualquiera de LAS PARTES podrá denunciar el presente convenio, mediando una notificación de su decisión a la otra parte, con una antelación no inferior a TREINTA (30) días, y condicionada al cumplimiento de todas las obligaciones exigibles al momento de la denuncia. Se deberá garantizar el cumplimiento de las actividades en curso, y cuya suspensión implicará un perjuicio económico importante para LAS PARTES. La denuncia unilateral genera el compromiso para LAS PARTES de integrar la totalidad de las contraprestaciones que correspondan al grado de avance de las actividades, hasta el momento en que se perfeccione la misma.

DÉCIMA: DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO

En caso de incumplimiento de una de las partes (mora en el pago de LA FACULTAD, incumplimientos injustificados en lasactividades programadas de LA UNJu), o de insolvencia, concurso de acreedores, quiebra, administración judicial o inhabilitación total o parcial, la otra parte podrá denunciar el presente convenio en la forma indicada precedentemente, sin perjuicio de las acciones que pudieran derivar del incumplimiento.

DÉCIMAPRIMERA: CESIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio ha sido suscripto teniendo en consideraciones las condiciones, potencialidades y características particulares de LAS PARTES. En consecuencia, LAS PARTES no podrán ceder a terceros total o parcialmente los derechos y obligaciones emergentes del presente convenio.

DÉCIMASEGUNDA: JURISDICCIÓN – DOMICILIOS

Ante cualquier desacuerdo, discrepancia o disputa derivada de la aplicación o interpretación del presente convenio, LAS PARTES se comprometen a agotar de buena fe todas las instancias de negociación tendientes a poner fin al conflicto. La negociación se encontrará a cargo de los representantes de LAS PARTES que firman el presente convenio o, en caso de imposibilidad o reemplazo, a quienes ellos designen por escrito.

En caso de no poder arribar a una solución satisfactoria, LAS PARTES constituyen sus domicilios legales en los ya mencionados más arriba y pactan expresamente la jurisdicción de los Tribunales Federales de La Plata, por eventual litigio que surgiera

entre ambas como consecuencia del presente convenio, renunciando a toda otra jurisdicción que pudiera corresponderle.

El presente convenio específico es celebrado en el marco del régimen establecido por Ordenanza Nº 295/18 UNLP y sus normas complementarias.

En prueba de conformidad se firman dos (2) copias del presente acuerdo en las fechas indicadas en las respectivas firmas electrónicas.

BONILLO Mario Cesar
Firmado digitalmente por BONILLO Mario Cesar
Fecha: 2024.07.04 08:56:45 -03'00'

Mg. Ing. Agr. MARIO C. BONILLO
Rector
Universidad Nacional de Jujuy

VARELA Andrea Mariana
Firmado digitalmente por VARELA Andrea Mariana
Fecha: 2024.07.10 14:19:13 -03'00'

Dra. ANDREA M. VARELA
Vicepresidenta
Universidad Nacional de La Plata

KRUSE Eduardo Emilio
Firmado digitalmente por KRUSE Eduardo Emilio
Fecha: 2024.05.07 16:23:46 -03'00'

Dr. EDUARDO E. KRUSE
Decano
Fac. de Ciencias Naturales y Museo
Universidad Nacional de La Plata

Facultad de Ciencias Naturales y Museo

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

CONVENIO ESPECÍFICO

Universidad Nacional de La Plata

Damián Emanuel CAmbiagno

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, representada en este acto por su Vicepresidenta, Dra. ANDREA M. VARELA, con domicilio legal en Av. 7 Nº 776 de la ciudad de La Plata, en adelante LA UNLP, a través de la **FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES Y MUSEO** de la UNLP, representada en este acto por su Decano Dr. EDUARDO E. KRUSE, en adelante LA FACULTAD, y el Sr. DAMIAN EMANUEL CAMBIAGNO, en adelante LA EMPRESA, con domicilio legal en la ciudad de Freyre, Provincia de Cordoba; en conjunto las PARTES; acuerdan celebrar el presente **Convenio Específico** que se regirá por los siguientes artículos:

ARTÍCULO 1°: °: De común acuerdo, LA EMPRESA y LA FACULTAD celebran el presente convenio de cooperación y asistencia técnica con la participación del "Centro de Estudios Parasitológicos y de Vectores (CEPAVE)", cuyo objeto será realizar estudios y bioensayos con cepas nativas de hongos entomopatógenos para el desarrollo de insumos biológicos para el control de artrópodos, que serán llevados a cabo por LA EMPRESA para su propio interés..

ARTÍCULO 2°: A fin de lograr el objetivo planteado en el **ARTÍCULO 1°**, LA FACULTAD se compromete a cumplir la siguiente propuesta técnica desarrollada en el **ANEXO I** –PLAN DE TRABAJO **"Evaluación de CEPAS nativas de hongos entomopatógenos como potenciales insumos para el desarrollo de bioplaguicidas"**–. En el **ANEXO II** se presenta el acuerdo de transferencia de material (MTA). En el **ANEXO III** se define el uso autorizado de las cepas incluidas en el acuerdo. En el **ANEXO IV** –Tabla 1– se identifican y detallan las cepas incluidas en el convenio.

ARTÍCULO 3°: Las actividades de la propuesta técnica se cotizan en un total de $1.000.000,00 (pesos un millón con 00/100) en una cuota, pagaderos en la cuenta bancaria de LA FACULTAD; CUIT: 30-54666670-7; CBU 0110003032000300039023 4, del Banco de la Nación Argentina.

ARTÍCULO 4°: A fin de lograr el objetivo planteado en ARTÍCULO 1° LA EMPRESA se compromete a realizar el pago, a la cuenta de LA FACULTAD indicada en el ARTÍCULO 3°, en una cuota de $1.000.000,00 (pesos un millón con 00/100) que se abonará contra entrega de las cepas.

Facultad de Ciencias Naturales y Museo | 60 y 122 s/n | C.P.1900 | La Plata | Buenos Aires | Republica Argentina
Tel.: 4228479 - 4232734 | fcnym@fcnym.unlp.edu.ar | www.fcnym.unlp.edu.ar

ARTÍCULO 5°: El material biológico transferido no puede ser usado con fines comerciales, el mismo debe ser utilizado en procesos de investigación y desarrollo. En ningún caso LA EMPRESA podrá hacer uso comercial, ni utilizar con fines de lucro o procurar beneficios económicos para sí de las cepas y resultados que puedan surgir como consecuencia del presente convenio. La explotación comercial, cualquier tipo de regalía, beneficio económico o derechos similares o derivados de estos vinculados a los resultados consecuencia del presente convenio, serán acordados por escrito, para cada caso en particular por las PARTES.

ARTÍCULO 6°: Para favorecer el cumplimiento de los objetivos dispuestos anteriormente el Sr. Decano, responsable natural de supervisión del convenio, designa como responsable "ad-hoc", en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP, a la Dra. Gutierrez, Alejandra Concepción, y LA EMPRESA al Sr. Damián Emanuel Cambiagno.

ARTÍCULO 7º: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en http://www.unlp.edu.ar.

ARTÍCULO 8º:. Los resultados parciales o definitivos que se obtengan en virtud del presente convenio podrán ser publicados de común acuerdo, dejándose constancia en las publicaciones de la participación de cada una de las partes. En cualquier caso, toda publicación o documento relacionado con este instrumento y producido en forma unilateral, hará siempre referencia a este convenio y deberá contar con aprobación expresa de la otra parte, sin que ello signifique responsabilidad alguna para ésta respecto al contenido de la publicación del documento.

ARTÍCULO 9°: La suscripción al presente acuerdo no constituye impedimento alguno para que las partes signatarias puedan concretar convenios similares con otras instituciones o entidades interesadas en fines análogos.

ARTÍCULO 10°: El presente Convenio Especifico tendrá una duración de doce (12) meses a partir de su suscripción; y puede ser prorrogado por un periodo a definir si ninguna de las partes declara su voluntad expresa en contrario, correspondiendo al responsable "ad-hoc" solicitar su renovación con treinta (30) días de antelación a su vencimiento, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP. Al vencimiento del acuerdo el material biológico transferido, detallado en el **ANEXO IV**, deberá ser destruido y no podrá ser utilizado para ningún objetivo por la contraparte Sr. Damian E. Cambiagno.

Facultad de Ciencias Naturales y Museo | 60 y 122 s/nº | C.P.1900 | La Plata | Buenos Aires | Republica Argentina
Tel.: 4228479 - 4232734 | fcnym@fcnym.unlp.edu.ar | www.fcnym.unlp.edu.ar

ARTÍCULO 11°: Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio Específico en forma unilateral y sin obligación de expresión de causa mediante comunicación fehaciente a la otra parte, con sesenta (60) días de anticipación. Esta denuncia no dará derecho a reclamo de ninguna naturaleza de la otra parte, no obstante deberá establecer de común acuerdo, el mejor procedimiento para interrumpir y/o finalizar los programas y proyectos en ejecución. Cuando no mediara causa manifiesta ni razones válidas, subsistirán las obligaciones contraídas que afecten a las personas comprometidas en las actividades conjuntas y a terceras instituciones involucradas en éstas.

ARTÍCULO 12°: Para los efectos legales y judiciales que eventualmente pudieran corresponder, las partes constituyen sus domicilios legales en los ya mencionados más arriba y pactan expresamente la jurisdicción de los Tribunales Federales de La Plata, por eventual litigio que surgiera entre ambas como consecuencia del presente Acuerdo, renunciando a toda otra jurisdicción que pudiera corresponderle.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en La Plata, Provincia de Buenos Aires, a los días del mes de de 2024.

Dr. Eduardo E. KRUSE
Decano
Facultad de Ciencias Naturales y Museo
Universidad Nacional de La Plata

Dra. Andrea M. VARELA
Vicepresidenta
Universidad Nacional de La Plata

Sr. Damián E. CAMBIAGNO

Facultad de Ciencias Naturales y Museo | 60 y 122 s/n | C.P. 1900 | La Plata | Buenos Aires | República Argentina
Tel.: 4228479 - 4232734 | fcnym@fcnym.unlp.edu.ar | www.fcnym.unlp.edu.ar

Facultad de Ciencias Naturales y Museo

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

ANEXO I

PLAN DE TRABAJO

"Evaluación de CEPAS nativas de hongos entomopatógenos como potenciales insumos para el desarrollo de bioplaguicidas"

Grupo de Trabajo del CEPAVE

Dra. Gutierrez Alejandra Concepción

Dr. Manuel Rueda Páramo

Lic. Scelsio Natalia Soledad.

Plan de actividades

1- Antecedentes

Existen antecedentes del uso de hongos patógenos para el control de insectos en la actividad agricola a nivel mundial. Actualmente se comercializan varios productos en base de hongos cuyo principio activo está constituido por hongos entomopatógenos principalmente formulados en base a los hongos *Beauveria bassiana*, *Metarhizium anisopliae* e *Isaria fumosorosea* (Faria y Wraight 2007; Sandhu et al., 2012; Ruiu 2018) para el control de moscas blancas, trips, pulgones, lepidópteros, coleópteros entre otros insectos. En otros países de América Latina como Brasil, Colombia, Uruguay y Cuba existen productos registrados y producidos en base a hongos para el control de insectos (Faria y Wraight 2007).

Antecedentes de investigación del grupo de Hongos entomopatógenos en relación a las cepas con las que se propone trabajar.

CEP 308 (*Isaria fumosorosea*)

- **D'Alessandro et al (2013).** Journal of Basic Microbiology, 53: 1-11. "Characterization and phylogeny of Isaria spp. strains (Ascomycota: Hypocreales) using ITS1-5.8S-ITS2 and elongation factor 1-alpha sequences, doi:10.1002/jobm.201300499
- **Tesis Doctoral UNLP autora: D'Alessandro, C. (2010).** "Hongos patógenos de la mosca blanca (Hemiptera: Aleyrodidae) : Diversidad, patología y variación estacional en cultivos hortícolas". OAI Identificador oai:naturalis.fcnym.unlp.edu.ar:20120126001036

CEP 229 (*Beauveria bassiana*)

Facultad de Ciencias Naturales y Museo | 60 y 122 | C.P.1900 | La Plata | Buenos Aires | República Argentina
Tel.: 4228479 - 4232734 | fcnym@fcnym.unlp.edu.ar | www.fcnym.unlp.edu.ar

- **Castello et al (2019).** "Prospección y patogenicidad de hongos patógenos para el control de carpocapsa en frutales"
- **Tesis Doctoral UNLP autor: Aguilera Sammaritano P. (2019).** Control microbiano de *Bemisia tabaci* (mosca blanca) mediante el uso de hongos entomopatógenos. tesis:tesis_n6126_AguileraSammaritano
- **Tesis Doctoral UNLP autora: Albornoz Medina, P. (2014).** "Hongos patógenos asociados a "moscas de la fruta" (Diptera: Tephritidae) en el sector austral de Las Yungas del noroeste argentino".OAI Identificador oai:sedici.unlp.edu.ar:10915/34907

CEP 120 (*Metarhizium anisopliae*)

- **Schuster et al (2023).** Species Discrimination within the Metarhizium PARB Clade: Ribosomal Intergenic Spacer (rIGS)-Based Diagnostic PCR and Single Marker Taxonomy. https://doi.org/10.3390/jof9100996
- **Falvo et al (2020).** Adulticidal activity of *Metarhizium anisopliae* s.l. (Hypocreales: Clavicipitaceae) native strains from Argentina against *Aedes aegypti* (Diptera: Culicidae). doi: 10.1093/jme/tjz201
- **Toledo et al (2008).** Espectro de hospedadores hallado en *Beauveria bassiana* y *Metarhizium anisopliae* (Ascomycota: Hypocreales) en Argentina. Bol. Soc. Argent. Bot. 43 (3-4): 211 – 220
- **Tesis Doctoral UNLP autora: Toledo A. V. (2006).** "Hongos patógenos de hemipteros auquenorrincos plaga de cultivos agrícolas : Evaluación de su capacidad biocida como agentes de control". OAI Identificador oai: naturalis.fcnym.unlp.edu.ar:20120126000053.

2- Demanda y/o problema a resolver

La falta de alternativas al control químico, así como la ausencia de bioinsumos eficientes y seguros para el control de insectos plaga en la actividad agrícola ha generado en los productores una dependencia hacia los plaguicidas de síntesis. Además, la utilización masiva e inadecuada de productos de síntesis química genera perjuicios en la salud humana y ambiental como así también efectos adversos en la fauna no blanco asociada y problemas de resistencia en los organismos "blanco". Una gran parte del sector productivo estaría dispuesto a usar bioinsumos, en particular de hongos entomopatógenos, al no encontrar disponibilidad de productos registrados, terminan adquiriendo productos de mala calidad que perjudican el buen nombre de los Bioinsumos en general. En otros casos, se prefiere la importación de estos insumos biológicos cuando lo óptimo sería utilizar nuestros recursos nativos para favorecer los desarrollos locales o regionales cuando los mismos sean factibles para su producción nacional. La propuesta pretende cubrir un nicho vacío en la producción de

bioinsumos como es el acceso a cepas de hongos entomopatógenos con trazabilidad, identificación específica, datos, permisos de colecta y antecedentes previos de investigación. Permitiendo generar el insumo biológico necesario para que los sectores privados o públicos puedan desarrollar bioinsumos partiendo de cepas fúngicas nativas.

3- Objetivo

Proveer de tres cultivos puros de tres especies diferentes de hongos entomopatógenos para ser evaluados como posibles agentes de control biológico de insectos perjudiciales para la actividad agrícola y su posible uso en un bioplaguicida.

4- Descripción de tareas

LA FACULTAD se compromete a realizar las siguientes acciones:

- Transferir las cepas que se encuentran preservadas en la colección de hongos entomopatógenos del CEPAVE. Las cepas cuentan con los permisos de colecta reglamentarios. Se anexará al presente convenio un MTA a fin de darle el marco regulatorio correspondiente a la transferencia del material biológico implicado.
- Previamente las cepas de hongos seleccionadas se activarán a través del uso de los medios de cultivo específicos. A continuación, se realizan pruebas de viabilidad y de control de la pureza de acuerdo a los protocolos establecidos en el Laboratorio de Hongos Patógenos (LHP). Estas actividades serán realizadas en LHP del CEPAVE.
- Se entregarán tres cajas de Petri con cultivos de hongos a la empresa: *Beauveria bassiana* CEP 229, *Metarhizium anisopliae* CEP 120, *Isaria fumosorosea* CEP 308, junto con las cepas la empresa recibirá un informe detallado de la viabilidad y de la pureza de los aislamientos, medios de cultivo utilizados y datos de colecta.

LA EMPRESA se compromete a realizar las siguientes acciones:

- Desarrollar las actividades correspondientes a la etapa de escalado y formulación en la empresa que cuenta con los equipamientos necesarios para la realización de estas tareas.
- El escalado se realizará en base a sustratos SÓLIDOS para determinar si estas cepas seleccionadas pueden escalar y son económicamente rentables.
- Determinar la patogenicidad de los formulados mediante la realización de bioensayos experimentales contra los organismos "blanco".
- Compartir los resultados obtenidos con la FACULTAD, mediante el envío de reportes detallados.

Facultad de Ciencias Naturales y Museo

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

El material biológico transferido **NO PUEDE SER USADO CON FINES COMERCIALES; EL MISMO DEBE SER USADO EN PROCESOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO descriptos en el presente acuerdo.**

Dr. Eduardo E. KRUSE
Decano
Facultad de Ciencias Naturales y Museo
Universidad Nacional de La Plata

Dra. Andrea M. VARELA
Vicepresidenta
Universidad Nacional de La Plata

Sr. Damián E. CAMBIAGNO

Facultad de Ciencias Naturales y Museo

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

ANEXO II

ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL

Institución Remitente: CEPAVE Centro de Estudios Parasitológicos y de Vectores (CONICET-UNLP) dirección: Bvd 120 s/n entre Av. 60 y calle 64. La Plata. Buenos Aires.

Nombre del Representante de la institución Remitente: Dr. Eduardo E. Kruse

Cargo del Representante: Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Museo, Universidad Nacional de La Plata.

Institución Destinataria: Cambiagno, Damián Emanuel

Nombre del Representante de la Institución: Cambiagno, Damián Emanuel

Cargo del Representante legal de la Institución Destinataria: Titular de la empresa Cambiagno, Damián Emanuel.

Descripción del material transferido: tres cepas de especies fúngicas (hongos patógenos de insectos), aisladas, evaluadas e identificadas molecularmente y preservadas para evaluaciones diversas por la FACULTAD, que forman parte de la "Colección de cultivos de hongos patógenos y simbiontes de insectos y otros artrópodos", del CEPAVE.

Las Instituciones firmantes, calificadas mediante sus representantes debidamente constituidos, teniendo en vista lo dispuesto por el Convenio Específico cooperación y asistencia técnica, se comprometen a utilizar las muestras transferidas de acuerdo con las siguientes condiciones:

PRIMERA. OBJETO.

El presente acuerdo tiene por objeto la transferencia a LA INSTITUCIÓN DESTINATARIA por parte de la FACULTAD las siguientes cepas: una cepa de *Isaria fumosorosea* (CEP 308), una cepa de *Beauveria bassiana* (CEP 229) y una cepa de *Metarhizium anisopliae* (CEP 120) los datos de los aislamientos se detallan en la **Tabla**

1 en el **Anexo IV**. El material remitido deberá ser utilizado por LA INSTITUCIÓN DESTINATARIA exclusivamente para el desarrollo de la investigación científica básica permitida. No está permitido su uso comercial y el lucro económico (ver **ANEXO III**, en adelante, "USO PERMITIDO / INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DECLARADA"). La descripción de la INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DECLARADA no puede ser modificada y el material no puede ser utilizado para otros fines a menos de que sea presentada una nueva autorización por escrito.

SEGUNDA. ENTREGA DEL MATERIAL Y ALCANCE DE LA TRANSFERENCIA.
El MATERIAL será entregado por la **Dra. Alejandra C. Gutiérrez** (CEPAVE, Laboratorio de Hongos entomopatógenos) a LA INSTITUCIÓN DESTINATARIA (Será entregado en cápsulas de Petri descartables de 60 mm de diámetro, las cuales serán selladas con film adherente y se trasladarán en bolsas plásticas selladas tipo "ziploc". A su vez las bolsas se colocarán en el interior en una caja de cartón de 20 x 20 cm x 10 cm de alto condicionada con telgopor).

Las partes acordarán, una vez suscripto el presente convenio, el modo de entrega del MATERIAL a LA INSTITUCIÓN DESTINATARIA. El costo del traslado, y los demás asociados que puedan surgir, serán afrontados en su totalidad por LA INSTITUCIÓN DESTINATARIA.

En caso de que debiera entregarse MATERIAL adicional, será necesario realizar un nuevo acuerdo para la entrega de nuevo material.

En particular, el MATERIAL no podrá ser modificado ni utilizado en la generación de un producto comercial o procedimiento comercial, excepto que las partes así lo convinieren previamente y por escrito.

Las partes reconocen que el MATERIAL únicamente ha sido probado en sistemas experimentales y que, por lo tanto, resulta imposible a la UNLP proveer garantías de ningún tipo respecto del mismo. Por lo tanto, LA UNLP no será responsable por los daños y perjuicios que pudieran surgir del uso del MATERIAL conforme el presente acuerdo.

TERCERA. RESPONSABLES TÉCNICOS. RESPONSABLE DEL MATERIAL Y RESTRICCIÓN DE ACCESO.

A los efectos de facilitar la transferencia del MATERIAL y demás obligaciones establecidas en el presente Convenio, las partes designan REPRESENTANTES TÉCNICOS.

LA UNLP designa como representante técnico a la Dra. Alejandra C. Gutiérrez, DNI 28.768.567, Investigadora Adjunto CONICET, lugar de trabajo CEPAVE (CONICET-UNLP).

LA INSTITUCIÓN DESTINATARIA designa como representante técnico al Sr. Damián Emanuel Cambiagno, DNI 28.045.022.

El representante de LA INSTITUCIÓN DESTINATARIA actuará además como responsable del MATERIAL recibido y se responsabilizará por la correcta utilización del MATERIAL. Asimismo, se compromete a no brindar acceso al MATERIAL y/o información sobre el mismo a terceros ajenos al presente acuerdo, como así tampoco a empleados o dependientes de LA INSTITUCIÓN DESTINATARIA que no tuvieren una necesidad real y concreta de tener acceso al MATERIAL. En caso de ser necesario brindar acceso al MATERIAL y/o información sobre el mismo a algún tercero, será necesario realizar un acuerdo entre partes entre LA UNLP y el tercero.

CUARTA. CONFIDENCIALIDAD.

El MATERIAL transferido en virtud del presente acuerdo será tratado por LA INSTITUCIÓN DESTINATARIA como confidencial y rotulado como tal, al igual que toda la documentación que eventualmente el CEPAVE entregue en refuerzo del MATERIAL transferido. Únicamente será entregada documentación o información adicional si el CEPAVE lo considera necesario.

En lo que respecta al manejo de la información confidencial LA INSTITUCIÓN DESTINATARIA se compromete a establecer las medidas adecuadas para mantener en secreto el MATERIAL y la información asociada al mismo. En este sentido, se obliga a mantener en estricta reserva el MATERIAL y la información vinculada, empleando a tal efecto el mismo cuidado y utilizando los mismos procedimientos y sistemas de seguridad que emplea y utiliza con relación a su propia información confidencial.

No será considerada Información Confidencial a los fines del presente acuerdo aquella información que:

a) LA INSTITUCIÓN DESTINATARIA probara que se encontraba en su conocimiento a la fecha de entrega del MATERIAL;

b) Al momento de entrega del MATERIAL fuera del dominio público, siempre que ello no se deba a acción u omisión de LA INSTITUCIÓN DESTINATARIA;

c) Sea suministrada a LA INSTITUCIÓN DESTINATARIA por terceros que no se encontraren obligados a mantenerla en reserva;

d) Sea requerida su revelación por ley, orden, decreto, reglamento, resolución judicial o decisión de cualquier entidad gubernamental competente.

En el caso previsto en el último supuesto, LA INSTITUCIÓN DESTINATARIA deberá notificar esta circunstancia a LA UNLP dentro del plazo más breve posible y -de ser factible- antes de cumplir con el requerimiento que le impusiera la obligación de divulgar la Información Confidencial, a fin de que LA UNLP pueda intentar la interposición de medidas cautelares y/o de cualquier otro remedio dirigido a evitar la divulgación y/o el perjuicio derivado de la difusión de la información confidencial. En caso de no poder evitar la divulgación de la Información Confidencial, LA INSTITUCIÓN DESTINATARIA tomará los siguientes recaudos:

(1) Empleará sus mejores esfuerzos para asegurarse que la Información Confidencial sea tratada como tal.

(2) Revelará sólo aquella Información Confidencial cuya divulgación, de acuerdo a la opinión escrita de los asesores legales de la Parte involucrada, sea necesaria para evitar la aplicación de multas, penalidades o que haga nacer cualquier otro tipo de sanciones o responsabilidades sobre la misma.

QUINTA. REGISTRO Y REPORTE DE RESULTADOS.

LA INSTITUCIÓN DESTINATARIA acuerda registrar todos los avances y resultados de la utilización del MATERIAL.

La INSTITUCIÓN DESTINATARIA entregará al REPRESENTANTE TÉCNICO de LA UNLP en sobre cerrado y cada 12 meses relevamientos parciales de los estudios de investigación realizados.

Estos registros serán tratados como información confidencial por ambas partes.

SEXTA. PUBLICIDAD.

Ambas partes darán la máxima difusión a los resultados publicándolos en revistas internacionales y la parte argentina pondrá especial cuidado en difundir los resultados en todos aquellos ámbitos de gestión que puedan considerarlos de utilidad, con especial atención a las administraciones públicas.

La publicación de los resultados se hará de forma conjunta entre destinatario y remitente. Asimismo, se deberá agradecer apropiadamente la fuente de los materiales en todas las publicaciones que se realicen a partir de ellos y enviar copias de las publicaciones e informes de avance resultantes de los materiales utilizados y sus modificaciones a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación para su incorporación en el Registro creado por la Resolución Nº 226/2010 de dicha Secretaría y en el Centro de Documentación. Cualquier publicación derivada del estudio de la muestra de componente del patrimonio genético enviada deberá reconocer expresamente el origen del material, y contener agradecimientos a la Institución Remitente, debiendo además enviar un ejemplar de la referida publicación a la Herbario Remitente y a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación.

El no cumplimiento de lo dispuesto en estos términos implicará la aplicación de sanciones previstas en la legislación vigente.

SÉPTIMA: DERECHOS DE PROPIEDAD.

El MATERIAL transferido en virtud del presente acuerdo es de propiedad de la FACULTAD.

La Institución Destinataria que recibe una muestra de componente del patrimonio genético deberá respetar los términos de este ATM en cualquier transacción correspondiente a esta muestra, no será considerada proveedora ni tendrá derecho a compartir los beneficios con respecto a este material.

Ninguna de las provisiones del presente acuerdo podrá ser interpretada sola o en conjunto con otras provisiones de tal modo que justifique el otorgamiento de derecho alguno sobre el MATERIAL a favor de LA INSTITUCIÓN DESTINATARIA distinto del derecho de utilizar el MATERIAL provisto en concordancia con el USO PERMITIDO.

El presente acuerdo no faculta a LA INSTITUCIÓN DESTINATARIA a modificar el MATERIAL y/o a realizar ingeniería inversa del mismo en caso que resultase posible.

En el caso de que sea identificado un potencial uso económico de un producto o

proceso, susceptible o no de protección intelectual, originado de la muestra remitida como patrimonio genético bajo estos términos, la Institución Destinataria está obligada a comunicar a la Institución Remitente. Deberá interrumpirse la actividad vinculada a dicho potencial. Ante este caso se realizará un nuevo Contrato con las disposiciones legales pertinentes.

La FACULTAD retendrá en forma exclusiva todos los derechos de propiedad intelectual relacionados con los materiales utilizados.

Si de la transferencia del MATERIAL surgieren resultados susceptibles de explotación económica y/o si resultaren invenciones susceptibles de ser protegidas por derechos de Propiedad Intelectual u otros derechos, tales derechos serán propiedad de ambas partes de acuerdo a lo que oportunamente se convenga teniendo en cuenta la importancia de los aportes respectivamente efectuados.

NOVENA. ASISTENCIAS TÉCNICAS.

El presente Acuerdo no presupone la asistencia por parte del personal y/o agentes de la UNLP a LA INSTITUCIÓN DESTINATARIA más allá de las indicaciones sobre aplicación del MATERIAL previstas en el presente Acuerdo. En el caso que se requiriese algún tipo de asistencia, las partes acordarán los términos y condiciones de la misma y ello podrá importar consideraciones económicas.

DÉCIMA. TRANSFERENCIA A TERCEROS.

Las cepas transferidas, remitidas en carácter temporario o definitivo, no podrán ser prestadas a terceros por la Institución Destinataria sin la nueva firma de un Acuerdo de Transferencia de Material, entre la Institución remitente original y la nueva Institución Destinataria. Ninguna parte o subproducto puede ser prestado o dado a otro investigador o institución sin previa autorización escrita, la cual requerirá una nueva tramitación.

Cualquier tercero no contemplado en este acuerdo que solicite una muestra deberá hacerlo por escrito y dicha solicitud deberá ser remitida a la FACULTAD y autorizada por la Provincia de colecta.

UNDÉCIMA. VIGENCIA.

Este ATM tiene validez por un año, independientemente del tiempo de préstamo del material, pudiendo ser renovado por expreso pedido, mediante acuerdo entre las partes y manifestación formal de ambas previamente al término de su vigencia.

Los compromisos relativos al material transferido por medio de estos términos permanecen válidos por tiempo indeterminado, independientemente de su renovación.

DECIMOSEGUNDA. RELACIÓN DE LAS PARTES.

En cualquier circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente las responsabilidades consiguientes. Ninguna de las partes tiene obligación con respecto a la otra en asuntos ajenos o extraños al motivo del presente convenio.

DECIMOTERCERA. LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El presente Acuerdo será interpretado y se regirá de conformidad con las leyes de la República Argentina.

Las partes tratarán de solucionar de mutuo acuerdo y negociando de buena fe toda disputa, diferendo, controversia o divergencia que se origine en, o se relacione con, la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente acuerdo.

Para los efectos legales y judiciales que eventualmente pudieran corresponder, las partes constituyen sus domicilios legales en los ya mencionados más arriba y pactan expresamente la jurisdicción de los Tribunales Federales de La Plata, por eventual litigio que surgiera entre ambas como consecuencia del presente Acuerdo, renunciando a toda otra jurisdicción que pudiera corresponderle.

DECIMOCUARTA. NOTIFICACIONES.

A todos los efectos del presente acuerdo, las partes constituyen domicilio en:

a) Facultad de Ciencias Naturales y Museo (UNLP):

Avenida 122 y 60,
La Plata. Buenos Aires, Argentina

b) INSTITUCIÓN DESTINATARIA:

Cambiagno Damián Emanuel
Santa Fe 442 - X2413
Freyre - Córdoba - Argentina

Facultad de Ciencias Naturales y Museo

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

O donde las partes lo comuniquen fehacientemente en el futuro. En tal sentido, cualquiera de las partes podrá modificar su domicilio, lo cual deberá ser comunicado por escrito a la otra Parte con una anticipación de cinco (5) días corridos a la fecha en que dicho cambio de domicilio se haga efectivo, bajo apercibimiento de tenerse por válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se practiquen en el domicilio anterior.

Dr. Eduardo E. KRUSE
Decano
Facultad de Ciencias Naturales y Museo
Universidad Nacional de La Plata

Dra. Andrea M. VARELA
Vicepresidenta
Universidad Nacional de La Plata

Sr. Damián E. CAMBIAGNO

Facultad de Ciencias Naturales y Museo

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

ANEXO III

USO AUTORIZADO

El uso de los aislamientos fúngicos de hongos entomopatógenos que forman parte de este acuerdo y que se detallan en la Tabla 1 del **ANEXO IV**, están autorizados únicamente para la investigación básica a los fines de evaluar un posible desarrollo de bioinsecticidas para control biológico de plagas de la agricultura.
En caso que se llegue a un resultado positivo, las partes se comprometen a firmar un nuevo acuerdo relativo a la fabricación, venta y distribución de beneficios de los productos.

Dr. Eduardo E. KRUSE
Decano
Facultad de Ciencias Naturales y Museo
Universidad Nacional de La Plata

Dra. ANDREA VARELA
Vicepresidenta
Universidad Nacional de La Plata

Dra. Andrea M. VARELA
Vicepresidenta
Universidad Nacional de La Plata

Sr. Damián E. CAMBIAGNO

Facultad de Ciencias Naturales y Museo

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Anexo IV

Tabla 1

# CEP	Genero	Especie	Familia	fecha de colecta	Hospedador	Origen geográfico	País	Provincia	Latitud	Longitud	Permiso de colecta
308	*Isaria*	*fumosorosea*	*Cordycipitaceae*	4/6/2007	*Trialeurodes vaporariorum* (Hemiptera: Aleyrodidae)	Colonia Urquiza, La Plata	Argentina	Buenos Aires	34° 56' 30.1" S	58° 04' 53.7" O	si
229	*Beauveria*	*bassiana*	*Cordycipitaceae*	12/6/2006	*Paysandisia archon* (lepidoptera: Castniidae)	Baradero	Argentina	Buenos Aires			si
120	*Metarhizium*	*anisopliae*	*Clavicipitaceae*	12/5/2004	*Kanaima fluvialis* (Hemiptera: Cercopidae)	Abasto, La Plata	Argentina	Buenos Aires	34° 57' 59" S	58° 04' 42" O	si

Dr. Eduardo E. KRUSE
Decano
Facultad de Ciencias Naturales y Museo
Universidad Nacional de La Plata

Dra. Andrea M. VARELA
Vicepresidenta
Universidad Nacional de La Plata

Sr. Damián E. CAMBIAGNO

Facultad de Ciencias Naturales y Museo | 60 y 122 s/nº | CP1900 | La Plata | Buenos Aires | Republica Argentina
Tel.: 4228479 - 4232734 | fcnym@fcnym.unlp.edu.ar | www.fcnym.unlp.edu.ar

Facultad de Ciencias Astronómicas y Geofísicas
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Expte. N° 1100-1129/06-001.

La Plata, 29 de julio de 2024

VISTO el Expediente 1100-840/24, en el cual obra una nota presentada por la Jefa del Departamento de Concursos en la que se consulta acerca de una inscripción en la que la regularidad del aspirante se encuentra refrendada por autoridad competente en su certificado analítico y no en documento aparte, y el pertinente dictamen de la Comisión de Interpretación, Reglamentos y Finanzas en respuesta a la consulta;

el Reglamento N° 22 de esta Facultad, que regula el procedimiento de los concursos para proveer cargos de Ayudantes Alumnos, y

CONSIDERANDO que el Art. 7° inciso b) del Reglamento N° 22 exige, para la inscripción a los concursos, la presentación de *"Certificado de alumno regular y certificado analítico de materias expedidos por autoridad competente";*

que la redacción pareciera indicar que la regularidad y el listado de materias aprobadas deben presentarse en dos documentos separados;

que, sin embargo, la motivación de estas formalidades es la verificación de las condiciones académicas mencionadas, independientemente del soporte en el cual se expidan dichas condiciones, por lo cual debería considerarse válida toda presentación en la cual ambas certificaciones resulten refrendadas por autoridad competente independientemente de la cantidad de documentos;

que, en tal sentido, y para evitar confusiones futuras, resulta conveniente modificar la redacción del mencionado Art. 7°;

el dictamen unánime de la Comisión de Interpretación, Reglamentos y Finanzas;

en su sesión del 12 de julio de 2024, el

CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS
RESUELVE:

Artículo 1°: Modificar el **Artículo 7°** del Reglamento N° 22 el cual quedara redactado de la siguiente manera:

> *Artículo 7°*: A los fines de la inscripción, los aspirantes deberán presentar: a) Currículum en formato UNLP normalizado. Todos los antecedentes deberán estar acompañados de su documentación probatoria, excepto para aquellos antecedentes que residan en esta Facultad, para los cuales bastará con señalar la respectiva Resolución. b) Certificación de regularidad y certificado analítico de materias expedidos por autoridad competente. Las inscripciones serán validadas por medio de un correo electrónico del Departamento de Concursos, en el cual se consignará la fecha de recepción de la documentación —la cual establecerá la fecha de inscripción— y la cantidad de páginas enviadas.

NR

Facultad de Ciencias Astronómicas y Geofísicas
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Expte. N° 1100-1129/06-001.

Artículo 2°: Registrar el texto ordenado resultante, cuya redacción se agrega como Anexo a la presente Resolución, como Reglamento N°22. Publicar en el Boletín Oficial y dar amplia difusión.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N°: 152/24

Firmado digitalmente por: CHALAR Elfriede
Secretaria de Asuntos Académicos
FCAG - UNLP
Fecha y hora: 30.07.2024 09:49:12

Firmado digitalmente por: MEZA Amalia Margarita
Decana
Facultad de Cs. Astronómicas y Geofisicas
Fecha y hora: 30.07.2024 10:13:13

NR

Expte. N° 1100-1129/06-001.

ANEXO I

Reglamento N° 22:
Concursos de Ayudantes Alumnos

TÍTULO I: LLAMADO

Artículo 1°: El Consejo Directivo decidirá la provisión de cargos de Auxiliares Docentes en la categoría de Ayudante Alumno. Solo los cargos obtenidos según lo establecido en la presente reglamentación llevarán la denominación de "ordinario".

Artículo 2°: Todos los concursos a que se refiere el presente Reglamento tendrán el carácter de abiertos, excepto aquellos destinados a renovar un docente en su cargo.

Artículo 3°: En el llamado de cada concurso se especificarán el cargo a cubrir, fechas de apertura y cierre de la inscripción y modalidad de la misma, la constitución del Jurado, y demás características que establezca el Consejo Directivo. El plazo de inscripción será de quince días corridos.

Artículo 4°: La difusión del llamado a concurso se hará por los medios que se estimen convenientes, sin perjuicio del anuncio a través de la página de la Facultad, del envío de correos electrónicos a las listas de la Facultad y de la difusión en otras Facultades de la Universidad Nacional de La Plata donde se dicten disciplinas afines.

Artículo 5°: El Jurado se integrará con tres Profesores, un representante de los Graduados[1] y un representante de los Estudiantes. Se elegirán, asimismo, dos suplentes Profesores, un suplente representante de los Graduados y un suplente representante de los Estudiantes. El representante estudiantil y su suplente deberán tener cuenta de correo electrónico con dominio. unlp.
En concursos para proveer cargos docentes a las cátedras, el representante estudiantil y su suplente deberán tener aprobada la asignatura motivo del concurso. Asimismo, en caso de materias dictadas en esta Facultad, el Profesor Titular o quien haga sus veces será integrante del Jurado.
En concursos para proveer cargos de Guías de Visitas, el Jurado se completará con un representante del Área de Extensión[2] de la Facultad, quien tendrá voz, pero no voto. Todos los miembros del Jurado deberán tener una probada experiencia en extensión. El representante estudiantil y su suplente deberán haber aprobado el Curso de Formación de Guías y tener aprobada alguna de las siguientes asignaturas: Astronomía General, Geofísica General o Introducción a las Ciencias Atmosféricas.

---

[1]En esta reglamentación, se entiende como "Graduados" al conjunto de los Jefes de Trabajos Prácticos, Ayudantes Diplomados y Graduados Puros.
[2]En esta reglamentación, se entiende como "Área de Extensión" al conjunto de las dependencias de la Facultad dedicadas a la extensión, como ser la Secretaría de Extensión, el Planetario o el Museo.

Los miembros titulares y suplentes del Jurado serán notificados fehacientemente de su designación antes del cierre de inscripción del concurso. Para los docentes de la Facultad y para los estudiantes la designación como miembro del Jurado es irrenunciable salvo causa justificada a juicio del Decano. Toda renuncia aceptada por el Decano deberá pasar a conocimiento del Consejo Directivo.

TÍTULO II: INSCRIPCIÓN

Artículo 6°: Al momento de la inscripción, los aspirantes deberán ser alumnos regulares de la Universidad Nacional de La Plata. Si fuere Graduado, el título no podrá ser de la misma Facultad en la que reviste como alumno. En concursos para proveer cargos docentes a las cátedras, deberán haber aprobado la materia motivo del concurso, y no podrán ostentar cargo de categoría superior en la misma cátedra que la del cargo a concursar; en concursos para proveer cargos de Guías de Visitas, deberán haber aprobado el Curso de Formación de Guías y alguna de las siguientes asignaturas: Astronomía General, Geofísica General o Introducción a las Ciencias Atmosféricas. Una materia se considerará aprobada aun cuando lo sea por equivalencias, tanto por provenir de otra Unidad Académica como por cambio de plan de estudios. El jurado podrá decidir sobre equivalencias no tramitadas en la Facultad.

Artículo 7°: A los fines de la inscripción, los aspirantes deberán presentar: a) Currículum en formato UNLP normalizado. Todos los antecedentes deberán estar acompañados de su documentación probatoria, excepto para aquellos antecedentes que residan en esta Facultad, para los cuales bastará con señalar la respectiva Resolución. b) Certificación de regularidad y certificado analítico de materias expedidos por autoridad competente[3]. Las inscripciones serán validadas por medio de un correo electrónico del Departamento de Concursos, en el cual se consignará la fecha de recepción de la documentación —la cual establecerá la fecha de inscripción— y la cantidad de páginas enviadas.

Artículo 8°: Al cierre de la inscripción, se labrará un acta donde constarán las inscripciones registradas y la nómina del Jurado. Esta acta será refrendada por el Jefe del Departamento de Concursos. Si no se hubieren registrado inscriptos, quedará sin efecto el llamado a concurso del cargo en cuestión, comunicándose dicha circunstancia a los miembros del Jurado y al Consejo Directivo. No se admitirá la invocación de nuevos antecedentes con posterioridad al cierre de la inscripción.

[3]La expedición por autoridad competente implica la presencia de sello y firma autógrafa de la autoridad o la inclusión de un código QR que permita verificar la autenticidad del documento.

TÍTULO III: RECUSACIONES, IMPUGNACIONES Y EXCUSACIONES

Artículo 9°: Dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de inscripción, se notificará el acta de cierre de inscripción a los aspirantes y a los miembros del Jurado. Asimismo, se publicará el acta en la página de la Facultad por el término de cinco días hábiles. Durante este lapso, los aspirantes tendrán derecho a tomar vista de los antecedentes presentados por los restantes inscriptos.

Artículo 10°: Las impugnaciones a los inscriptos y las recusaciones a los miembros del Jurado podrán realizarse durante el plazo de cinco días de exhibición del acta de cierre de inscripción. Las impugnaciones y recusaciones deberán ser presentadas por Mesa de Entradas con causa fundada, de conformidad a los recaudos exigidos por el Artículo 17° de la Ordenanza 101, y acompañadas por las pruebas respectivas o indicación de donde ellas se encuentren.

Artículo 11°: Serán causales de recusación a un miembro del Jurado:
a) El parentesco dentro del 4° grado de consanguinidad y 2° grado de afinidad entre el miembro del Jurado y algún aspirante.
b) Tener el miembro del Jurado o sus consanguíneos o afines dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad con alguno de los aspirantes.
c) Ser el miembro del Jurado deudor o acreedor de alguno de los aspirantes en tal magnitud que comprometa la imparcialidad del juicio.
d) Existir o haber existido denuncia o pleito del miembro del Jurado contra alguno de los aspirantes o viceversa, ante los Tribunales de Justicia o Tribunal Académico, con anterioridad a la designación del miembro del Jurado.
e) Haber emitido el miembro del Jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado en el concurso que se está tramitando.
f) Tener el miembro del Jurado estrecha amistad con alguno de los aspirantes o enemistad, odio o resentimiento que se manifieste por hechos conocidos en el momento de su designación.
g) Haber recibido el miembro del Jurado beneficios de importancia de algún aspirante.
h) Carecer el miembro Docente del Jurado de versación reconocida en el área del conocimiento motivo del concurso.
i) Haber sido probado debidamente ante el Consejo Directivo una transgresión a la ética universitaria por parte del miembro del Jurado.

Artículo 12°: Todo miembro del Jurado que se hallare comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas en el artículo anterior, estará obligado a excusarse. Asimismo, los Consejeros Directivos deberán excusarse del tratamiento de aquellos concursos en los cuales hayan intervenido como miembros del Jurado o como inscriptos.

Artículo 13°: Al día hábil siguiente de vencido el plazo para presentar recusaciones contra los miembros del Jurado, se convocará al recusado a tomar vista de aquellas dentro de los siguientes tres días hábiles, para que en el plazo de cinco días hábiles a partir de la toma

de conocimiento presente su descargo. La no comparecencia del recusado a tomar vista de la recusación se considerará como renuncia al derecho de presentar descargo. Al día hábil siguiente de haber finalizado los plazos anteriores, se elevarán las actuaciones al Decano, quien resolverá las recusaciones dentro de los diez días hábiles siguientes.

Artículo 14°: Las impugnaciones no académicas a los inscriptos serán resueltas de la misma manera que las recusaciones a miembros del Jurado. Las impugnaciones de carácter académico a los inscriptos se sustanciarán en el seno del Jurado. Este, antes de proceder a su tarea de evaluación, convocará al inscripto impugnado a tomar vista de las impugnaciones dentro de los siguientes tres días hábiles, quien dentro de los tres días hábiles siguientes a la toma de conocimiento deberá presentar el descargo correspondiente. La falta de negación puntual de las causales articuladas facultará al Jurado para reconocer la veracidad de los hechos. El Jurado podrá disponer todas las diligencias necesarias dirigidas a confirmar o desechar el contenido de las impugnaciones. Asimismo, incluirá, en la fundamentación de su dictamen, el resultado de las investigaciones que hubiere efectuado.

Artículo 15°: En caso de recusación o excusación de un Profesor del Jurado, se incorporará el primer suplente; en caso de recusación o excusación de un segundo Profesor, se incorporará el segundo suplente. La presidencia recaerá en el Profesor actuante que figure primero en la nómina de designación. En caso de recusación o excusación del representante Graduado o estudiantil, se incorporará al suplente respectivo. Si por sucesivas recusaciones o excusaciones el Jurado no reuniere por lo menos tres Profesores, un representante Graduado y un representante estudiantil, el Consejo Directivo procederá a designar un nuevo Jurado. Elegido el nuevo Jurado, se comunicará a sus miembros su designación tal como está establecido en esta reglamentación y se publicará la nueva nómina por un plazo de cinco días hábiles, durante el cual se rehabilitará el mecanismo de recusaciones previsto en esta reglamentación.

TÍTULO IV: TAREA DEL JURADO

Artículo 16°: Al día hábil siguiente a la finalización de los plazos para las recusaciones e impugnaciones, o, en caso de existir recusaciones o impugnaciones no académicas, cuando ellas hubieren quedado resueltas, el Departamento de Concursos proveerá a los miembros del Jurado la documentación presentada por los aspirantes.

Artículo 17°: El Jurado sesionará válidamente con la totalidad de sus miembros. En caso de que fuere necesario reemplazar en forma permanente a un miembro, entrará en su lugar el suplente respectivo. Las actas que se hubieren firmado con anterioridad serán válidas. En caso de que por sucesivos reemplazos el Jurado quedare permanentemente sin quórum, el Consejo Directivo procederá a designar un nuevo Jurado, siguiéndose el procedimiento descripto en esta reglamentación con respecto a comunicaciones y recusaciones. El nuevo Jurado recomenzará la tarea de evaluación desde el inicio, sin perjuicio de poder utilizar todo o parte de lo ya actuado por el Jurado anterior.

Artículo 18°: En concursos para proveer cargos docentes a las cátedras, la prueba de oposición constará de una instancia resolutiva obligatoria y de una instancia integradora cuya realización decidirá el Jurado. La instancia resolutiva consistirá en resolver un problema o ejercicio correspondiente a los trabajos prácticos de la materia concursada, el mismo para todos los aspirantes, el cual se sorteará de entre cinco problemas o ejercicios seleccionados por el Jurado. El Jurado decidirá si dicha instancia será oral o escrita, y si será presencial o virtual. Si la prueba fuere de carácter oral, cada aspirante dispondrá de hasta quince minutos para su desarrollo. Si la prueba fuere escrita, será simultánea para todos los aspirantes, y se dispondrá de hasta una hora para su desarrollo. La instancia integradora, en caso de llevarse a cabo, constará de entre una y tres preguntas o consignas, fijadas previamente por el Jurado, correspondientes al problema o ejercicio de la instancia resolutiva. Las mismas tendrán como objetivo relacionar el ejercicio o problema en cuestión con los contenidos generales de la materia y/o considerar aspectos pedagógicos, y deberán ser las mismas para todos los postulantes. Será escrita y simultánea para todos los postulantes, y se realizará junto con la instancia resolutiva en el caso que esta sea escrita, o posteriormente a la misma en el caso que sea oral. Todas las evaluaciones escritas a que se refiere el presente artículo, junto con sus correcciones, serán incorporadas al expediente.

Artículo 19°: En concursos para proveer cargos de Guías de Visitas, el Jurado deberá elaborar una prueba de oposición. Además, a menos que hubiere decisión unánime del Jurado en contrario, se realizará una entrevista a los inscriptos. La prueba de oposición consistirá en una clase, que no podrá ser presenciada por los otros concursantes ni se admitirán durante ella preguntas o comentarios, en la cual el postulante realizará una visita guiada para un supuesto público visitante. En la evaluación se tendrán en cuenta el uso del tiempo y del vocabulario, el conocimiento del contenido, la adaptación al grupo destinatario y todo otro elemento de juicio que el Jurado considere pertinente. La exposición tendrá una duración máxima de 20 minutos. Se definirá el tipo de visita y su auditorio a través de un sorteo de entre cinco visitas posibles. La entrevista, en caso de realizarse, versará sobre iguales temáticas para todos los aspirantes, y tendrá como fin evaluar aspectos no contemplados en la prueba de oposición. La misma se realizará para cada postulante al finalizar su prueba de oposición y no podrá durar más de 20 minutos.

Artículo 20°: El Jurado comunicará al Departamento de Concursos, con al menos tres días hábiles de antelación, la fecha del sorteo del ejercicio o tipo de visita guiada y la fecha, hora y modalidad de la prueba de oposición, la que deberá desarrollarse entre el segundo y el cuarto día corrido posterior al sorteo. Tanto el día del sorteo como el de la prueba deberán ser días hábiles en la Universidad. El Departamento de Concursos comunicará a los inscriptos y a los miembros del Jurado, con al menos dos días hábiles de antelación al sorteo, la fecha y hora del mismo, el enlace para presenciarlo, y la modalidad de la prueba, incluyendo su enlace si esta fuere virtual. En el acto del sorteo deberá estar presente el Jefe del Departamento de Concursos y al menos un miembro del Jurado. La ausencia de una de estas personas podrá ser suplida por un Consejero Directivo o una autoridad de la Facultad. Todos ellos, así como los postulantes presentes, darán su conformidad al Acta resultante, la que será notificada a los inscriptos y a los miembros del Jurado. Si alguno de

los inscriptos previere que no podrá participar de la prueba por motivos de fuerza mayor debidamente justificados, podrá hacerlo saber al Jurado hasta veinticuatro horas antes de la prueba. En tal caso el Jurado decidirá los pasos a seguir.

Artículo 21°: En pruebas escritas, tanto presenciales como virtuales, bastará con la presencia de al menos un miembro del Jurado.
Para pruebas de oposición virtuales, al inicio de la misma los postulantes y los miembros del Jurado acreditarán su identidad mediante la presentación de su DNI frente a la cámara y la pronunciación de su nombre completo y de su calidad de postulante o miembro del Jurado y claustro al que representa. Todas las pruebas virtuales serán grabadas y resguardadas por el Departamento de Concursos hasta la finalización del trámite del concurso. La prueba continuará mientras permanezca conectado al menos un miembro del Jurado. Si durante media hora no se lograra la conexión de al menos un miembro del Jurado, la prueba será anulada y deberá efectuarse un nuevo sorteo. Los temas para este nuevo sorteo podrán ser parcial o totalmente diferentes de los anteriores.
En pruebas virtuales orales, si un aspirante perdiere la conexión mientras está disertando, el Jurado proseguirá con el acto si hubiera otros postulantes pendientes de dar su prueba, siguiendo el orden original de las exposiciones. En caso de que el postulante sin conexión sea el último en el orden de exposición, el Jurado esperará al menos media hora para dar por finalizado el acto. Aquel que hubiere perdido la conexión podrá retomar la exposición de su prueba al finalizar las clases de oposición de los demás postulantes o dentro del transcurso de la media hora de espera, según sea el caso. En el caso de no poder retomar la conexión en el tiempo estipulado, el Jurado decidirá las medidas a tomar.
En pruebas virtuales escritas, los aspirantes deberán seguir las instrucciones del Jurado, las que deberán incluir el envío por correo electrónico al Departamento de Concursos de la resolución del problema dentro del tiempo establecido. En el caso de que algún aspirante pierda la conexión, el Jurado decidirá las medidas a tomar.

Artículo 22°: Todas las decisiones del Jurado deberán constar en actas. En cada acta deberá constar lugar, fecha, la nómina de los miembros firmantes y las firmas de todos ellos en la última página. El dictamen final deberá ser entregado dentro de los treinta días corridos de haber recibido los antecedentes. Este plazo podrá ampliarse cuando una solicitud fundada del Jurado fuere autorizada por el Decano. Pasados los treinta días corridos o finalizada la prórroga sin que se hubiere entregado el dictamen final, lo actuado por el Jurado será considerado nulo y el Consejo Directivo elegirá un nuevo Jurado para actuar en el Concurso. Asimismo, el plazo de treinta días se postergará automáticamente a partir de la fecha en que el Jurado eleve una consulta al Consejo Directivo para poder proseguir con su cometido. El conteo de los días se reiniciará cuando el Jurado tomare conocimiento de lo decidido por el Consejo Directivo. De no existir unanimidad, se elevarán tantos dictámenes como posiciones existieren. El o los dictámenes finales serán notificados a todos los miembros del Jurado.

Artículo 23°: En concursos para proveer cargos docentes a las cátedras, el o los dictámenes que se eleven al Consejo Directivo deberán explicitar los criterios mediante los cuales se arriba al correspondiente orden de méritos, teniendo en cuenta:

a) Los antecedentes docentes. Este ítem tendrá un peso mínimo del cuarenta por ciento y se tendrán en cuenta:
   i) Antigüedad docente.
   ii) Evaluación docente, si esta se encuentra disponible, y cuyo formato debe haber sido aprobado por el Consejo Directivo[4].
   iii) La formación docente.
   iv) La prueba de oposición, cuyo peso relativo dentro de los antecedentes docentes no podrá ser inferior a un tercio.
b) Los antecedentes académicos. Este ítem tendrá un peso mínimo del treinta por ciento.
c) Los antecedentes de investigación, extensión y gestión. Este ítem tendrá un peso mínimo del diez por ciento.
d) Otros antecedentes que el Jurado considere pertinentes.

Artículo 24°: En concursos para proveer cargos de Guías de Visitas, el o los dictámenes que se eleven al Consejo Directivo deberán explicitar los criterios mediante los cuales se arriba al correspondiente orden de méritos, teniendo en cuenta:
a) La prueba de oposición. Este ítem tendrá un peso no menor al treinta por ciento.
b) Los antecedentes en extensión universitaria. Este ítem tendrá un peso no menor al treinta por ciento.
c) Los antecedentes académicos. Este ítem tendrá un peso no menor al diez por ciento.
d) Los antecedentes en docencia, investigación y gestión no extensionista. Este ítem tendrá un peso no menor al diez por ciento.
e) Otros antecedentes que el Jurado considere pertinentes. Este ítem tendrá un peso no mayor al cinco por ciento.

Artículo 25°: Serán nulos los dictámenes que:
a) No indiquen el correspondiente orden de méritos debidamente fundamentado, excepto cuando el concurso se declarare desierto.
b) Omitan expresar las razones que han conducido a eliminar del orden de méritos a cualquier participante. Sin perjuicio de los motivos académicos por los cuales el Jurado disponga excluir del orden de méritos a algún inscripto, serán causales de ello: i) no haber presentado descargo ante una impugnación; ii) haberse aceptado una impugnación contra el inscripto por parte del Jurado; iii) no haber asistido a la prueba de oposición.

Artículo 26°: Además de los criterios utilizados, los dictámenes deberán contener: lugar y fecha, esta última expresada en letras; nombre y apellido de los miembros del Jurado firmantes y concurso de que se trata; listado de los aspirantes que hayan quedado fuera del orden de méritos; orden de méritos o declaración de concurso desierto, según fuere el caso; firma y aclaración, en la última página, de todos los miembros del Jurado mencionados en el dictamen.

---

[4]La evaluación docente se refiere al mecanismo de evaluación periódica individual estatuida en el Art. 12° del Convenio Colectivo para Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales (Decreto 1246/2015), eventualmente extendido para el caso de Ayudantes Alumnos.

TÍTULO V: DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DEL CARGO

Artículo 27°: Una vez elevado el dictamen al Consejo Directivo, este podrá:

a) Solicitar al Jurado una ampliación o aclaración del dictamen, debiendo este expedirse dentro de los diez días hábiles de ser notificado.
b) Aprobar el dictamen de mayoría, designando al ganador si no fuere desierto.
c) Aprobar alguno de los dictámenes de minoría, designando al ganador si no fuere desierto, en cuyo caso deberán explicitarse las causas por las cuales se aparta del dictamen de mayoría.
d) Declarar nulo el concurso si detectare vicios de forma o de procedimiento. En tal caso, deberán explicitarse los vicios detectados.

En ningún caso el Consejo Directivo podrá establecer una prelación diferente a la propuesta en alguno de los dictámenes del Jurado. La resolución recaída sobre el concurso será notificada a todos los aspirantes. En caso que el concurso haya sido declarado nulo, el Consejo Directivo deberá llamar inmediatamente a un nuevo concurso.

Artículo 28°: Puesto en posesión del cargo, el docente deberá asumir sus funciones salvo que invocare ante el Decano un impedimento justificado. Si el docente no se hiciere cargo de sus funciones, se lo considerará incurso en incumplimiento grave de los deberes establecidos por el Estatuto Universitario. El Ayudante Alumno que obtuviere título máximo de grado podrá permanecer en el cargo hasta por un año más a partir de la fecha de graduación, si la designación no caducare antes.

Artículo 29°: En caso de renuncia o ausencia definitiva del docente designado, el orden de méritos será utilizado, durante los primeros seis meses de haber sido aprobado, para reemplazar a aquel en forma ordinaria, y, luego de los primeros seis meses, para reemplazarlo en forma interina. Asimismo, el orden de méritos será utilizado durante la duración del cargo ordinario para reemplazar mediante suplencia al docente designado, en caso de licencia o ausencia temporaria.

TÍTULO VI: RENOVACIÓN

Artículo 30°: El Ayudante Alumno que desee renovar el cargo deberá, con una anticipación no menor a seis meses a la fecha de vencimiento de la designación de su cargo, presentar ante el Consejo Directivo un pedido de renovación del mismo. En tal caso, el Consejo Directivo deberá designar un Jurado conformado con las mismas características que el del concurso del cargo a renovar, el que juzgará si procede o no la renovación de la designación por un período similar al que fenece. En caso de no acordarse la renovación y llamarse a nuevo concurso, el mecanismo del mismo será igual al descripto para concursos ordinarios, y será llevado adelante por el mismo Jurado que entendió en la etapa previa. La renovación a que hace referencia este artículo podrá hacerse una única vez; vencido el término de designación por renovación, deberá llamarse a concurso.

Artículo 31°: Para solicitar la renovación del cargo, el Ayudante Alumno deberá presentar una nota adjuntando a la misma una copia de los certificados de formación docente acreditados en los últimos dos años, en caso de que los hubiere. El Jurado deberá tener en cuenta para aprobar la renovación: a) los antecedentes en el desempeño del cargo durante el período a renovar; b) que el solicitante cumpla las condiciones exigidas para acceder al cargo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 32°: Las situaciones no previstas en esta reglamentación serán resueltas por el Consejo Directivo.

Artículo 33°: El Departamento de Concursos proveerá a cada Jurado de una copia de la presente reglamentación. Asimismo, esta reglamentación estará a disposición de los postulantes y del público en general en forma permanente.

Anexo I: Modelo sugerido de Dictamen de Jurado

En la Facultad de Ciencias Astronómicas y Geofísicas de la Universidad Nacional de La Plata, a los (*fecha en letras*), se reúnen (*nombres y apellido de cada miembro firmante*), miembros del Jurado que entiende en el concurso para proveer un cargo de (*Guía de Visitas / Ayudante Alumno ordinario*) para la cátedra (*cátedra*).

(Criterios y análisis de los antecedentes utilizados en la evaluación.)

[*Si corresponde:*] Por los motivos expuestos, quedan fuera del orden de méritos los siguientes aspirantes:
1) (*Apellido y nombres de quien quede fuera del orden de méritos*)
2) (*etc.*)

En virtud del análisis realizado, este Jurado establece el siguiente orden de méritos:
1) (*Apellido y nombres del primero en el orden de méritos*)
2) (*etc.*)
[*o, si corresponde:*] En virtud del análisis realizado, este Jurado declara desierto el concurso.

(Firmas con aclaración en la última página.)

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N°: 152/24

NR

Firmado digitalmente por: CHALAR Elfriede
Secretaria de Asuntos Académicos FCAG - UNLP
Fecha y hora: 30.07.2024 09:50:16

Firmado digitalmente por: MEZA Amalia Margarita
Decana
Facultad de Cs. Astronómicas y Geofisicas
Fecha y hora: 30.07.2024 10:20:20

UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y LA MUNICIPALIDAD DE 25 DE MAYO BS. AS.

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA** – en adelante UNLP -, institución de educación superior pública creada por ley 4699/1905, representada por su Presidente, Mg. Martín López Armengol, con domicilio en la Av. 7 N°776 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, Argentina y la Municipalidad de 25 de Mayo, representada por su Intendente Ramiro Egüen, con domicilio en calle 27 N°790, se celebra el presente convenio de cooperación conforme Ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias, que se regirá por las siguientes cláusulas: ----------

PRIMERA: Ambas instituciones favorecerán la concertación de programas de cooperación para la ejecución conjunta y coordinada de proyectos de investigación, docencia y/o extensión en áreas de mutuo interés. ----------

SEGUNDA: Las acciones a las que dé lugar este convenio serán instrumentadas en programas de trabajo o de intercambio, según el caso, en los que quedarán formulados los objetivos, las unidades ejecutoras, los detalles operativos y la duración. ----------

TERCERA: Los Convenios específicos que en su consecuencia se firmen, o acuerdos accesorios a éstos, serán suscriptos por las partes conforme a la normativa que lo rija. Asimismo, se deberá consignar expresamente los responsables de su ejecución y control por parte de UNLP, según lo establecido por el art. 9 Ord. 295/18 y cc. ----------

CUARTA: Los programas serán desarrollados – cuando fuera el caso – sobre la base de Planes Operativos instrumentados mediante convenios específicos, en los que se detallarán las acciones del período respectivo y los recursos a emplear. ----------

QUINTA: Las partes intercambiarán entre sí, cuando una de ellas lo requiera, todo tipo de datos, observaciones, memorias, publicaciones y toda otra documentación necesaria para el trabajo que los organismos realicen conjunta o separadamente.----------

En caso de divulgación deberá el receptor solicitar la conformidad previa y por escrito de la entidad que suministra dicha información, así como mencionar el nombre de la misma.

La información que sea considerada de carácter confidencial no podrá ser divulgada, excepto que la misma sea requerida por organismos judiciales. ----------

SEXTA: Los eventuales aprovechamientos económicos que pudieren tener su origen en este convenio, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes. ----------

Scanned with CamScanner

UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

SEPTIMA: Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación fehaciente, con seis meses de anticipación. La denuncia no enervará las acciones pendientes de programas que no fueren expresamente rescindidos por los organismos signatarios. ----------

OCTAVA: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en http://www.unlp.edu.ar.----------

NOVENA: El presente convenio tendrá vigencia por el término de cuatro (4) años. Podrá ser prorrogado en forma expresa antes de su terminación. Cualquier cambio en los términos de este convenio deberá efectuarse a través de un acuerdo accesorio debidamente consensuado entre las partes signatarias. ----------

DÉCIMA: Toda publicidad, propaganda o promoción que del presente convenio quiera realizarse deberá ser consensuada por ambas partes. ----------

DÉCIMOPRIMERA: A los fines que pudiera corresponder las partes fijan domicilio en los arriba indicados y se someten a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata. ----------

De conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de La Plata a los____días del mes de_____de 2024. ----------

Ramiro Egüen
Intendente
Municipalidad de 25 de Mayo

Mg. Martín López Armengol
Presidente
Universidad Nacional de La Plata

Scanned with CamScanner

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

CONVENIO ESPECIFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y LA ASOCIACIÓN CRISTIANA EL BUEN SAMARITANO.

De una parte, La Universidad Nacional de La Plata – en adelante UNLP- ,creada por ley 4699/05, con domicilio en Av. 7 nº 776 de La Plata, Bs .As, Argentina, representada en este acto por su Vicepresidente Institucional, Dra. Andrea Mariana Varela, y en calidad de responsable natural del presente convenio, Prof. Dr. Gabriel Eduardo Lazo; y por la otra, la Asociación Cristiana El Buen Samaritano, representada por la Sra. Do Santos Liliana, con domicilio en calle 6 entre 98 y 99 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, acuerdan suscribir este convenio específico, que se regirá por las siguientes cláusulas: ---------

PRIMERA: Ambas instituciones favorecerán la concertación de programas de cooperación para la ejecución conjunta y coordinada de proyectos de salud bucal, incluyendo actividades de APS (atención clínica, prevención de enfermedades emergentes, entre otras); intercambio académico, docencia, extensión e investigación.

SEGUNDA: Las acciones a que dé lugar este convenio serán instrumentadas en anexos de trabajo denominados anexos operativos. En los mismos se detallan los objetivos, las unidades ejecutoras, los detalles operativos y la duración de cada actividad (oportunamente se incorporarán al expediente).

TERCERA: financiamiento ----------

Ambas instituciones contribuirán al financiamiento de estas actividades, en la medida de sus posibilidades presupuestarias. .....

Sin perjuicio de lo expuesto, las partes intentarán gestionar financiamiento externo para fortalecer las actividades previstas en el presente. ----------

CUARTA: responsable ad-hoc ----------

Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP, el Profesor Titular de la Asignatura Odontología Preventiva y Social de la FOLP, Prof. Dr. Sergio Daniel Lazo.

QUINTA: publicidad ----------

Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en http://www.unlp.edu.ar.

SEXTA: resolución de controversias

A los fines que pudiera corresponder las partes fijan domicilio en los arriba indicados y se someten a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata. ----------

SEPTIMA: vigencia ----------

El presente convenio tendrá una duración de 4 años renovable por un mismo periodo de común acuerdo entre las partes. Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación fehaciente, con seis meses de anticipación. La denuncia no enervará las acciones pendientes de programas que no fueren expresamente rescindidos por los organismos signatarios.

El presente convenio específico es celebrado en el marco del régimen establecido por ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias ----------

En prueba de conformidad se expiden tres ejemplares a un mismo tenor y efecto. ----------

La Sra. Do Santos Liliana acepta los términos de la resolución 1946/20.

Por la Asociación Cristiana El Buen Samaritano

Sra. Do Santos Liliana
Presidenta
Fecha: 5-05-2023

Por Universidad Nacional de La Plata

Dra. Andrea Mariana Varela
Vicepresidente Institucional UNLP
Fecha:

Por Facultad de Odontología–UNLP

Prof. Dr. Gabriel Eduardo Lazo.
Decano Facultad de Odontología, UNLP.
Fecha:

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA A TRAVÉS DE LA FACULTAD DE TRABAJO SOCIAL Y LA FUNDACIÓN CONSTRUYENDO CONCIENCIA

Entre la **Universidad Nacional de La Plata** representada en este acto por la Vicepresidenta del Área Institucional, Dra. Andrea VARELA, con domicilio real en la calle 7 n° 776 de la ciudad de La Plata, a través de la **Facultad de Trabajo Social**, representada por su Decana, Mg. Alejandra WAGNER en su carácter de responsable natural del presente instrumento, en adelante la *Facultad*, por un lado; y la **Fundación Construyendo Conciencia** , en adelante la *Fundación*, representada por su presidente Rubén Eduardo LÓPEZ , con domicilio en calle 13 n° 3822 E/ 161 y 162 de la Ciudad de Berisso; por otro lado, acuerdan celebrar el presente convenio en el marco de la Ordenanza 295/18, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones particulares:

Primera: De común acuerdo, la *Facultad* y la *Fundación* adoptarán programas de coordinación y cooperación para la ejecución conjunta, y/o a pedido de una de las partes en lo referido a: Prácticas de Formación Profesional de Grado y Posgrado, Desarrollo de Proyectos de Extensión e Investigación, Acciones de Capacitación, y/o toda otra actividad que resulte de mutuo interés y que se desprenda de los objetivos de cada anexo del presente Convenio.----------

Segunda: A efectos de dar cumplimiento a la cláusula Primera, los estudiantes de la Facultad de Trabajo Social, efectuarán actividades bajo la modalidad de prácticas de formación profesional en grado o posgrado, en proyectos de investigación y en proyectos de extensión y voluntariado universitario. Dichas actividades están fundamentadas en la necesidad de formación, actualización, intercambio e investigación. ----------

Tercera: Las actividades desarrolladas no afectarán el normal desenvolvimiento de las tareas de la *Fundación*. Las actividades se realizarán según el régimen curricular y la regularidad vigente, salvaguardando los derechos de los usuarios, y el ordenamiento jerárquico propio de la *Fundación* y los programas universitarios, al que

deberán responder los estudiantes y sus responsables directos. ----------

---

Cuarta: A efectos de facilitar la articulación y el desarrollo de los proyectos entre la *Fundación* y la *Facultad* se designarán responsables que se encuentren directamente involucrados en las áreas institucionales con las cuales se lleven a cabo las intervenciones propuestas. En el caso de *la Facultad,* la responsable ad-hoc será la Lic. Elba Burone, Secretaria de Relaciones Institucionales de esta casa de estudios.-

---

Quinta: La *Facultad* recibirá, asesorará y evaluará los requerimientos y propuestas que presenten las cátedras y carreras de posgrado, en el marco del presente convenio, a través de las Secretarías correspondientes. ----------

Sexta: La *Facultad* con la participación de la cátedra de grado correspondiente o la dirección de la carrera de posgrado y junto a quien la *Fundación* designe:

- Evaluará la factibilidad de la propuesta, en un marco participativo y de integración.----------
- Mantendrá un ámbito permanente de seguimiento y evaluación del cumplimiento de los objetivos acordados por las partes, así como concertará cualquier modificación que resultara necesaria y adecuada. ----------

---

Sétima: El presente convenio no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos semejantes con otras instituciones.----------

Octava: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en http://www.unlp.edu.ar.----------

Novena: Toda cuestión no prevista en el presente convenio, será resuelta por las partes, de mutuo acuerdo y se instrumentará mediante Anexos que pasarán a integrar

el presente convenio y serán convalidadas por la UNLP y la *Fundación.* ----------
---

Décima: La ejecución del presente convenio no implica beneficio económico ni erogación por parte de la *Fundación* ni de la Facultad. ----------

Décimo Primera: Los docentes, investigadores, extensionistas no reclamarán remuneración alguna de la *Fundación*. Los mencionados continuarán en su cargo según lo establece la UNLP y no seguirán en la *Fundación* finalizado el período asignado.----------

Décimo Segunda: El estudiante de grado y de posgrado no podrá continuar asistiendo a la *Fundación* concluido el período de formación estipulado por la cátedra o carrera correspondiente.

Décimo Tercera: Durante el plazo de duración del convenio y aún después de su finalización, las partes signatarias se comprometen a guardar confidencialidad en relación a todas aquellas producciones académicas que no fueren dadas a publicación por mutuo consentimiento. ----------

Décimo Cuarta: El presente anexo tendrá vigencia por término de cuatro (4) años, para la renovación del convenio deberá solicitarse con una antelación no menor a treinta (30) días a la oportunidad que cada instrumento fije para su vencimiento o denuncia. La renuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnización de ninguna naturaleza. ----------

Décimo Quinta: Ante cualquier controversia derivada de la aplicación, interpretación y/o ejecución del presente, las partes se comprometen a agotar todos los medios directos de resolución de conflictos. A efectos de este convenio las partes se someten a la competencia de los Tribunales Federales de La Plata, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, constituyendo domicilio legal a los efectos según se detalló al comienzo del presente. ----------
---

En prueba de conformidad, en la Ciudad de La Plata a los .....días del mes de ..... de 2024, el sr. Rubén Eduardo López DNI: 17082816 en representación de la Fundación Construyendo Conciencia firma tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.----------

Por Fundación Construyendo Conciencia

Sr. Rubén Eduardo López

Presidente

Por UNLP

Dra. ANDREA VARELA
Vicepresidenta
Área Institucional

Dra. Andrea Varela

Vicepresidenta del Área Institucional

Por Facultad de Trabajo Social

Mg. Alejandra Wagner
Decana

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE PSICOLOGÍA

CONVENIO ESPECÍFICO AL CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y LA MUNICIPALIDAD DE SALADILLO

La Municipalidad de Saladillo- en adelante La Municipalidad-, con domicilio sito en calle San Martín, nro. 3151 de la ciudad de Saladillo, partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su Intendente Municipal Ing. José Luis Salomón, y por la otra, **La Universidad Nacional de La Plata – en adelante UNLP-**, creada por ley 4699/05, con domicilio sito en calle 7 Nº 776 de la ciudad de La Plata, representada en este acto por la Vicepresidente del Área Institucional de la Universidad Dra. Andrea Mariana Varela, y en calidad de responsable natural del presente convenio, la Decana de la Facultad de Psicología, Lic. María Cristina Piro, **EXPONEN-** Que en virtud del convenio marco suscripto con fecha 20 de abril de 1995 actualmente vigente, acuerdan suscribir el presente convenio específico, que se regirá por las siguientes cláusulas: ----------

PRIMERA: LA FACULTAD procederá a la apertura de la carrera Tecnicatura Superior en Acompañante Terapéutico en la ciudad de Saladillo, para el dictado de las siguientes actividades para la cohorte 2024, a saber: 2° año de la Tecnicatura Superior en Acompañante Terapéutico. Las mismas son a ciclo cerrado, dictado de manera bimodal, presencial en un 50 % y un 50% de manera virtual. ----------

SEGUNDA: Se firmarán acuerdos específicos con las Instituciones en las cuales los estudiantes realizarán prácticas profesionales supervisadas y/o actividades extra áulicas. ----------

TERCERA: La fuente de financiamiento del presente acuerdo a cargo de la Municipalidad de Saladillo se encontrará detallado en el Protocolo Adicional que se suscribirá oportunamente. --------

CUARTA: Las actividades curriculares a las que se hace referencia en los artículos anteriores, estarán a cargo de los docentes que al efecto determine La Facultad. ----------

QUINTA: LA FACULTAD, designará un equipo de gestión que tendrá a su cargo cumplir funciones de Coordinación Académica de las actividades que se desarrollen en Saladillo. ----------

SEXTA: Los alumnos inscriptos en Saladillo deberán reunir y ajustarse a los mismos requisitos exigidos por La Facultad en su Sede Central y serán alumnos de esa Unidad Académica.----------

SEPTIMA: Los alumnos de la ciudad de Saladillo, rendirán las evaluaciones parciales y finales según el calendario académico de evaluaciones que a los efectos se establezca para la misma. Los contenidos de los cursos a dictarse en el Centro Universitario de Saladillo de manera presencial y/o virtual serán los establecidos por La Facultad de Psicología.----------

OCTAVA: Los alumnos de Saladillo no podrán cursar simultáneamente en Saladillo y en La Sede Central en La Plata. ----------

NOVENA: La MUNICIPALIDAD tendrá a su cargo la recepción de la documentación pertinente a los fines de la inscripción, para cursar materias y para rendir exámenes, así como su posterior remisión a La Facultad para su procesamiento y control por la Dirección de Enseñanza. Los actos administrativos, los plazos de entrega de las notas de examen y toda otra actividad que coadyuve a la operatividad del acuerdo, se regirán por las mismas disposiciones que la Facultad aplica en su Sede Central. Los estudiantes y docentes realizarán los trámites administrativos-académicos a través del SIU GUARANI y de acuerdo al calendario académico. ----------

DECIMA: La MUNICIPALIDAD se obliga a: 1) Abonar a la Facultad los honorarios de los Docentes, con los que aquélla individualmente formalizará el correspondiente contrato de acuerdo a la legislación vigente y en las condiciones que se aprobaren en el protocolo complementario que a tal efecto formará parte del presente anexo específico, del 5 al 10 de cada mes, siempre y cuando hayan recibido el pedido de fondos 2) Abonar los gastos de viáticos y movilidad que se acuerden en el Protocolo adicional a suscribirse oportunamente 3) Brindar la infraestructura necesaria para el normal funcionamiento y desarrollo de las actividades docentes y administrativas 4) Abonar los gastos para el personal Administrativo de apoyo que se desempeña en La Sede La Plata, en los montos que se acuerden en el Protocolo adicional que se suscribirá oportunamente 5) Abonar el concepto técnico y administrativo de Saladillo 6) Abonar la suma mensual correspondiente a los gastos de La Coordinación Académica del equipo de gestión, quien será designado a propuesta de la Facultad, en los montos que se acuerden en el Protocolo adicional que se suscribirá 7) Abonar a La Facultad, en concepto de otros gastos y beneficios, y en el cumplimiento a la Ordenanza 219 de La Universidad Nacional de La Plata, un 15% del total de la suma abonada por La Municipalidad en concepto de honorarios. Este porcentaje se abonará todos los meses.----------

DECIMO PRIMERA: La MUNICIPALIDAD financiará las actividades académicas desarrolladas por La Facultad, sin recurrir al cobro de aranceles obligatorios a los estudiantes que cursen en la Sede de la ciudad de Saladillo, ni imponer condiciones extra-académicas de ningún tipo que puedan

afectar la gratuidad de todas las actividades relacionadas con el proceso de enseñanza conforme a lo establecido en el Estatuto de La Universidad Nacional de La Plata. ----------

DECIMO SEGUNDA: Ambas partes coinciden en que la regularidad y continuidad en el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la UNLP se encuentra condicionada al cumplimiento de las obligaciones asumidas por la contraparte en tiempo y forma, quedando exenta en consecuencia de toda responsabilidad en el supuesto de que aquéllas se vean afectadas de cualquier manera por razones que no le sean imputables. ----------

DECIMO TERCERA: La MUNICIPALIDAD podrá delegar en una persona jurídica creada al efecto, previo consentimiento de La Facultad, las obligaciones que surgen del presente convenio.---

DECIMO CUARTA: Responsable Ad-Hoc. Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP, la Mg./Prof. Noelia Soledad Gómez. ----------

DECIMO QUINTA: Publicidad. Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en http://www.unlp.edu.ar. ----------

DECIMO SEXTA: Resolución de controversias. A los fines que pudiera corresponder las partes fijan domicilio en los arriba indicados y se someten a los Tribunales Federales con asiente en la ciudad de La Plata. ----------

DECIMO SÉPTIMA: Vigencia. El presente convenio tendrá una duración de un (1) año. Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación fehaciente, con seis (6) meses de anticipación. La denuncia no enervará las acciones pendientes de programas que no fueren expresamente rescindidos por los organismos signatarios. ----------

El presente convenio específico es celebrado en el marco del régimen establecido por ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias. ----------

En prueba de conformidad, en la ciudad de La Plata a los días del mes de mayo de 2024, firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto, conforme Resolución 1946/20, Ing. José Luis Salomón y suscriben digital la Lic. María Cristina Piro por la Facultad de Psicología y la Dra. Andrea Varela Vicepresidenta Institucional de la UNLP.

Ing. José Luis Salomón
Intendente
Municipalidad de Saladillo

Dra. Andrea Mariana Varela
Vicepresidente
Universidad Nacional de La Plata

PIRO
Maria
Cristina

Lic. María Cristina Piro
Decana
Facultad de Psicología UNLP

Facultad de Psicología - UNLP

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE PSICOLOGÍA

PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO ESPECÍFICO SUSCRIPTO ENTRE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y LA MUNICIPALIDAD DE SALADILLO, CICLO LECTIVO 2024.

I –COMPOSICIÓN DE LAS MATERIAS TEÓRICO - PRÁCTICAS:

La planta docente básica estará integrada por un profesor y un auxiliar docente por cada asignatura del 2º año de la carrera Tecnicatura Superior en Acompañamiento Terapéutico.

De acuerdo al número de la matrícula de los alumnos cursantes, se designará en cada asignatura que así lo requiera, un ayudante diplomado de acuerdo a la relación docente-alumnos, que asegure la calidad de educación.

En el caso de las asignaturas con Actividades Extra-áulicas, Seminario/Taller interno y/o intervenciones en AT, se designará un docente responsable con su correspondiente cargo relativo a su función académica.

Los Profesores y Auxiliares Docentes serán contratados y designados según el cargo que corresponda para esta carrera por la Facultad. Los docentes que revistan categorías superiores en esta Unidad Académica, serán retribuidos por la misma.

La remuneración estará a cargo de fondos del Municipio, todo ello de acuerdo a una escala establecida en base a la ponderación de dedicación según la modalidad de dictado de clase.

En caso de cese jubilatorio del Docente, quedará sin efecto su contratación, dándose de baja el mismo.

II. SOBRE LA MODALIDAD EN EL DICTADO DE CLASES:

El dictado de clases en el Centro Universitario Regional de Saladillo será bimodal, estableciendo el 50% de las horas totales de la carrera bajo la modalidad presencial y el

1

50% bajo modalidad virtual asincrónica, salvo que por disposiciones sanitarias se deba realizar en su totalidad de manera virtual.

Tecnicatura Superior en Acompañamiento Terapéutico

Las clases presenciales para teóricos y prácticos, se dictarán con una frecuencia quincenal y una duración de 3 (tres) horas en banda horaria de tarde.

Además del diseño de las clases virtuales asincrónicas para teóricos y prácticos que se desarrollarán, consignando un total de 8 clases publicadas con una frecuencia quincenal.

La propuesta virtual se desarrollará en el entorno institucional de la Facultad.

III. SOBRE LOS EXÁMENES FINALES DE LA CARRERA TECNICATURA SUPERIOR EN ACOMPAÑAMIENTO TERAPÈUTICO

El cronograma de las fechas de evaluaciones, deberá ser enviado con antelación y compartido con los docentes del mismo año, con el fin de evitar superposición en las asignaturas del mismo año.

Los listados de alumnos aprobados en cursadas regulares y/o promoción, deberán presentarse en la Dirección de Enseñanza de la Facultad de Psicología y con copia en la Secretaría Académica.

Las notas deberán cargarse al Siu Guaraní siguiendo las disposiciones de la Dirección de Enseñanza de la Facultad de Psicología.

Sobre los exámenes

Las fechas de exámenes finales se programarán de acuerdo al Calendario Académico establecido para el Centro Universitario Regional de Saladillo.

Los Profesores Titulares/Adjuntos deberán cumplir con todas las fechas de evaluaciones finales de manera personal de acuerdo a su cargo de revista, mientras dure la vigencia de la cursada, y haya alumnos inscriptos para rendir. No se permitirá la evaluación escrita por otro docente, salvo extrema excepción, pedido expreso y autorizado por la Secretaría Académica. En los turnos con dos llamados, se establecerá una sola fecha,

utilizándose la inscripción hasta en cuatro (4) asignaturas incluidas las correlativas. En estos casos los alumnos rendirán bajo declaración jurada, y la nota se cargará en Acta Complementaria.

La modalidad de los exámenes será coordinado con la Secretaría Académica y los docentes responsables.

Las copias de actas de exámenes quedarán en archivo en el Centro Universitario Regional de Saladillo, y el acta original deberá presentarse en la Dirección de Enseñanza.

Las notas serán cargadas por el docente, al Siu Guaraní, de acuerdo a las disposiciones de la Dirección de Enseñanza.

IV. SOBRE CONTRATOS Y LIQUIDACIÓN DE HONORARIOS

Para gestionar los contratos de locación de obra se requiere: a) Constancia de inscripción en la AFIP b) DNI c) CV normalizado digitalizado al correo academica@psico.unlp.edu.ar d) Planilla de Seguro de Vida e) Los honorarios se percibirán por depósito en Cuenta Bancaria, completando previamente la planilla intebanking f) En ningún caso se dará lugar al contrato si no existe inscripción correspondiente en AFIP. G) La documentación obligatoria será recibida con plazo máximo 31 de mayo de 2024.

Remuneración básica:

Los honorarios docentes serán calculados de acuerdo a una ponderación de la escala salarial docente universitaria vigente.

Estructura docente de cátedra:

La planta docente básica de las asignaturas teórico-prácticas, estarán integrada por un profesor/a y un auxiliar docente (JTP) por cada asignatura. En caso de matrícula numerosa se designará un Ayudante Diplomado/a.

Los/as Profesores y auxiliares docentes serán contratados en la Facultad con la categoría que revistan en esta Unidad Académica ponderando dedicación prorrateada de mayor dedicación más el porcentaje de su antigüedad a cargo de fondos del Municipio.

En caso que el docente entre en categoría de cese jubilatorio se dará lugar a la cancelación de su contrato.

En caso de incumplimiento de obligaciones del docente, debidamente justificado, será anulado su contrato, pudiéndose designar un reemplazo.

Los/as Profesores que no cumplan con la totalidad de las clases, percibirán un importe proporcional al dictado de las mismas, reduciendo el honorario originalmente estipulado.

Las mesas examinadoras son de acuerdo al calendario académico, solo se facturarán aquellas en las que el profesor no se encuentre dando clases en el cuatrimestre.

Sobre Viáticos:

A- Los gastos de transporte, alojamiento (sólo para dormir), comida, desayuno y/ o merienda de los Profesores a cargo de los cursos, así como los viajes previos de reconocimiento, preparación y entrevistas en el territorio estarán a cargo del Municipio de Saladillo.

B- La movilidad en vehículo particular será calculada en función al valor del litro de combustible Nafta (YPF Premium)/ Gasoil (YPF Euro), al momento en que el docente viaje. Para ello, se abonarán los litros de nafta o de gasoil, según corresponda en función de la ciudad de origen. Los litros corresponderán al consumo de un vehículo naftero/ diesel estándar, ida y vuelta a Saladillo. Además, se abonarán los gastos de peaje.

C- En caso de viaje en **transporte de pasajeros** se abonará la suma total de los pasajes, **de acuerdo a la presentación de ticket correspondiente a nombre del Profesor/a.**

E- El Municipio de Saladillo liquidará y abonará los viáticos, previa presentación de los comprobantes correspondientes. (ticket, pasaje, combustible), el cual **será depositado en cuenta/caja previa comunicación del CBU al Municipio de Saladillo.**

F- Por Mesas Examinadoras se abonará la suma de **$15.000** en las fechas establecidas de acuerdo al calendario académico vigente para el ciclo lectivo 2024.
En el caso de los/as profesores que se encuentren dictando la asignatura y con contrato vigente, no percibirán la remuneración por mesa de examen.

Datos para realizar la factura de cobros de honorarios:
Facultad de Psicología
Iva Exento
Cuit N° 30-54666670-7
Domicilio calle 51 entre 123 y 124- Ensenada.
Concepto: honorarios docentes correspondientes al dictado de la asignatura "..." en el Centro Universitario Regional de Saladillo, durante el período "x/x/2024 al x/x/2024"
La factura digital deberá ser enviada del 1° al 5 de cada mes al correo: facturacion@psico.unlp.edu.ar

La factura de honorarios deberá enviarse/presentarse dentro de los 5 días hábiles del mes en curso.

V.TRANSFERENCIA DE LOS FONDOS

La Facultad se compromete a: 1) remitir por correo electrónico, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles al mes devengado, la solicitud de los fondos para cubrir las erogaciones mensuales, indicando el monto total y su correspondiente detalle. Asimismo, una vez depositados los fondos por parte de la Municipalidad de Saladillo en la cuenta del Banco Provincia N° 2000-88645/3 CBU 0140999801200008864539 CBU

alias: NACAR.CABO.GORRO a nombre de la Universidad Nacional de La Plata, la Facultad remitirá por correo electrónico la factura original.

La Municipalidad se compromete a: 1) Confirmar la recepción de dicha solicitud en un plazo de cuarenta y ocho horas. Esto implicará el surgimiento de una obligación de pago, de conformidad con el importe solicitado, la liquidación del gasto y simultánea emisión de la respectiva orden de pago. 2) Girar los fondos a la cuenta del Banco Provincia N° 2000-88645/3 CBU 0140999801200008864539 CBU alias: NACAR.CABO.GORRO a nombre de la Universidad Nacional de La Plata, del dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al envío de la solicitud. 3) Comunicar fehacientemente a la Facultad una vez realizada la transferencia bancaria.

Las partes acuerdan que los montos mencionados en cada uno de los ítems e incisos del presente Protocolo Adicional 2024, mantienen su vigencia de conformidad con los aranceles aprobados por la Universidad Nacional de La Plata para los docentes y no docentes. Cualquier modificación en el régimen remunerativo y de aranceles, implicará que las partes deberán coordinar las acciones en un plazo no mayor a 30 (treinta) días a los fines de su adecuación.

VI- EQUIPO DE REFERENCIA

María Cristina Piro- Decana de la Facultad de Psicología

Soledad Gómez- Secretaria de comunicación y vinculación

Elisa Urtubey- Prosecretaría Académica

Gabriela Martínez- Prosecretaria de Económico financiero

Ivonne Centraco- Directora ejecutiva de Relaciones institucionales

María Lis Amaya- Directora de Asuntos Legales y Técnicos

VII. VIGENCIA:

Se establece la vigencia del presente acuerdo desde el 1 de abril de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

Ing. JOSÉ LUIS SALOMÓN
Intendente Municipal

PIRO María Cristina
Firmado digitalmente por PIRO María Cristina
Fecha: 2024.05.15

Lic. Esp. MARIA CRISTINA PIRO
Decana
Facultad de Psicología - UNLP

PRESUPUESTO: "TECNICATURA UNIVERSITARIA EN ACOMPAÑANTE TERAPEUTICO" - AÑO 2024

MODALIDAD: PRESENCIAL VIRTUAL

ASIGNATURAS 2º AÑO - 1º cuatrimestre								
CUIT	Docente	Materia	Cargo	Nominal	% antigüedad	Monto Mensual	Periodo	Monto total
20-16773994-7	PULICE, Gabriel	Fundamentos del acompañamiento terapeutico II	7 Adjunto	$ 184.029,80	40%	$ 257.641,72	01/05/2024 al 31/08/2024	$ 1.030.566,88
27-18571337-2	PRIORE, Sandra		8 JTP	$ 158.045,49	20%	$ 189.654,59	01/05/2024 al 31/08/2024	$ 758.618,35
20-24880201-5	HERNANDEZ, Roberto Ariel	Cuestiones Básicas del Psicoanálisis	7 Adjunto	$ 184.029,80	70%	$ 312.850,66	01/05/2024 al 31/08/2024	$ 1.251.402,64
20-33899502-5	SALUM, Javier Emanuel		8 JTP	$ 158.045,49	30%	$ 205.459,14	01/05/2024 al 31/08/2024	$ 821.836,55
27-23091821-5	VIDAL, Iara Vanina	Estado y Politicas Públicas en Salud	7 Adjunto	$ 184.029,80	100%	$ 368.059,60	01/05/2024 al 31/08/2024	$ 1.472.238,40
23-39966403-9	WEBER, Rosario		8 JTP	$ 158.045,49	20%	$ 189.654,59	01/05/2024 al 31/08/2024	$ 758.618,35
27-17666822-4	ALVAREZ, Marcela Beatriz	Psiconeurologia y Psicofarmacologia Aplicados al Campo de la Salud Mental	7 Adjunto	$ 184.029,80	70%	$ 312.850,66	01/05/2024 al 31/08/2024	$ 1.251.402,64
20-25952658-3	MANZINI, Fernando Ruben		8 JTP	$ 158.045,49	70%	$ 268.677,33	01/05/2024 al 31/08/2024	$ 1.074.709,33
IMPORTE TOTAL 2º AÑO - 1º cuatrimestre								$ 8.419.393,14

HONORARIOS							
Equipo de coordinación Sede en La Plata		Administrativo	$ 122.686,75			01/05/2024 al 31/08/2024	$ 490.747,00
Personal en Centro Universitario Saladillo	1	Administrativo	$ 122.686,75			01/05/2024 al 31/08/2024	$ 490.747,00
Mesas examinadoras 1° y 2° año		Mesas examinadoras	$ 15.000		Según calendario académico Mayo, Agosto, y Diciembre.		
IMPORTE TOTAL HONORARIOS							$ 981.494,00

BENEFICIO UNIVERSITARIO	$ 1.410.933,07
TOTAL CONVENIO 2024 -1° cuatrimestre	$ 10.811.020,22

"Presupuesto del Ciclo lectivo 2024. Los montos corresponden a la escala salarial docente universitaria de Enero 2024.

" Las mesas examinadoras son de acuerdo al calendario académico, solo se facturaran aquellas en las que el profesor no se encuentra dando clases en el cuatrimestre

Dra. [illegible] VARELA
Vicepresidenta
Área Institucional
[illegible] Nacional de La Plata

Ing. JOSÉ LUIS SALOMÓN
Intendente Municipal

PIRO María Cristina

Lic. Esp. MARIA CRISTINA PIRO
Decana
Facultad de Psicología - UNLP